CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2696-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR VILLA EL SALVADOR-LIMA-LIMA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES Y SECTOR AGRUPACIÓN FAMILIAS UNIDAS, SECTOR 06, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA, LIMA, CON CUI N° 2213654"

PERÍODO: 2 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 25 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE III

11 DE NOVIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Conmemoración de las Heróicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0172024226960 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2696-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES Y SECTOR AGRUPACIÓN FAMILIAS UNIDAS, SECTOR 06, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA, LIMA, CON CUI N° 2213654"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia.	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Irregularidades en el otorgamiento de conformidades a las valorizaciones y servicio de supervisión de la obra *"Ejecución de la Obra Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores y sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, Distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima"*, con CUI N° 2213654, cuyo costo final ascendió a S/ 5 885 853,12, al advertirse el pago por partidas que fueron ejecutadas por debajo de los niveles de calidad establecidos en el expediente técnico, ocasionando la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro del pavimento colocado en las pistas, aunado al perjuicio económico a la municipalidad por S/ 744 344,63.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	59
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INVOLUCRADA EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	59
V.	**CONCLUSIÓN**	60
VI.	**RECOMENDACIONES**	61
VII.	**APÉNDICES**	61

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2696-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES Y SECTOR AGRUPACIÓN FAMILIAS UNIDAS, SECTOR 06, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA, LIMA, CON CUI N° 2213654"

PERIODO: 2 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 25 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en adelante MVES, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, en adelante OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2696-2024-004, iniciado mediante el oficio n.° 000419-2024-CG/OC2696 de 18 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 003-2020-CS/MVES-1 de la obra *"Ejecución de la Obra Mejoramiento de la Accesibilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Internas de la Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores y Sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, Distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima"*, con Código Único de Inversión n.° 2213654, y Adjudicación Simplificada n.° 17-2020-CS/MVES-1 de supervisión de la citada obra, se realizaron de conformidad con lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Los hechos evidencian la comisión de irregularidades relativas a la indebida elaboración, revisión, verificación, evaluación, control, supervisión y aprobación de las valorizaciones n.os 02, 03 y 04 relacionadas con la ejecución de las partidas 01.05.01 y 01.06.01, por parte del supervisor de obra y subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, al advertirse que las valorizaciones n.os 02, 03 y 04 de 29 de enero, 11 de marzo y 31 de mayo de 2021, si bien adjuntaron ensayos que acrediten los controles de calidad, estos se basaron en muestras con capas de menor espesor al requerido en el expediente técnico (0.15 M en vez de 0.25 M previsto en el expediente técnico), y para la cuarta valorización se permitió adjuntar ensayos sobre compresión de testigos que no reúnen las condiciones técnicas, y que además fueron suscritos por persona natural, y no por un laboratorio calificado, siendo incluso que el supervisor de obra y los subgerentes no verificaron ni controlaron que todas las valorizaciones especifiquen el detalle de metrados por progresivas en calles y avenidas que comprendieron cada valorización.

Asimismo, se evidenció la omisión del supervisor para recoger sus propias muestras de controles de calidad para contrastarlas con las del contratista Consorcio Concretta, aunado al otorgamiento indebido de conformidades por parte de los subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, quienes en su condición de funcionarios y representantes del área usuaria, omitieron controlar la supervisión en

la ejecución de la obra, y verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales previstas en los documentos derivados de la precitada licitación pública y adjudicación simplificada, toda vez que no le exigieron al supervisor de obra el recojo de las mencionadas muestras, y además, de la inspección y verificación física de la obra, se evidenciaron múltiples fisuras y grietas en diversas calles, en las cuales se identificó áreas de daño severo en la capa de rodadura, aunado a que la base granular y concreto del pavimento rígido no cumplieron con las especificaciones técnicas del expediente técnico ni normativa aplicable al proceso de ejecución de obra.

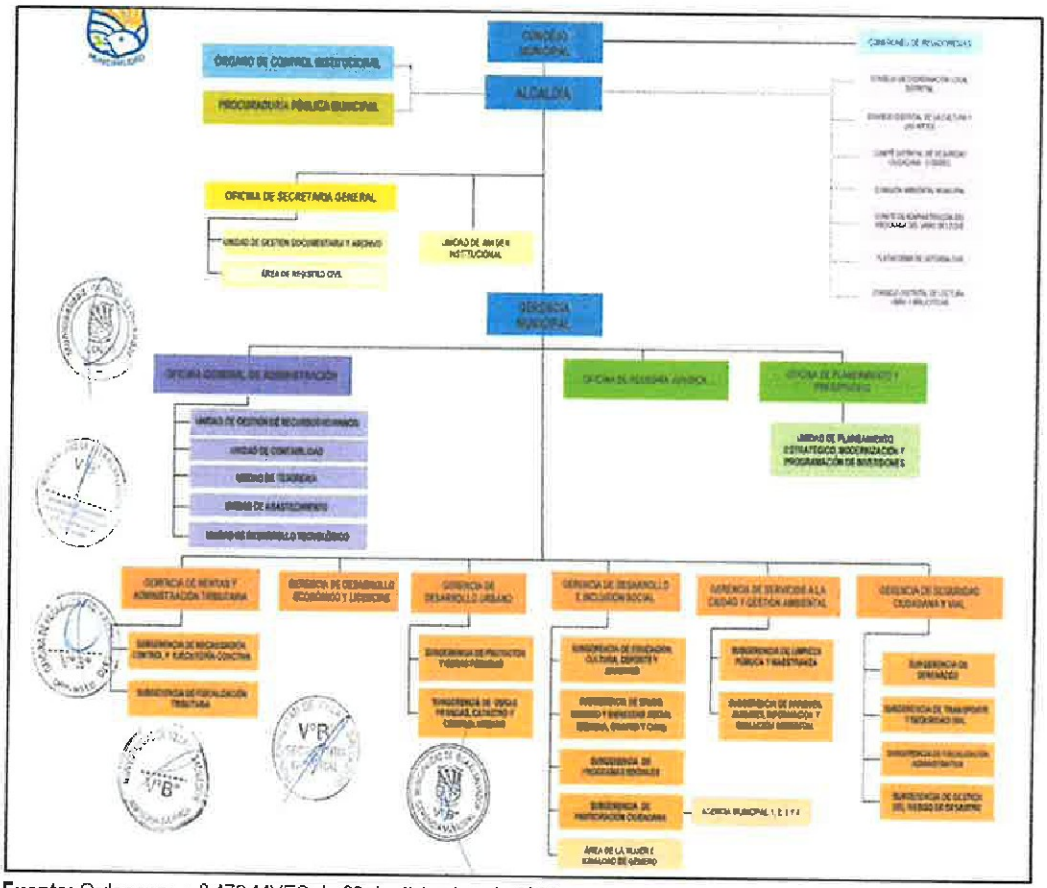
Los hechos expuestos ocasionaron la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro[1] del pavimento colocado en las pistas, aunado al perjuicio económico a la MVES por S/ 744 344,63, no sujeto a recupero en la vía administrativa.

Alcance

El servicio de control específico a hechos relacionados con la ejecución contractual de procedimientos de selección para la obra, comprende el periodo de 2 de diciembre de 2020 al 25 de octubre de 2021.

4. De la entidad o dependencia

La MVES se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Ordenanza n.º 479-MVES de 28 de diciembre de 2022.

[1] El deterioro prematuro se desprende de los daños severos evidenciados por la comisión de control a los tres (3) años de finalizada la obra, no obstante que el expediente técnico prescribió una vida útil proyectada de diez (10) años.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las normas generales de control gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada por la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES A LAS VALORIZACIONES Y SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA *"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES Y SECTOR AGRUPACIÓN FAMILIAS UNIDAS"*, CON CUI N° 2213654, CUYO COSTO FINAL ASCENDIÓ A S/ 5 885 853,12, AL ADVERTIRSE EL PAGO POR PARTIDAS QUE FUERON EJECUTADAS POR DEBAJO DE LOS NIVELES DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, OCASIONANDO LA AFECTACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA, ANTE EL DETERIORO PREMATURO DEL PAVIMENTO COLOCADO EN LAS PISTAS, AUNADO AL PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD POR S/ 744 344,63.

De la revisión y evaluación de la información suministrada por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en adelante la MVES, con relación a la Licitación Pública - LP n.° 003-2020-CS/MVES-1: Contratación de la ejecución de la obra: *"Ejecución de tres (03) obras en el marco del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios amparado en la Resolución Ministerial N° 16-2020-VIVIENDA"*, que incluye la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores y Sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima"*, con CUI n.° 2213654, en adelante la obra, y respecto a la Adjudicación Simplificada - AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 sobre supervisión de la citada obra, de la información obtenida de terceros, y de los respectivos informes técnicos, se ha evidenciado la indebida elaboración, revisión, verificación, evaluación, control, supervisión y aprobación de las valorizaciones de obra n.os 02, 03 y 04 relacionadas con la ejecución de las partidas 01.05.01 *"Sub Base granular E=0.25m"* y 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350 kg/cm2 (h=12cm.)"* por parte del supervisor de obra y subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, al advertirse que las valorizaciones n.os 02, 03 y 04 de 29 de enero, 11 de marzo y 31 de mayo de 2021, si bien adjuntaron ensayos que acredite los controles de calidad para la sub base granular, estos se basaron en muestras con capas de espesor de 0.15M[2], no obstante que el expediente técnico de obra consignó un espesor de 0.25 M[1], y para la cuarta valorización de obra se permitió adjuntar ensayos de compresión de testigos que no reúnen las condiciones técnicas, y que además fueron suscritos por persona natural, y no por un laboratorio calificado, siendo incluso que el supervisor de obra y los subgerentes no verificaron ni controlaron que todas las valorizaciones de obra especifiquen el detalle de metrados por progresivas en calles y avenidas que comprendieron cada valorización.

Asimismo, se evidenció la omisión del supervisor de obra para recoger sus propias muestras de controles de calidad para contrastarlas con las del contratista Consorcio Concretta, aunado al otorgamiento indebido de conformidades por parte de los subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, quienes en su condición de funcionarios y representantes del área usuaria, omitieron controlar la supervisión en la ejecución de la obra, y verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales previstas en los documentos derivados de la precitada licitación pública y adjudicación simplificada, toda vez que no le exigieron al supervisor de obra el recojo de las mencionadas muestras, y además, de la inspección y verificación física de la obra, se evidenciaron múltiples fisuras y grietas en diversas calles, en las cuales se identificó áreas de daño severo en la capa de rodadura, aunado a que

[2] Se precisa que 0.15 M equivale a 15cm., y 0.25 M equivale a 25cm.

la base granular y concreto del pavimento rígido no cumplieron con las especificaciones técnicas del expediente técnico ni normativa aplicable al proceso de ejecución de obra.

Tales hechos ocasionaron la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro[3] del pavimento colocado en las pistas, aunado al perjuicio económico a la MVES por S/ 744 344,63, no sujeto a recupero en la vía administrativa.

Las situaciones expuestas se describen a continuación:

Del expediente técnico de obra que consigna como espesor de la losa del concreto 12cm, soslayando el rubro diseño de pavimento rígido contenido en el propio expediente y la normativa aplicable.

Mediante Resolución Gerencial n.° 145-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, el señor Javier Alex Bernuy Espinoza, gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en adelante MVES, con el visto bueno del señor Robert Roy Sánchez Trigueros, subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas de la MVES, ambos ingenieros civiles de profesión, resolvió aprobar el expediente técnico de la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores y Sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima"*, con CUI n.° 2213654 **(Apéndice n.° 4)**, en adelante la obra, para ser ejecutado por administración indirecta, es decir, por contrata.

Al precitado expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**, se adjunta entre otros, el acápite *"7.1 Memoria de Diseño de Pavimento"* de febrero de 2019, también visados por los señores Javier Alex Bernuy Espinoza y Robert Roy Sánchez Trigueros, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y subgerente de Proyectos y Obras Públicas, y a su vez por el ingeniero civil Alberto Rafael Diaz Ríos, el cual precisó, entre otros, lo siguiente:

*"(...) **7. Memorias.***
7.1 Memoria de diseño de pavimento. (...)
3. Procedimiento para diseño estructural del pavimento. (...)
3.3 Estructura propuesta. (...)
3.3.1 Diseño de Pavimento Rígido (...)
Para determinar el valor de los coeficientes de drenaje Cd y los coeficientes, se usaron tablas y ábacos de la Guia AASHTO1993, el paquete estructural del pavimento existente es de la siguiente manera:
Concreto Portland F'c=350 Kg/cm2 : 16.5 cm
Base Granular: 20 cm
Conservadoramente se tomará como espesor del pavimento 17 cm. (...)
4. Conclusiones: (...)
*4.2 De acuerdo con la **Norma Técnica Peruana CE. 010 para Pavimentos Urbanos**, para vías locales y a los parámetros de diseño se tiene la siguiente estructura para pavimentos proyectados:*
*La estructura para la alternativa de diseño de pavimento rígido en función a los resultados de los ensayos de CBR (10.30% al 95% de la M.D.S del Proctor Modificado) y al volumen del tráfico proyectado, **se concluye que la estructura del pavimento estaría conformada por una base granular de 20 cm (CBR>80%) y una losa de Concreto Portland de 17 cm con una resistencia mínima de f'c=350kg/cm². (...)**". (El resaltado y subrayado es nuestro).*

De lo expuesto en el documento de *"7.1 Memoria de Diseño de Pavimento"*, se desprende que la losa de concreto del pavimento rígido de la obra a intervenir debía contar con un espesor de 17cm., concordante con lo previsto en la tabla 30 del numeral 4.3.2 de la Norma Técnica Peruana CE. 010 para Pavimentos Urbanos, que señala que la capa de rodadura para pavimentos rígidos debe contar con un espesor igual o mayor a 150 mm o 15 cm; norma que incluso se consignó en la propia memoria de diseño de

[3] El deterioro prematuro se desprende de los daños severos evidenciados por la comisión de control a los tres (3) años de finalizada la obra, no obstante que el expediente técnico prescribió un periodo de diseño para el pavimento de concreto rígido proyectado de obra de diez (10) años.

pavimento contenido en el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**, y suscrito por los funcionarios responsables de su aprobación, señores Javier Alex Bernuy Espinoza y Robert Roy Sánchez Trigueros.

Sin embargo, de la revisión de los otros documentos que formaron parte del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**, se evidencia que los señores Javier Alex Bernuy Espinoza y Robert Roy Sánchez Trigueros, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y subgerente de Proyectos y Obras Públicas, no tomaron en cuenta el espesor previsto en la memoria de diseño de pavimento que ellos mismos suscribieron, donde se estipuló 17 cm. de espesor para la losa de concreto del pavimento rígido, tampoco tuvieron en consideración la Norma Técnica Peruana CE. 010[4] que señala que dicho pavimento rígido debe tener un espesor mínimo de 15 cm.; todo lo contrario, visaron diversos documentos del expediente técnico de obra donde se consignó como espesor 12 cm, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Documentos del expediente técnico que consignaron un espesor de 12 cm. para la losa de concreto del pavimento rígido, que difiere de lo señalado en el diseño de pavimento de 17 cm.

N°	Documento del expediente técnico	
	Tipo	Detalle
1	1. Memoria Descriptiva	*"6. Descripción del proyecto. (...) 6.2. Pavimento. La estructura del pavimento rígido, concordante con el estudio de Mecánica de Suelos, consiste en la siguiente estructura: (...) concreto F'c=350kg/cm2 de espesor 12 cm.(...)".*
2	2. Especificaciones técnicas	*"4. Especificaciones técnicas por partidas. (...) 01.06. Pavimento Rígido. 01.06.01 Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350 kg/cm2 (h=12cm.) (...)".*
3	4. Presupuesto	*"4.2 Valor Referencial (...) Presupuesto (...) Ítem 01.06.01 Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350 kg/cm2 (h=12cm.) (...)"*
4	5. Cronogramas	*"5.2 Cronograma valorizado de obra (...)* *01.06.01. Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 (h=12cm) (...)".*
5	7. Memorias	*"7.1 Memoria de diseño de pavimento. (...)* *3. Procedimiento para diseño estructural del pavimento. (...)* *3.3 Estructura propuesta. (...)* *(...) 3.3.1 Diseño de Pavimento Rígido (...)* *(...) el paquete estructural del pavimento existente es de la siguiente manera:* *Concreto Portland F'c=350 Kg/cm2 : 16.5 cm* *Conservadoramente se tomará como espesor del pavimento 17 cm. (...)* *y una losa de Concreto Portland de 17 cm con una resistencia mínima de f'c=350kg/cm². (...)".*
6	9. Planos	"9.1.9 Construcción de bocacalles" de la Zona 01 y 02 (Láminas BC-01 y BC-02) de octubre de 2019, señala un espesor de la losa de concreto de 12cm.

Fuente: Expediente técnico de obra con CUI n.° 2213654 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, los actuados por los señores Javier Alex Bernuy Espinoza y Robert Roy Sánchez Trigueros, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y subgerente de Proyectos y Obras Públicas, conllevaron a aprobar un expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)** conteniendo documentación no concordante con su propio diseño de pavimento rígido, en lo que respecta a su espesor, soslayando igualmente lo previsto en la Norma Técnica Peruana CE.010.

De las incongruencias entre los documentos contenidos en el expediente técnico de obra

De la revisión de los documentos que conforman el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)** aprobado con Resolución Gerencial n.° 145-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, se advierten incongruencias en su contenido que consignan en diferentes rubros, los términos base granular, sub base granular, afirmado compactado, entre otros, conforme se detalla a continuación:

[4] De conformidad con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA "Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE" de 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de mayo de 2006, vigente a partir de 9 de mayo de 2006, y sus modificatorias, en la Norma Técnica de Edificación CE.010 "Pavimentos Urbanos", capítulo 4 "Diseño estructural de pavimentos urbanos", numeral 4.3 "Especificaciones técnicas constructivas", tabla 30, se establece que para pavimento rígido en vías locales, colectoras y arteriales, el espesor de la capa de rodadura debe ser mayor o igual a 150mm.

Cuadro n.° 2
Incongruencias en el contenido del expediente técnico de obra

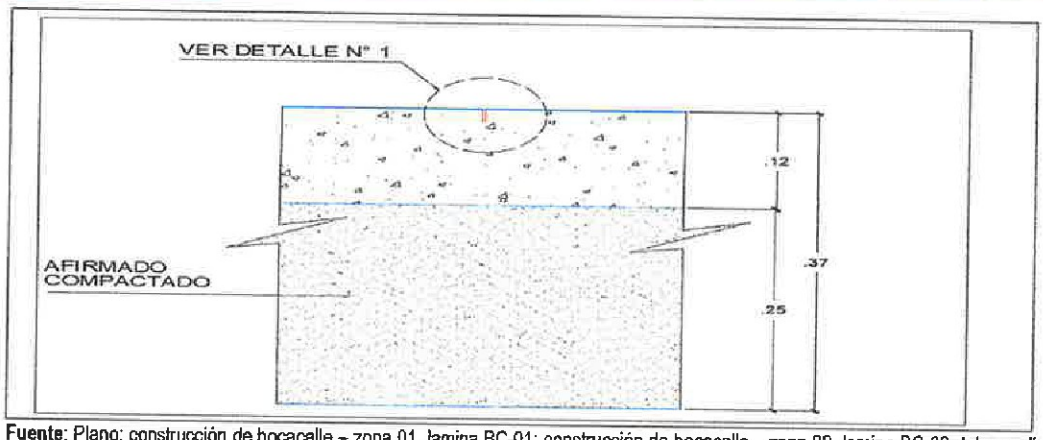
N°	Documento del expediente técnico	
	Tipo	Detalle
1	1. Memoria Descriptiva	*"6. Descripción del proyecto. (...) 6.2. Pavimento. La estructura del pavimento rígido, concordante con el estudio de Mecánica de Suelos, consiste en la siguiente estructura: base granular de 25cm (...)".*
2	2. Especificaciones técnicas	*"4. Especificaciones técnicas por partidas. (...) 01.05. Sub-base y Base. 01.05.01. Sub Base Granular E=0.25m (...)".*
3	4. Presupuesto	*"4.2 Valor Referencial (...) Presupuesto (...) Ítem. 01.05.01 SUB BASE GRANULAR E=0.25M (...)"*
4	5. Cronogramas	*"Cronograma valorizado de obra (...) 01.05.01 Sub Base Granular E=0.25m (...)".*
5	7. Memorias	*"7.1 Memoria de diseño de pavimento. (...) 3. Procedimiento para diseño estructural del pavimento. (...) 3.3 Estructura propuesta. (...) 3.3.1 Diseño de Pavimento Rígido (...) Base Granular: 20 cm (...) 4. Conclusiones (...) 4.2 (...) se concluye que la estructura del pavimento estaría conformada por una base granular de 20 cm (CBR>80%) (...)"*
6	9. Planos	"9.1.9 Construcción de bocacalles" de la Zona 01 y 02 (Láminas BC-01 y BC-02) de octubre de 2019, señala un espesor del afirmado compactado de 0.25M.

Fuente: Expediente técnico de obra con CUI n.° 2213654 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se desprende que en los planos se consignó el término *"espesor del afirmado compactado de 25cm"*, por lo que corresponde precisar, según el informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024, elaborado por el ingeniero civil Guillermo Jesús Venegas Nizuma, especialista del equipo del OCI de la MVES **(Apéndice n.° 5)**, que el propio expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**, en el numeral 2. Definiciones, del documento *"especificaciones técnicas"*, establece: *"2.12. Afirmado. Capa de material selecto procesado o semi procesado de acuerdo a diseño, que se coloca sobre la sub rasante de una vía (...)"*, es decir, que el afirmado de 25 cm. debía ser colocado por encima de la sub rasante, conforme a las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 1 y 2
Secciones Viales Típicas para Calles Internas en el Distrito de Villa El Salvador





Fuente: Plano: construcción de bocacalle – zona 01, lamina BC-01; construcción de bocacalle – zona 02, lamina BC-02 del expediente técnico de obra e informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 (imágenes n.os 3 y 4) **(Apéndices n.os 4 y 5)**.

En ese sentido, de lo señalado en los párrafos anteriores, de acuerdo con el informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024, elaborado por el especialista del OCI de la MVES **(Apéndice n.° 5)**, se advierten diferencias con respecto a la definición del estrato sub base granular E=0.25m; los planos del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)** no consignan el estrato sub base granular, en su lugar consignan un estrato de afirmado de 0.25m; mientras que las especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto que forman parte del expediente técnico de la obra, consignan la partida 01.05.01 *"Sub base granular e=025m"*, en tal sentido y en concordancia con lo establecido en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 4)** y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece en su artículo 35 un orden de prelación[5] de los documentos del expediente técnico de obra, se concluye que en adelante se referirá a la partida 01.05.01 como *"01.05.01. Sub Base Granular E=0.25m"*.

De la confirmación del espesor de 12cm y 25 cm con la que debía contar la losa de concreto y sub base granular, por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como entidad que financió la obra.

De acuerdo con la cláusula tercera *"Antecedentes"* del documento *"Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador n.° 074-2020-VIVIENDA"* de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitió opinión favorable sobre la conformidad del expediente técnico del proyecto con CUI n.° 2213654 elaborado por la MVES, y autorizado su financiamiento, tal como se desprende del citado convenio que señaló:

"Cláusula tercera.- Antecedentes. (…) 3.3 La Municipalidad, solicitó financiamiento a Vivienda, para la ejecución de Proyecto denominado "Mejoramiento de la Accesibilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Internas de la Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores y Sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, Distrito de Villa El Salvador – Lima – Lima" con Código Unificado N.° 2213654, en adelante el proyecto (…). 3.6 (…) el Programa Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB, se pronuncia sobre la procedencia de transferencia de recursos públicos para la ejecución del Proyecto (…), ***emite opinión favorable sobre la conformidad del expediente técnico del Proyecto elaborado por La Municipalidad****.(…) 3.9 Mediante Resolución Ministerial N° 016-2020-VIVIENDA de fecha 29 de enero de 2020, se autoriza al PMIB, a realizar intervenciones especiales directas; así como, el financiamiento por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de hasta el cien por ciento (100 %) del costo de la obra y supervisión (…)"* (el resaltado y subrayado es nuestro).

[5] El artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el sistema de contratación a suma alzada, en el literal a) establece: *"(…) tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación (…)".*

A efectos de obtener información acerca de la aprobación del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)** conteniendo documentación que señala un espesor de 12cm para la losa de concreto del pavimento rígido, sin tener en cuenta las medidas y/o datos establecidos en la memoria de diseño de pavimento, que determinó que la estructura del pavimento rígido debió estar conformada, entre otros, por una losa de concreto de 17cm, con una resistencia mínima de f'c=350kg/cm², concordante con la Norma Técnica Peruana CE.010 que precisa un espesor mínimo de 15cm para pavimento rígido, en atención a los oficios n.ºs 000295 y 000330-2024-CG/OC2696 de 18 de junio y 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, los señores Robert Roy Sánchez Trigueros y Javier Alex Bernuy Espinoza, en su condición de subgerente de Proyectos y Obras Públicas y Gerente de Desarrollo Urbano, remitieron los correos electrónicos de 25 de junio y 24 de julio de 2024, adjuntando las cartas s/n de 25 de junio y 22 de julio de 2024 **(Apéndices n.ºs 8 y 9)**, señalando lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Respuestas de los señores Robert Roy Sánchez Trigueros y Javier Alex Bernuy Espinoza a los requerimientos del OCI de la MVES

Requerimiento de información del OCI de la MVES	Respuesta de los ex funcionarios
Oficio n.° 000295-2024-CG/OC2696 de 18/06/2024 (Apéndice n.° 7): "1. Indique de manera documentada, cuáles fueron las razones y/o justificaciones por las cuales, su persona visó la memoria descriptiva, especificaciones técnicas por partidas, planos de Construcción de Bocacalles – Zona 01 y 02 (BC-01 y BC-02), y en el Cronograma Valorizado de Obra del precitado expediente técnico, el espesor **de 12cm** para el pavimento rígido, sin tener en cuenta que las medidas y/o datos establecidos en la memoria de **diseño de pavimento,** visada por su persona, y elaborada por el Ing. Alberto Rafael Diaz Ríos en febrero de 2019, y que forman parte del citado expediente técnico, determinó que la estructura del pavimento rígido **debió estar conformada**, entre otros, **por una losa de Concreto Portland de 17cm** con una resistencia mínima de f'c=350kg/cm², concordante con la Norma Técnica Peruana CE.010 que precisa un espesor mínimo de 15cm para pavimento rígido".	**Correo electrónico de 25/06/2024 que adjunta carta s/n de 25/06/2024 del señor Robert Roy Sánchez Trigueros (Apéndice n.° 8):** *"(...) la obra en mención, fue un proyecto financiado por el Ministerio de Vivienda (...) a través de su área técnica asigna a un ingeniero responsable; encargado de la revisión y aprobación del expediente técnico, al cual se le denomina evaluador. (...) La Municipalidad de Villa El Salvador, a través de su área de Proyectos y Obras Públicas, el cual estaba a mi cargo, cumplimos con todos los requisitos solicitados por el Ministerio para su aprobación y posterior transferencia de recursos para la ejecución del proyecto en mención. Dentro de los documentos entregados, que formaron parte del Expediente Técnico Definitivo, aprobado por el Ministerio de Vivienda, se adjuntó el estudio de suelos con su respectivo diseño de losa y base granular (...) para la aprobación de los expedientes técnicos, se hicieron presentaciones previas, los cuales fueron revisadas, observadas y subsanadas para su respectiva aprobación por parte del evaluador asignado (...) estas observaciones fueron levantadas y subsanadas por mi persona, quedando los espesores que se encuentran el presupuesto y con el cual el Ministerio aprobó el monto de inversión para la ejecución de la obra en mención. (...).* *Asimismo, cabe mencionar, que en mi calidad de proyectista (...) podrán observar que los espesores de las losas de los grupos residenciales siempre fueron diseñados y aprobados con 12cm. Y con Base de Material Granular entre 20 y 25 cms, los cuales fueron sustentados por sus respectivos estudios y diseños correspondientes, que fueron presentados y entregados en original y físicamente al ministerio de vivienda. (...)"*
Oficio n.° 000330-2024-CG/OC2696 de 02/07/2024 (Apéndice n.° 7): "Indique de manera documentada cuáles fueron las razones y/o justificaciones por las cuales su persona consignó en los planos de Construcción de Bocacalles – Zona 01 y 02 (BC-01 y BC-02) **la medida de 12cm**, y en los cronogramas (Cronograma Gantt y Cronograma Valorizado de obra) del expediente técnico, la partida 01.06.01 "Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm² **(h=12cm)**", sin tener en cuenta que las medidas y/o datos establecidos en la memoria de **diseño de pavimento,** elaborada por el Ing. Alberto Rafael Diaz Ríos en febrero del 2019, y que forman parte del citado expediente técnico, determinó que la estructura del pavimento rígido **debió estar conformada**, entre otros, **por una losa de Concreto Portland de 17 cm** con una resistencia mínima de f'c=350kg/cm²."	**Correo electrónico de 24/07/2024 que adjunta carta s/n de 22/07/2024 del señor Javier Alex Bernuy Espinoza (Apéndice n.° 9):** *"(...) tanto el expediente técnico, como otros, (...) fueron financiados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Mejoramiento Integral de Barrios. Los mismos que, debían de contar con la firma del responsable del estudio (proyectista y especialistas de acuerdo al proyecto) y con la visación de la subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, y de la Gerencia de Desarrollo Urbano (...) conforme a los requisitos establecidos por la MCVS, para el ingreso de Expedientes Técnicos para su financiamiento. Por lo que, todos los Expedientes técnicos elaborados por la MVES, fueron ingresados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...) quienes contaban con el Personal Técnico necesario, el cual se encargaba de revisar, evaluar, observar y/o aprobar, los expedientes técnicos presentados para su futura ejecución. (...) en virtud de que, mi persona ya no se encuentra laborando en la Municipalidad de Villa el Salvador podrá solicitar el Expediente Técnico (...) en cuya Memoria de Calculo — Diseño de Pavimentos y Juntas, se contempla la siguiente conclusión:* **1.9.6. CONCLUSIONES** Por lo tanto, el pavimento tendrá las siguientes características estructurales • Espesor de losa de concreto individual 0.12 m • Espesor de Sub Base 0.25 m *Por lo expuesto, se justifica los motivos por los cuales, mi persona en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano ha suscrito documentación que refería que, el espesor del pavimento responde a 12 cm para el pavimento rígido."*

Fuente: Oficios n.ºs 000295 y 000330-2024-CG/OC2696 de 18 de junio y 2 de julio de 2024 y correos electrónicos de 25 de junio y 24 de julio de 2024, y cartas s/n de 25 de junio y 22 de julio de 2024 **(Apéndices n.ºs 7 al 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, en función a la información remitida por los precitados ex funcionarios, y concordante con lo señalado en el convenio n.° 074-2020-VIVIENDA de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, en

atención al oficio n.° 000317-2024-CG/OC2696 de 26 de junio de 2024 del OCI de la MVES **(Apéndice n.° 10)**, la Dirección Ejecutiva del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con correo electrónico de 9 de julio de 2024 que adjunta el oficio n.° 1030-2024/VIVIENDA/VMVU-PMIB de la misma fecha **(Apéndice n.° 11)**, remitió entre otros documentos, el informe técnico n.° 010-2024/VMVU/PMIB/UEET-BMC de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, señalando lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Respuestas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del encargado del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios al requerimiento del OCI de la MVES

Requerimiento de información del OCI de la MVES	Respuesta del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
"(...) 1.1 Confirme o desvirtúe lo señalado por el proyectista de la obra con CUI n.° 2213654, en el sentido que fue el área técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento quien estableció **la medida de 12 cm** para el pavimento de concreto premezclado *f'c=350kg/cm²* en los planos de construcción de bocacalles – Zona 01 y 02 (BC-01 y BC-02) y en los cronogramas (Cronograma Gantt y Cronograma Valorizado de obra) del expediente técnico y partida 01.06.01, y no de concreto Portland de 17 cm con una resistencia mínima de f'c=350kg/cm². 1.2 En el caso que la respuesta fuere afirmativa en relación al requerimiento de información anterior, señale documentadamente las razones técnicas por haberse establecido esa medida para la estructura del pavimento rígido.	*"(...) la participación de la suscrita corresponde a la revisión de los expedientes técnicos, en tal sentido no asumimos la condición de proyectistas (...) durante la revisión del expediente técnico del referido proyecto se encontró incompatibilidades en el diseño de pavimentos que involucró la participación de los siguientes profesionales: Ing. Alberto Rafael Díaz Ríos (especialista en mecánica de suelos) y el Ing. Robert Roy Sánchez Trigueros (Jefe de Proyecto), quienes inicialmente presentaron un diseño de pavimento con espesor de 17 cms para la losa de concreto y 20 cms de sub base; luego de subsanar las incongruencias, el proyectista adjuntó la memoria de cálculo con las características finales de la estructura del pavimento, como sigue:* • *Espesor de la losa de concreto= 12 cm.* • *Sub base de espesor= 25 cm. - F'c = 350 Kg/cm2 (...).* *Lo anteriormente precisado puede corroborarse con los documentos de trabajo que alcanzó el responsable del estudio, que se adjuntan como anexos al presente informe. (...)* **Documento denominado "Diseño de Pavimento Rígido":** *"(...) 1.3.6. Conclusiones (...) el pavimento tendrá las siguientes características estructurales: Espesor de losa de concreto hidráulico 0.12 m. Espesor de Sub Base 0.25 m."*

Fuente: Oficio n.° 000317-2024-CG/OC2696 de 26 de junio de 2024, correo electrónico, oficio n.° 1030-2024/VIVIENDA/VMVU-PMIB e informe técnico n.° 010-2024/VMVU/PMIBUEET-BMC de 9 y 8 de julio de 2024 **(Apéndices n.os 10 y 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se corrobora que la MVES estableció que la losa de concreto y sub base granular debía contar con un espesor de 12cm y 25cm, respectivamente, lo cual fue de conocimiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien emitió opinión favorable y financió la ejecución de la obra con CUI n.° 2213654, que además señaló que la responsabilidad del diseño del pavimento recae en los profesionales que participaron en la elaboración del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**, es decir, de los señores Javier Alex Bernuy Espinoza y Robert Roy Sánchez Trigueros, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y subgerente de Proyectos y Obras Públicas.

Adicionalmente, en respuesta al requerimiento realizado por el OCI de la MVES mediante oficio n.° 000351-2024-CG/OC2696 de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, la Dirección Ejecutiva del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con correo electrónico de 25 de julio de 2024 remitió el oficio n.° 1159-2024/VIVIENDA/VMVU-PMIB e informe técnico n.° 011-2024/VMVU/PMIB/UEET-BMC de 24 y 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, señaló lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Respuestas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del encargado del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios al requerimiento de información adicional del OCI de la MVES

Requerimiento de información del OCI de la MVES	Respuesta del Ministerio de Vivienda, Construcción Y Saneamiento
"(...) se solicita lo siguiente: *1.1 Documentación escaneada (oficio, carta, correo electrónico u otro) a través del cual la MVES remitió al Programa a su cargo, el documento denominado "Diseño de Pavimento Rígido".*	*"(...) 1.1 (...) Respuesta:* *El documento denominado "Diseño de pavimento rígido" fue entregado directamente por el proyectista durante la reunión de asistencia técnica presencial; en ese sentido, no hay documentación escaneada (oficio, carta, correo electrónico u otro) a través del cual el proyectista remitió al Programa el documento denominado "Diseño de pavimento rígido". (...)".*

Requerimiento de información del OCI de la MVES	Respuesta del Ministerio de Vivienda, Construcción Y Saneamiento
1.2 *Del numeral 1.1, en caso de con contar con la documentación sustentante, confirme o desvirtúe, si el Programa a su cargo recibió en el 2019 el documento denominado "Diseño de Pavimento Rígido".*	*1.2 (...) Respuesta:* *Se recibió el documento denominado "Diseño de pavimento rígido", entregada por el proyectista durante la última reunión de asistencia técnica presencial en diciembre del 2019.*
1.3 *Del numeral 1.1, en caso de con contar con la documentación sustentante, precise las razones por las cuales se presentó tal situación.*	*1.3 (...) Respuesta:* *(...) se recibió el documento denominado "Diseño de pavimento rígido", entregado por el proyectista durante la última reunión de asistencia técnica presencial en diciembre del 2019, siendo dicho documento un elemento del expediente técnico y habiendo sido subsanado, cumple con los requisitos del contenido del expediente técnico, no se requirió su registro de remisión.*
1.4 *Considerando que el Programa a su cargo revisó la subsanación de la MVES respecto a la incongruencia del expediente técnico de obra respecto al diseño del pavimento inicial, confirme o desvirtúe si luego de subsanada tal incongruencia, de acuerdo con el documento denominado "Diseño de Pavimento Rígido", remitido por la MVES el Programa a su cargo verificó:* 1.4.1 *Que la losa de concreto hidráulico debía contar con un espesor de 0.12m, y* 1.4.2 *Que la Sub base debía contar con un espesor de 0.25 m.*	*(...) 1.4.1 (...)* *Respuesta:* *Se verificó que la losa de concreto del pavimento, según el "Diseño de pavimento rígido efectuada por el proyectista", es de 0.12 m., conforme se indicaba en los planos y el presupuesto.* *1.4.2 (...) Respuesta:* *Se verificó que la sub base del pavimento rígido, según el "Diseño de pavimento rígido efectuada por el proyectista", es de 0.25 m., conforme se indicaba en los planos y en el presupuesto.*
1.5 *Del numeral 1.4, en caso que el Programa verificó que la Sub base debía contar con un espesor de 0.25 m, precise si el gráfico que se consigna en la última parte del numeral 1.3.5 "Diseño estructural del pavimento" del documento denominado "Diseño de Pavimento Rígido", donde señala: "Placa de concreto 12.00 cm. Sub base. Subrasante. Terreno natural. 25.00 cm":* 1.5.1 *Confirme o desvirtúe si el gráfico que indica un espesor de 0.25 m, debía constar de Sub base más la Subrasante, o sólo se refiere al espesor de la Sub base. (...)"*	*(...) 1.5.1 (...)* *Respuesta:* *De acuerdo al gráfico de la estructura del pavimento rígido (...) la sub base de 25.00 cm. (Ver figura N°1); es decir, solo se refiere a la sub base. Debajo de la sub base esta la sub rasante, que, en este caso, de acuerdo al estudio de mecánica de suelos no recomendó mejoramiento de sub rasante.* **Figura N°1**  L.3.6 CONCLUSIONES Por lo tanto, el pavimento tendrá las siguientes características estructurales: • Espesor de losa de concreto hidráulico 0.12 m • Espesor de Sub Base 0.25 m *(...)"*

Fuente: Oficio n.° 000351-2024-CG/OC2696 de 16 de julio de 2024, correo electrónico, oficio n.° 1159-2024/VIVIENDA/VMVU-PMIB e informe técnico n.° 011-2024/VMVU/PMIB/UEET-BMC de 25, 24 y 22 de julio de 2024 (**Apéndices n.os 12 y 13**).
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se desprende que luego de subsanadas las observaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se concluyó que el espesor de losa de concreto hidráulico sería de 12cm y el espesor de sub base granular sería de 25cm.

Etapa de procedimiento de selección de la Licitación Pública - LP n.° 003-2020-CS/MVES-1

De la convocatoria e integración de bases de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1

El procedimiento de selección de la Licitación Pública - LP n.° 003-2020-CS/MVES-1[6] *"Ejecución de tres (3) obras en el marco del Programa de Mejoramiento integral de Barrios amparado en la Resolución Ministerial N° 16-2020-VIVIENDA"* fue convocada el 17 de julio de 2020, cuyo expediente de contratación fue aprobado mediante Formato n.° 07 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* con documento n.° 003-2020-LP003-2020 de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; licitación pública que incluyó la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en las calles internas de la Asociación de Vivienda San*

[6] Expedientes de contratación de Licitación Pública n.° 003-2020-CS/MVES-1 y Adjudicación Simplificada n.° 17-2020-CS/MVES-1 proporcionados al OCI de la MVES por la Unidad de Abastecimiento, con oficio n.° 021-2024-UA-OGA/MVES de 5 de abril de 2024, en atención al oficio n.° 000129-2024-CG/OC2696 de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Juan de Miraflores y Sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima", con CUI n.° 2213654 por un monto total de S/ 6 116 630,93.

Mediante acta de 13 de agosto de 2020, se integraron las bases de la Licitación Pública - LP n.° 003-2020-CS/MVES-1 **(Apéndice n.° 16)** *"Ejecución de tres (3) obras en el marco del Programa de Mejoramiento integral de Barrios amparado en la Resolución Ministerial N° 16-2020-VIVIENDA"*; licitación pública que incluyó la obra con CUI n.° 2213654.

Las citadas bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, establecieron entre otros, en la cláusula sexta *"Partes integrantes del contrato"* del capítulo V *"Proforma del contrato"*, que *"(...) El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)"*.

De la oferta y contrato suscrito con el contratista Consorcio Concretta.

El 8 de setiembre de 2020, el postor Consorcio Concretta presentó su oferta para la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1, incluyendo, entre otros, el anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 17)** que precisa lo siguiente:

> ***"ANEXO N° 3. DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
> *(...) hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "Ejecución de tres (03) obras en el marco del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios amparado en la Resolución Ministerial N° 16-2020-VIVIENDA", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento (...)".*

El 15 de setiembre de 2020, mediante Acta n.° 005-2020-LP003-CS/MVES **(Apéndice n.° 18)** el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Concretta, integrado por las empresas Concretta Constructora e Inmobiliaria SAC y Construcción & Contratista Generales H.R.J.J. EIRL, en adelante *"el contratista Consorcio Concretta"*, suscribiendo con la MVES el contrato n.° 079-2020-UA-OGA/MVES de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, por el valor adjudicado ascendente a S/ 6 116 630,93, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Etapa de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS n.° 17-2020-CS/MVES-1

De las bases de la AS n.° 017-2020-CS/MVES-1, oferta y contrato suscrito con el señor Walter Miraval Flores, como supervisor de la obra con CUI n.° 2213654.

Mediante Formato n.° 07 – Aprobación n.° 052-AS017-2020-OGA/MVES F7 *"Aprobación de las Bases o Solicitud de Expresión de interés"* de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, la Oficina General de Administración aprobó las bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada - AS n.° 017-2020-CS/MVES-1: Supervisión de la obra *"(...) Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de vivienda San Juan de Miraflores y sector Agrupación familias unidas, sector 06, Distrito Villa el Salvador, Lima, Lima con Código Único de Inversión N° 2213654 (....)"*, las mismas que no fueron materia de consultas y observaciones, quedando integradas el 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Al respecto, el 17 de noviembre de 2020, el postor señor Walter Miraval Flores presentó entre otros, su oferta para la AS n.° 017-2020-CS/MVES-1, incluyendo el anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 22)** que precisa lo siguiente:

> ***"ANEXO N° 3. DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...) hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos*

documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: "(...) MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES Y SECTOR AGRUPACIÓN FAMILIAS UNIDAS, SECTOR 06, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA, LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2213654, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento (...)".

Sobre el particular, el acápite 7 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 21)**, prescribió como obligaciones del supervisor de obra, entre otros, la de revisar el expediente técnico de obra y contrastarlo con el avance ejecutado de obra, y la fiscalización integral, supervisión y control de obra; así como, de la documentación que conforma el expediente técnico, con lo cual se advierte que el supervisor tenía la obligación de elaborar, evaluar, revisar, verificar, supervisar y/o controlar las valorizaciones de obra, y que la ejecución de la obra se realice de conformidad con el expediente técnico de obra.

Seguidamente, el 23 de noviembre de 2020, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 23)**, el comité de selección otorgó la buena pro al señor Walter Miraval Flores, en adelante "el supervisor de obra", suscribiendo el contrato n.° 096-2020-UA-OGA/MVES de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** con la MVES, por el valor adjudicado ascendente a S/ 85 500,00, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios. Cabe señalar, que según el documento *"Valorización N° 01 por los servicios de supervisión correspondiente al mes de diciembre del 2020"* **(Apéndice n.° 25)**, el señor Walter Miraval Flores dio inicio al servicio de supervisión de obra el 2 de diciembre de 2020, es decir, en la misma fecha en la que fue entregado el terreno donde se ejecutó la obra con CUI n.° 2213654.

De la revisión y análisis de la etapa de ejecución contractual de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1

Del inicio de la etapa de ejecución de la obra

De conformidad con el documento *"Acta de Entrega de Terreno"* de 2 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, y asiento n.° 01 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27)**[7], la ejecución de la obra con CUI n.° 2213654 dio inicio el 3 de diciembre de 2020.

De las cuatro valorizaciones de obra presentadas por el contratista y elaboradas y revisadas por el supervisor de obra, con la posterior aprobación de conformidades por parte de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas de la MVES.

Como resultado de los avances de obra, el contratista Consorcio Concretta presentó, cuatro (4) valorizaciones de obra durante los meses de diciembre 2020 a mayo 2021 **(Apéndices n.os 29 al 36)**, las cuales fueron elaboradas, evaluadas, verificadas, y revisadas por el supervisor de obra, quien mediante cartas derivó tales valorizaciones para su atención a la MVES y a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, procediendo esta Subgerencia mediante informes dirigidos al gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano[8], con aprobar las conformidades para proseguir con los pagos al citado contratista que ascendieron a un total de S/ 5 885 857,16, conforme se detalla a continuación:

[7] Cuaderno de obra proporcionado por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas con informe n.° 114-2024-SGPOP-GDU/MVES de 11 de marzo de 2024, en atención al oficio n.° 000098-2024-CG/OC2696 de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

[8] Según consulta Reniec de 15 de agosto de 2024 el gerente de Desarrollo Urbano se encuentra en situación de fallecido **(Apéndice n.° 37)**.

Cuadro n.° 6
Valorizaciones de obra, cartas de aprobación del supervisor de obra, conformidades de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, y comprobantes de pago emitidos a favor del contratista

Valorización n.° y fecha	Carta del contratista Consorcio Concretta	Carta de aprobación del supervisor de obra	Aprobación de la conformidad por parte de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas		Orden de servicio		Comprobante de Pago		
			Informe n.° y fecha	Subgerente	N°	Fecha	N°	Fecha	Importe S/
01 Diciembre 2020 **(Apéndice n.° 30)**	005-20 de 22/12/2020 **(Apéndice n.° 30)**	001-2020/SUP./ WMF de 24/12/2020 (Exp. 16740) **(Apéndice n.° 30)**	642-2020-SGPOP-GDU/MVES de 28/12/2020 **(Apéndice n.° 29)**	Robert Roy Sánchez Trigueros	009053 **(Apéndice n.° 29)**	28/12/2020	243-2021 **(Apéndice n.° 29)**	06/01/2021	2 000 586,71
02 Enero 2021 **(Apéndice n.° 32)**	008-20 de 29/01/2021 **(Apéndice n.° 32)**	002-2021/SUP./ WMF de 01/02/2021 (Exp. 2826) **(Apéndice n.° 32)**	057-2021-SGPOP-GDU/MVES de 08/02/2021 **(Apéndice n.° 31)**	Helbert César Asmad Quiroz	001884 **(Apéndice n.° 31)**	22/02/2021	01828-2021 **(Apéndice n.° 31)**	01/03/2021	443 497,76
03 Febrero 2021 **(Apéndice n.° 34)**	013-20 de 11/03/2021 **(Apéndice n.° 34)**	013-2021/ SUP./WMF de 12/03/2021 (Exp. 4894) **(Apéndice n.° 34)**	0166-2021-SGPOP-GDU/MVES de 16/03/2021 **(Apéndice n.° 33)**	Helbert César Asmad Quiroz	002820 **(Apéndice n.° 33)**	16/03/2021	02510-2021 **(Apéndice n.° 33)**	22/03/2021	642 793,28
04 Mayo 2021 **(Apéndice n.° 36)**	019-21 de 31/05/2021 **(Apéndice n.° 36)**	024-2021/SUP/ WMF de 01/06/2021 (Exp. 9825) **(Apéndice n.° 36)**	277-2021-SGPOP-GDU/MVES de 03/06/2021 **(Apéndice n.° 35)**	Bryan Santiago Chávez Machacuay	005770 **(Apéndice n.° 35)**	04/06/2021	05647-2021 **(Apéndice n.° 35)**	10/06/2021	2 798 975,39
								Total S/	**5 885 853,14**

Fuente: Comprobantes de pago[9] n.os 243, 01828, 02510 y 05647-2021 **(Apéndices n.os 29 al 36)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
Nota: La Gerencia de Desarrollo Urbano mediante memorandos n.os 554-2020, 045, 095 y 185-2021-GDU/MVES de 28 de diciembre de 2020, 19 de febrero, 16 de marzo y 4 de junio de 2021 **(Apéndices n.os 29, 31, 33 y 35)** derivó a la Unidad de Abastecimiento para proceder con los pagos al contratista Consorcio Concretta, los informes de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, adjuntando las 4 valorizaciones de obra.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza 369-MVES de 27 de abril de 2017, modificada por ordenanza n.° 441-MVES de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas tenía como función, entre otras, la de *"42.17 Controlar la residencia, la inspección o supervisión en la ejecución de las obras públicas"*; asimismo, el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, estipula que el área usuaria tiene la responsabilidad de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; por lo que de acuerdo con el citado marco normativo y con lo señalado en el cuadro precedente, los señores Robert Roy Sánchez Trigueros, Helbert César Asmad Quiroz y Bryan Santiago Chávez Machacuay, en su condición de Subgerentes de Proyectos y Obras Públicas de la MVES, mediante Informes n.os 642-2020 y 057, 0166 y 277-2021-SGPOP-GDU/MVES de 28 de diciembre de 2020, 8 de febrero, 16 de marzo y 3 de junio de 2021 **(Apéndices n.os 29, 31, 33 y 35)**, aprobaron las conformidades de las 4 valorizaciones de obra que le fueron remitidas para su atención, por el señor Walter Miraval Flores, en su condición de supervisor de obra.

Sobre el particular, de la revisión de las precitadas valorizaciones de obra, se advierte que, mediante las valorizaciones de obra n.os 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 31 al 36)** se aprobó para el rubro 01 Pistas, entre otros, el avance de la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25 M"*, y en la valorización n.° 04

[9] Comprobantes de pago proporcionados con informe n.° 162-2024-UT-OGA/MVES de 11 de marzo de 2024, en atención al oficio n.° 000097-2024-CG/OC2696 de 7 de marzo de 2024 del OCI de la MVES **(Apéndice n.° 39)**.

(Apéndices n.os 35 y 36) se aprobó además el avance de la partida relacionada al concreto: 01.06.01 *"Pavimento de concreto premezclado f´c= 350 kg/cm2 (h=12cm.)"*, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Metrados de avances de las partidas base granular y concreto según valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04

Partida	Val 01 (a)	%	Val 02	%	Val 03	%	Val 04	%	Total ejecutado y pagado	%
01 Pistas										
01.05 Sub-Base y Base										
01.05.01 Sub Base Granular E=0.25 M	0	0%	5 720 M²	31%	3 749,36 M²	20%	9 277,45 M²	49%	18 746,81 M²	100%
	0	0%	S/ 115 258,00		S/ 75 549,64		S/ 186 940,62		S/ 377 748,26	
01.06 Pavimento Rigido										
01.06.01 Pavimento de Concreto Premezclado f´c=350 kg/cm2 (h=12 cm)	0	0%	0 M2	0%	0 M²	0%	18 746,81 M²	00%	18 746,81 M²	100%
	0	0%	S/ 0	0%	S/ 0	0%	S/ 1 046 446,93		S/ 1 046 446,93	
01.06.02 Curado de Concreto con Aditivo	0	0%	0 M²	0%	0 M²	0%	18 746,81 M²	00%	18 746,81 M²	100%
	0	0%	S/ 0	0%	S/ 0	0%	S/ 28 495,15		S/ 28 495,15	
Total Costo Directo	0		**S/ 115 258,00**		**S/ 75 549,64**		**S/ 1 236 236,70**		**S/ 1 452 690,34**	
Gastos Generales 8%	0		S/ 9 220,64		S/ 6 043,97		S/ 100 950,62		S/ 116 215,23	
Utilidad 7%	0		S/ 8 068,06		S/ 5 288,47		S/ 88 331,79		S/ 101 688,32	
Sub Total	0		S/ 132 546,70		S/ 86 882,09		S/ 1 451 165,11		S/ 1 670 593,89	
IGV 18%	0		S/ 23 858,41		S/ 15 638,78		S/ 261 209,72		S/ 300 706,90	
Total Valorizado y Pagado	**0**		**S/ 156 405,11**		**S/ 102 520,86**		**S/ 1 712 374,82**		**S/ 1 971 300,79**	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 243, 01828, 02510 y 05647-2021 y expediente técnico de obra **(Apéndices n.os 4 y 29 al 36)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
Nota: (a) En la Valorización n.° 01 no hubo avance de las partidas 01.05.01 sub base granular e=0.25 m y 01.06.01 pavimento de concreto premezclado f´c=350 kg/cm2 (h=12 cm) **(Apéndices n.os 29 y 30)**.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se desprende que para la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E= 0.25 M"* la MVES efectuó pagos para las valorizaciones de obra n.os 02 y 03 **(Apéndices n.os 31 al 34)** por un total de S/ 156 405,11 y S/ 102 520,86, respectivamente, en tanto que en la valorización de obra n.° 04 **(Apéndices n.os 35 y 36)**, se efectuó pagos para las partidas 01.05.01 *"Sub Base Granular E= 0.25 M"*, 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f´c=350 kg/cm2 (h=12 cm)"* y 01.06.02 *"Curado de Concreto con Aditivo"* por un total de S/ 1,712,374.82, por lo que el total pagado en lo que corresponde a la estructura del pavimento que comprende la sub base granular con un espesor de E=0.25M, pavimento de concreto rígido y curado de concreto con aditivo ascendió a S/ 1 971 300,79.

De la indebida elaboración, revisión y aprobación de las valorizaciones n.os 02, 03 y 04 por parte del supervisor de obra y subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, al haber permitido que el contratista sustente el control de calidad, con ensayos que se basaron en muestras con capas de menor espesor al requerido en el expediente técnico.

De acuerdo con el ítem *"Controles"*, del acápite *"Sistema de Control de Calidad"*, de la partida[10] *"01.05.01 Sub Base Granular E=0.25M"*, del rubro 4 *"Especificaciones Técnicas por Partidas"*, del numeral 2. *"Especificaciones Técnicas"*, y el acápite 2 *"Gastos Generales Fijos"*, del rubro 4.6 *"Desagregado de Gastos Generales"*, del numeral 4. *"Presupuesto"*, del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**, que contiene, entre otros, los planos, especificaciones técnicas, presupuesto de obra y memoria descriptiva, se desprende que se debe realizar ensayos de control de calidad a la base granular del pavimento rígido la cual debía contar con un espesor de 0.25 M.

Sin embargo, de la revisión de los ensayos presentados por el contratista Consorcio Concretta como parte de sus valorizaciones de obra n.os 02, 03 y 04 de enero, febrero y mayo de 2021 **(Apéndices n.os 31 al 36)**, las cuales se adjuntan a los comprobantes de pago n.os 01828-2021, 02510-2021 y 05647-2021 de 1, 22 de marzo y 10 de junio de 2021 **(Apéndices n.os 31 al 36)**, respectivamente, por

[10] El informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, precisa que el expediente técnico y valorizaciones de obra denominan a la partida con código 01.05.01 como "Base Granular E=0.25 M" y/o "Sub Base Granular E=0.25 M", no obstante, en adelante se referirá a la partida 01.05.01 como *"01.05.01. Sub Base Granular E=0.25M"*.

un total de S/ 3 885 266,43, se advierte que el citado contratista presentó dieciséis (16) informes de ensayos denominados *"ASTM D 1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el Método del Cono de Arena"* **(Apéndice n.° 40)**, los cuales según informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 (cuadro n.° 8), elaborado por el ingeniero Guillermo Jesús Venegas Nizuma, especialista del OCI de la MVES **(Apéndice n.° 5)**, y de los propios ensayos, se advierte que estos fueron tomados considerando una capa de espesor de 0.15 M, incumpliendo con lo requerido en el expediente técnico de la obra, el cual debió basarse en capas de espesor de 0.25 M, toda vez que para el control de calidad de la partida 01.05.01 "Sub Base Granular E=0.25 M", el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)** establece que *"(...) Este control se realizará en el espesor de la capa realmente construido de acuerdo con el proceso constructivo aplicado"*.

Sobre el particular, el especialista del OCI de la MVES, en su informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, señala que: *"5.2 (...) la norma ASTM D1556 "Método de prueba estándar para densidad y peso unitario del suelo en el lugar mediante el método del cono de arena" plantea que, en cada prueba, el volumen del pozo sea tan grande como sea posible para minimizar errores, además que dependerán de la profundidad de capa compactada (siendo en este caso, el espesor de capa de base granular de 0,25 m). Aunado a esto, el procedimiento de la norma indica que la profundidad del agujero debe aproximarse al espesor de uno o más levantamientos compactados, es decir, al espesor de 0,25 m (...) todas las pruebas tomadas por el Método del Cono de Arena para determinar la densidad, presentados por el contratista Consorcio Concreta se basaron en capas con espesor de 0,15 m, no obstante, de que el pavimento proyectado estuvo conformado por una capa de base granular de 0,25 m, la cual debió ser compactada en uniformidad, en concordancia con lo establecido en la partida 01.05.01 Sub Base Granular E=0.25 M. (...) En consecuencia, los informes de "ASTM D 1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el Método del Cono de Arena" no son representativos para verificar la densidad de la capa de base granular del pavimento rígido.(...)"*.

Lo expuesto denota que el ingeniero Walter Miraval Flores, supervisor de obra, revisó, verificó y aprobó indebidamente las valorizaciones de obra n.os 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 31 al 36)**, presentadas por el contratista, al no haber advertido que los dieciséis (16) ensayos que se adjuntaron a tales valorizaciones **(Apéndice n.° 40)** se basaron en muestras tomadas con una capa de espesor de 0.15 M, incumpliendo con lo requerido en el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)** que tenía previsto un espesor de 0.25 M; por el contrario, el citado supervisor mediante tres (3) cartas señaló lo siguiente:

- Con carta n.° 002-2021/SUP./ WMF de 1 de febrero de 2021 – expediente n.° 2826 de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, señaló: *"(...) me dirijo a Ud. A fin de hacerle llegar la Valorización de Obra No. 02 (...) correspondiente al periodo del 23 de Diciembre del 2020 al 31 de Enero del 2021 (...), cuyos cálculos han sido verificados y aprobados por esta supervisión (...)"*.
- Con carta n.° 013-2021/SUP./ WMF– expediente n.° 4894, ambos de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, señaló: *"(...) me dirijo a Ud. A fin de hacerle llegar la Valorización de Obra No. 03 (...) correspondiente al mes de Febrero de 2021 (...), cuyos cálculos han sido verificados y aprobados por esta supervisión (...)"*.
- Con carta n.° 024-2021/SUP./ WMF de 1 de junio de 2021– expediente n.° 9825, de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, señaló: *"(...) me dirijo a Ud. A fin de hacerle llegar la Valorización de Obra No. 04 (...) correspondiente al periodo comprendido del 01/03/2021 al 28/05/2021 (...), cuyos cálculos han sido verificados y aprobados por esta supervisión (...)"*.

Dichas situaciones fueron de conocimiento y acceso de los señores Helbert César Asmad Quiroz y Bryan Santiago Chávez Machacuay, quien en su condición de subgerentes de Proyectos y Obras Públicas de la MVES, en los periodos de su gestión aprobaron y otorgaron indebidamente las conformidades de las tres (3) valorizaciones de obra, mediante informes n.os 057, 0166 y 277-2021-SGPOP-GDU/MVES de 8 de febrero, 16 de marzo y 3 de junio de 2021 **(Apéndices n.os 31, 33 y 35)**, sin requerir que tales ensayos se realicen en observancia del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**, por lo que con los citados informes de conformidades, la MVES efectuó los pagos a favor del contratista.

De las respuestas efectuadas por el supervisor de obra y ex subgerente de Proyectos y Obras Públicas, señalando un cambio de espesor de la sub base granular de 0.14 M para el pavimento rígido, que no cuenta con ningún documento de aprobación de la MVES, y que difiere de lo consignado en el expediente técnico de obra, valorizaciones y liquidación donde se estableció un espesor de 0.25 M.

En atención a los oficios n.os 000259 y 000266-2024-CG/OC2696 de 5 y 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, los señores Walter Miraval Flores y Bryan Santiago Chávez Machacuay, supervisor de obra y subgerente de Proyectos y Obras Públicas, ante el requerimiento de información sobre los motivos por los cuales como sustento de los controles de calidad de la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25 M"*, aprobaron conformidades con ensayos que se basaron en muestras con capas de 0.15 M de espesor, cuando en el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)** se requirió que tales muestras se basen en capas de espesor de 0.25 M, mediante correos electrónicos de 18 y 20 de junio de 2024, que adjuntaron las cartas n.os 040-2024/ING. WMF y 008-2024-BSCM de las mismas fechas **(Apéndices n.os 42 y 43)**, señalaron lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Respuestas de los señores Walter Miraval Flores y Bryan Santiago Chávez Machacuay a los requerimientos del OCI de la MVES

Requerimientos de información del OCI de la MVES	Respuesta del Supervisor de Obra y Subgerente de Proyectos y Obras Públicas
Oficio n.° 000259-2024-CG/OC2696 de 05/06/2024 (Apéndice n.° 41): *"(...) 1.1 Señale las razones por las cuales, en su condición de supervisor de obra, aprobó, entre otros, las valorizaciones 2, 3, 4 y la liquidación de obra del contratista Consorcio Concretta, sin realizar atingencia alguna respecto a 5 ensayos (consignados en la valorización n.° 2), 3 ensayos (consignados en la valorización n.° 3) y 8 ensayos (consignados en la valorización 4) denominados "ASTM D 1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el método del Cono de Arena" de la partida 01.05.01 "Base Granular E=0.25 M", los cuales se basaron en muestras con capas de 0.15 M de espesor, cuando en el expediente técnico se requirió que las muestras se basen en capas de espesor de 0.25 M, concordante con lo previsto en la ASTM D 1556. (...)".*	**Correo electrónico de 18/06/2024 (22:35 hrs.) que adjunta carta n.° 040-2024/ING. WMF de 18/06/2024 (Apéndice n.° 42) del señor Walter Miraval Flores:** *"(...) 1. Con respecto al numeral 1.1 (...) Se comunica que, mediante la CARTA No. 002-C-2020/ING.WMF, se realizó la consulta de obra, para opinión del Proyectista en vista de que, a nivel de sub rasante se encontró material de relleno y material orgánico, que imposibilitaba llegar al 100% de la densidad seca del ensayo Proctor Modificado.* *La consulta para opinión del Proyectista, se realizó en estricto cumplimiento a lo indicado en el Articulo 193 (Consultas sobre ocurrencias en obra), ítem 193.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.* *La Entidad mediante el OFICIO No. 139-2020-GDU/MVES, nos hace llegar el INFORME No, 004-2020-PROYECTISTA-SGPOP-GDU-MVES donde el Proyectista remite la modificación de la estructura del pavimento, indicando lo siguiente: Losa de concreto simple fc=350 Kg/cm2 de 0.12m de espesor, capa de sub base de 14cm. de espesor (CBR 40%) y mejoramiento de sub base existente en 14cm. Y mejoramiento de la sub rasante arenosa con material de préstamos de 0.14 m de espesor (CBR 30%). Es decir el nuevo espesor es de 28 cm (...).* *Esta nueva estructura se implementó en obra, razón por la cual al hacer las exploraciones se encuentra la base granular de 15 cm, y no están considerando la sub rasante mejorada.* *Lo que llama la atención de todas las evaluaciones realizadas por los especialistas de la comisión de control, no hacen mención en ningún momento de los 14 cm de la sub rasante mejorada, con las cuales se ha mejorado la estructura del pavimento; y de no haberse trabajado con esta nueva estructura, a la fecha se tendría fallas estructurales en todo el proyecto. (...)* *Es decir, que al cambiar la base granular de 25 cm que inicialmente se estaba considerando en el expediente Técnico, (considerando que se tenían en muchos sectores material de relleno y material orgánico), el proyectista propone una nueva estructura del pavimento donde el nuevo espesor es 28 cm, mejorando la sub rasante a favor del proyecto, y por consiguiente a favor de la Entidad.* *En las conclusiones del INFORME No, 004-2020-PROYECTISTA-SGPOP-GDU- MVES, el proyectista precisa las dimensiones de la nueva estructura de pavimento* ➢ *La configuración del pavimento de la calzada será la siguiente:* *Losa de concreto f'c=350 Kg/cm2 — 0.12m (4.7")* *Sub base (C.B.R. = 40%) (mejoramiento de sub base existente) — 0.14m (5.6")* *Mejoramiento de subrasante (C.B.R. = 30%) — 0.14m (5.6")* *(...)*
Oficio n.° 000266-2024-CG/OC2696 de 06/06/2024 (Apéndice n.° 41): *"(...) 1. Indique las razones por las cuales, en su condición de subgerente de Proyectos y Obras Públicas y área usuaria de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1 y AS n.° 017-2020-CS/MVES-1, aprobó la conformidad de la valorización de obra n.° 04, y conformidad mensual del servicio de supervisión n.° 04, mediante informes n.os 277 y 0310-*	**Correo electrónico de 20/06/2024 que adjunta carta n.° 008-2024-BSCM de 20/06/2024 (Apéndices n.° 43) del señor Bryan Santiago Chávez Machacuay:** *"1. (...) En relación al informe de conformidad de las Valorización N° 04 del CONSORCIO CONCRETTA en adelante Contratista y Valorización N° 04 del Ing. Walter Miraval Flores en adelante Supervisión (...), se menciona lo siguiente:* *El suscrito inició funciones como Sub Gerente de Proyectos y Obras Publicas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador desde el 06 de mayo del 2021 (...)* *(...) mediante OFICIO N° 139-2020-GDU/MVES de fecha 29 de diciembre del 2020 la Gerencia de Desarrollo Urbano notifica a la Supervisión la Respuesta a la Consulta de Obra adjuntando el INFORME N° 004-2020-PROYECTISTA-SGPOP-GDU-MVES del Proyectista en atención a la consulta realizada por la Supervisión y Residente de Obra mediante Carta N° 002-C-2020/ING. WMF y Carta N° 004-2020-MGQV respectivamente.* *Al respecto del Informe del Proyectista, se tiene que remite la modificación en la estructura del pavimento, concluyendo que en base a los parámetros de diseño del pavimento efectuado y análisis realizado en la*

Requerimientos de información del OCI de la MVES	Respuesta del Supervisor de Obra y Subgerente de Proyectos y Obras Públicas
2021-SGPOP-GDU/MVES de 3 y 30 de junio de 2021, sin realizar atingencia alguna respecto a que dicha valorización adjuntó, ocho (8) ensayos denominados "ASTM D 1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el Método del Cono de Arena" para la partida 01.05 "Sub-Base y Base" y sub partida 01.05.01 "Sub Base Granular E=0.25 M", los cuales se basaron en muestras con capas de 0.15 M de espesor, cuando en el expediente técnico se requirió que tales muestras se basen en capas de espesor de 0.25 M, concordante con lo previsto en la ASTM D 1556. (...)"	*estratigrafía del terreno y evidencia de presencia de desmonte y material orgánico encontrado en el mismo, así como la mecánica de suelos y el tráfico proyectado a 20 años, la estructura del pavimento (modificada) tendría la siguiente configuración: Losa de concreto simple f'c=350 kg/cm2 de 0.12 de espesor, capa de sub base de 14 cm de espesor (CBR 40% al 100% de la MDS) y mejoramiento en 14 cm de la subrasante arenosa con material de préstamo de 0.14 m de espesor (CBR 30%).(...)* *Así también, se tiene en el Informe del Proyectista que el objetivo fue establecer un paquete estructural alternativo al indicado en el expediente técnico del proyecto en mención, teniendo en cuenta el suelo de subrasante es arenoso y con bajo contenido de limos no plásticos, así como material de desmonte y material orgánico y que por ello, es recomendable que se conforme una capa de mejoramiento sobre la sub rasante en aras de mejora al proyecto inicial, teniendo como resultado final el cambio de una capa de base granular de 25 cm de altura a 14 cm de material de grava y 14 cm de material granular (espesor total de 28 cm). (...)* *Finalmente se deja constancia que la modificación al Expediente Técnico nunca fue informado ni notificado formalmente al suscrito ni se hizo entrega de cargo formal por el anterior funcionario al suscrito, visto que este fue realizado en diciembre del 2020. (...)"*

Fuente: Oficios n.os 000259 y 000266-2024-CG/OC2696 de 5 y 6 de junio de 2024 y correos electrónicos de 18 y 20 de junio de 2024, adjuntando las cartas n.os 040-2024-WMF y 008-2024-BSCM de las mismas fechas **(Apéndices n.os 41 al 43)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se desprende que con ocasión del requerimiento del OCI de la MVES, recién los señores Walter Miraval Flores y Bryan Santiago Chávez Machacuay, supervisor de obra y subgerente de Proyectos y Obras Públicas, remitieron copias del oficio n.° 139-2020-GDU/MVES e informe n.° 004-2020-PROYECTISTA-SGPOP-GDU-MVES[11], ambos de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, en donde se indicó una sub base granular con espesor de 0.14 M; disminución de sub base granular que no se hizo mención en ninguno de los documentos que formaron parte del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**, de los expedientes de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1 y AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 **(Apéndice n.° 14)**, tampoco en el cuaderno de obra, en las cuatro (4) valorizaciones de obra, en los cuatro (4) informes de supervisión de obra, ni en la propia liquidación; todo lo contrario, la totalidad de dicha documentación solo consignó que el pavimento rígido se ejecutó con una sub base granular con un espesor de 0.25 M, entre otros.

Cabe señalar, que los originales del oficio n.° 139-2020-GDU/MVES e informe n.° 004-2020-PROYECTISTA-SGPOP-GDU-MVES, ambos de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, fueron proporcionados por la Gerencia de Desarrollo Urbano con oficio n.° 035-2024-GDU-MVES de 24 de junio de 2024, dando respuesta al oficio n.° 000298-2024-CG/OC2696 de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 44).**

Tal es así que, de la revisión de los comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n.os 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 31 al 36)**, conforme al **Apéndice n.° 45** y lo detallado precedentemente, se evidenció que la MVES efectuó pagos, entre otros, por la partida 01.05.01 de sub base granular con un espesor de 0.25 M, con un 100% de ejecución, efectuando la MVES los pagos por el total presupuestado para la partida 01.05.01, tal como se desprende de las citadas valorizaciones.

Cabe resaltar, que el contratista Consorcio Concretta y al señor Helbert César Asmad Quiroz, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, hasta la fecha no remitieron respuesta a los oficios n.os 000267 y 000265-2024-CG/OC2696 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, respecto a los requerimientos de información del OCI de la MVES sobre las razones por las cuales los controles de calidad de la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25 M"*, efectuados con ensayos denominados *"ASTM D 1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el método de cono de arena"* se basaron en muestras con espesor de capas de 0.15M, cuando en el expediente técnico de obra se requirió que tales muestras se basen en capas de espesor de 0.25M.

[11] El oficio n.° 139-2020-GDU/MVES e informe n.° 004-2020-PROYECTISTA-SGPOP-GDU-MVES, ambos de 29 de diciembre de 2020, fueron proporcionados por la Gerencia de Desarrollo Urbano con oficio n.° 035-2024-GDU-MVES de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.

De los informes de revisión del expediente técnico de obra remitidos por el contratista y supervisor de obra, donde no se advierte atingencia alguna respecto a la disminución del espesor de la sub base granular del pavimento rígido de 0.25M a 0.14M.

El artículo 177 *"Revisión del expediente técnico de obra"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, precisa: *"Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra (...), el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta"*; por lo que habiéndose iniciado la obra el 3 de diciembre de 2020, el contratista tenía hasta el 18 de diciembre de 2020 para presentar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**.

En ese sentido, de acuerdo con la documentación proporcionada al OCI por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, se desprende que el contratista Consorcio Concretta y el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, con cartas n.os 003-20 y 002-A-2020/ING. WMF de 15 y 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, presentaron a la MVES los informes de revisión del expediente técnico de obra, los cuales en ninguno de sus extremos hacen mención a ninguna disminución del espesor de la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25M"*, siendo incluso que el supervisor en su carta n.° 002-A-2020/ING. WMF **(Apéndice n.° 47)** señaló: *"(...) 3.1 De la estructura del presupuesto. (...) Pavimento. La estructura del pavimento rígido, concordante con el estudio de mecánica de suelos, consiste en la siguiente estructura: base granular de 25cm compactada al 100% de la máxima densidad seca del Proctor Modificado y concreto f'c=350kg/cm2 de espesor 12 cm (...) 3.3 Observaciones al expediente técnico. 3.3.1 sobre el plano de construcción de pistas: en este aspecto se tiene una sección ya definida de la pista, por lo tanto en esta partida no se tiene observación alguna, se considera que se va a cumplir con la meta del proyecto sin mayores inconvenientes (...)"*.

Por lo expuesto, la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25M"* del pavimento rígido debía contar con un espesor de 0.25M, y no de 0.14M.

De los asientos del cuaderno de obra que en ninguno de sus extremos señala modificación alguna respecto a la sub base granular que debía ejecutarse con un espesor de 0.25 M.

De la revisión del cuaderno de la obra con CUI n.° 2213654 **(Apéndice n.° 27)**, se advierte que el único asiento del cuaderno de obras, que hace referencia a la presencia de relleno con material orgánico sin detallar ubicación, es el asiento n.° 26 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el mismo que fue solucionado por el propio supervisor de obra en la misma fecha, tal como consta en el propio asiento, sin que el residente de obra se haya pronunciado sobre dicho material de relleno, tal como se señala a continuación:

"Asiento N° 26. Del Supervisor de obra. 21/12/2020. Se han detectado zonas donde al realizar el corte se tiene relleno con material orgánico, se recomienda al contratista, eliminar todo el relleno con material orgánico (basura) y reemplazar con material afirmado compactando adecuadamente".

Asimismo, el residente de obra en los asientos n.os 51, 81 y 133 de 29 de enero, 27 de febrero y 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 27)** consignó que el contratista ejecutó la sub base granular con un espesor de 0.25M, conforme se detalla a continuación:

"Asiento N° 51. Del Residente de obra. 29/01/2021. (...) Se presentan los metrados para su respectiva evaluación y elaboración de la Valorización N° 02. (...) Ítem. 01.05.01. Descripción. Sub Base Granular E=0.25M. UND. m². Metrados. 5,720.00 (...)".

Asiento N°81. Del Residente de obra. 27/02/2021. (...) Se hace presente los metrados ejecutados en el período del mes de Febrero para la elaboración de la Valorización de Obra N° 03, para su respectiva evaluación y aprobación (...) Ítem. 01.05.01. Descripción. Sub Base Granular E=0.25M. UND. m². Metrados. 3,749.36 (...)".

Asiento N°133. Del Residente de obra. 10/05/2021. El día de hoy se culminaron de ejecutar todas las partidas exigidas por expediente técnico (...) Se remite los metrados correspondientes para la evaluación de la supervisión, y evaluación de la Valorización N° 04 (...) Ítem. 01.05.01. Descripción. Sub Base Granular E=0.25M. UND. m². Metrados. 9,277.45 (...)".

En consecuencia, de la revisión de los 138 asientos del cuaderno de la obra con CUI n.° 2213654 **(Apéndice n.° 27)**, se advierte que, en ninguno de tales asientos, se efectuó consultas sobre la disminución del espesor de la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25M"*; por el contrario, en los asientos detallados precedentemente, el residente de obra consignó que la citada partida 01.05.01 fue ejecutada con un espesor de 0.25 M.

De la confirmación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respecto a que la MVES no informó ninguna modificación en el espesor de la sub base granular por lo que correspondía ejecutar la partida 01.05.01 con un espesor de 0.25 M.

A efectos de corroborar si el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tuvo conocimiento del informe n.° 004-2020-PROYECTISTA-SGPOP-GDU-MVES de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, a través del cual el proyectista de la obra con CUI n.° 2213654 habría recomendado la modificación del espesor de la partida 01.05.01 "Sub Base Granular E=0.25M" del pavimento a un espesor de 0.14 M, en atención al oficio n.° 000351-2024-CG/OC2696 de 16 de julio de 2024 del OCI de la MVES **(Apéndice n.° 12)**, dicho Programa remitió el correo electrónico de 25 de julio de 2024 que adjuntó el oficio n.° 1159-2024/VIVIENDA/VMVU-PMIB e informe técnico n.° 011-2024/VMVU/PMIB/UEET-BMC de 24 y 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, donde refirió lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Respuestas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del encargado del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios al requerimiento del OCI de la MVES

Requerimiento de información del OCI de la MVES	Respuesta del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
"2. (...) Considerando que mediante Informe n.° 004-2022-PROYECTISTA-SGPOP-GDU-MVES de 29 de diciembre de 2020, el señor Robert Roy Sánchez Trigueros, proyectista de la MVES, señaló: "(...) Conclusión. En base a los parámetros (...) se ha adoptado como diseño de la sección del pavimento de la vía a construir (...) Sub base (C.B.R. = 40%) (Mejoramiento de Sub base existente. 0.14 m (5.6"). Mejoramiento de Subrasante (C.B.R. = 30%). 0.14 m (5.6")": *2.1 Informe si el Programa a su cargo tomó conocimiento del cambio de espesor de la Sub base de 0.25m a 0.14m, proporcionando la documentación escaneada (oficio, carta, correo electrónico u otro) a través del cual la MVES le comunicó tal situación.* *2.2 En caso de haber tomado conocimiento de tal modificación, precise las razones por las cuales el Programa a su cargo no habría advertido que se consigne tal situación en todas las valorizaciones y liquidación final del proyecto. (...)"*	*"(...) 2.1 (...) Respuesta:* *La gestión de ejecución de obra, fue responsabilidad directa de la MVES, como Unidad Ejecutora; El PMIB no participa en forma directa de los actos administrativos de la ejecución de la obra, circunscribiéndose al monitoreo del avance de le ejecución de la obra, según los documentos que proporciona la MVES.* *En ese sentido, no se tomó conocimiento del cambio de espesor de la sub base de 0.25 m a 0.14 m.* *La Municipalidad de Villa El Salvador, aprobó el expediente técnico del referido proyecto mediante Resolución Gerencial N°145-2019-MVES-GDU del 28/10/2019, el proyectista posteriormente propuso modificaciones al diseño de pavimento rígido del expediente técnico aprobado. Este cambio corresponde a la etapa de ejecución del proyecto; por lo tanto, son responsables el proyectista y la Unidad Ejecutora.* *Además, preciso lo siguiente: de acuerdo al numeral 193.4, del art 193 de la Ley de Contrataciones del Estado, "(...) la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma (...)"* *2.2 (...) Respuesta:* *No se tomó conocimiento del cambio de espesor de la estructura de pavimento rígido. Cualquier modificación es de responsabilidad del proyectista y la Unidad Ejecutora. (...)"*

Fuente: Oficio n.° 000351-2024-CG/OC2696 de 16 de julio de 2024 del OCI de la MVES, informe técnico n.° 011-2024/VMVU/PMIB/UEET-BMC y oficio n.° 1159-2024/VIVIENDA/VMVU-PMIB de 22 y 24 de julio de 2024 **(Apéndices n.os 12 y 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De todo lo antes expuesto se desprende que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios, no tuvo conocimiento de la modificación a la que refiere el informe n.° 004-2020-PROYECTISTA-SGPOP-GDU-MVES de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, aunado a que en ninguno de los 138 asientos contenidos en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27)**, hacen mención a la consulta sobre zonas de relleno con material orgánico o

disminución del espesor de la sub base granular, por lo que la modificación del espesor de la sub base granular a 0.14M referidos al OCI de la MVES, por los señores Walter Miraval Flores y Bryan Santiago Chávez Machacuay, supervisor de obra y subgerente de Proyectos y Obras Públicas, no se encontraron sustentados ni adecuados a lo previsto en el numeral 193.1[12] del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se señala que toda consulta del contratista se debe anotar en el cuaderno de obra, y el numeral 193.3[9] refiere que si las consultas requieren la opinión del proyectista, dentro de los cuatro (4) días siguientes de anotadas en el cuaderno de obra son elevadas a la Entidad; por el contrario, ha quedado evidenciado que el expediente técnico de obra no fue modificado, es decir, en ninguno de sus extremos, se contempló un menor espesor para la sub base granular, siendo incluso que el espesor de 0.25M, fue convocado, adjudicado y contratado vía licitación pública, e incluso dicho espesor fue declarado como ejecutado por el contratista Consorcio Concretta, y revisado, verificado y aprobado por el supervisor de obra, en las valorizaciones de obra n.os 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 31 al 36)** y correspondiente liquidación de obra **(Apéndice n.° 48)**.

En consecuencia, de lo expuesto precedentemente demuestra que el marco técnico en base al cual se debió ejecutar la obra fue el expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 145-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, el mismo que no fue modificado en ninguno de sus extremos, con lo cual los ensayos presentados por el contratista Consorcio Concretta debieron realizarse tomando muestras de la base granular con un espesor de 0.25 M en vez de 0.15 M.

De la indebida elaboración, revisión y aprobación de la valorización de obra n.° 04 por parte del supervisor de obra y subgerente de Proyectos y Obras Públicas, al haber permitido la presentación de ensayos de compresión de testigos que no reúnen las condiciones técnicas, aunado a que no se realizaron por laboratorio calificado según lo previsto en el expediente técnico de obra.

En el acápite 2 *"Gastos Generales Fijos"*, del rubro 4.6 *"Desagregado de Gastos Generales"*, del numeral 4 *"Presupuesto"*, del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**, se encontró previsto el costo de los controles de calidad a través de ensayos que debía realizar el contratista sobre lo siguiente: *"2.1 Control de Calidad (...) 2.1.1 Ensayo de compresión de testigos Pavimento. UND. 30.00. COSTO. 65.00. PARCIAL. 1,950.00. (...)"*, es decir, para acreditar el control de calidad, entre otros, de la partida 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350 Kg/cm2 (h=12cm.)"*, el contratista Consorcio Concretta tenía la obligación de adjuntar a sus valorizaciones de obra, los ensayos de compresión de testigos, cuyo costo se encontraba previsto como parte de los gastos generales de la obra.

Asimismo, el acápite *"Sistema de Control de Calidad"*, de la partida 01.06 *"Pavimento Rígido"*, de la sub partida 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 (h=12cm.)"*, del rubro 4 *"Especificaciones Técnicas por Partidas"*, del numeral 2. *"Especificaciones Técnicas"* del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**, señaló: *"Sistema de Control de Calidad (...) los ensayos realizados al concreto premezclado en la obra, como la preparación de probetas, (...) para los ensayos de resistencia (...) deben ser realizados por técnicos calificados en ensayos de campo; y a su vez, **todos los ensayos de laboratorio deben ser realizados por laboratorios calificados (...)**"* (el resaltado y subrayado es nuestro), por lo que del informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024, elaborado por el ingeniero Guillermo Jesus Venegas Nizuma, especialista del OCI de la MVES **(Apéndice n.° 5)**, se desprende que los ensayos de compresión de testigos, se realizan con prensas en laboratorio, y sirven para determinar la resistencia del concreto a un tiempo determinado; en ese sentido, correspondía al contratista presentar ensayos de compresión de testigos realizado por laboratorios calificados, en cumplimiento del expediente técnico de obra.

[12] El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, señala: *"Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra. 193.1 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor según corresponda. (...) 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...)"*.

Sin embargo, de la revisión de los ensayos de compresión de testigos del control de calidad en pistas, presentados por el contratista Consorcio Concretta **(Apéndice n.° 49)** como parte de su valorización de obra n.° 04, de mayo de 2021, que se adjunta al comprobante de pago n.° 05647-2021 de 10 de junio de 2021 por S/ 2 798 975,39 **(Apéndices n.os 35 y 36)**, se advierte que el citado contratista presentó para la partida 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350 kg/cm2 (h=12cm.)"*, dos (2) ensayos, bajo la denominación *"Informe de Ensayo – Resistencia a la compresión – NTP 339.034:2015 – ASTM C 39 (...) de las probetas de Concreto Premezclado para Pavimentos"* **(Apéndice n.° 49)**, los cuales según el precitado informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, y de los propios ensayos, se advierte que los mismos fueron suscritos por el ingeniero Alberto Rafael Díaz Ríos, y no así, por un laboratorio calificado acorde con lo previsto en el expediente técnico de la obra.

Además, de la revisión de los dos (2) ensayos que se ubican en la valorización de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 49)**, se verifica que las muestras de las probetas de concreto tienen identificación numérica, pero no están referenciadas con la ubicación de las calles de donde extrajo dichas muestras, además, estos certificados no adjuntaron documento que certifique la calibración del equipo utilizado en los ensayos de resistencia a la compresión, que acrediten el funcionamiento optimo del equipo, a fin de evidenciar la confiabilidad de sus resultados, por lo tanto no reúnen las condiciones técnicas.

Lo expuesto denota que el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, verificó y aprobó indebidamente la valorización de obra n.° 04 **(Apéndices n.os 35 y 36)**, al permitir que el contratista Consorcio Concretta presente como sustento del control de calidad de la partida 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350 kg/cm2 (h=12cm.)"*, dos (2) ensayos suscritos por persona natural y mas no así por un laboratorio calificado, incumpliendo con lo establecido en el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**; situación que fue de conocimiento y acceso del señor Bryan Santiago Chávez Machacuay, quien en su condición de subgerente de Proyectos y Obras Públicas de la MVES, aprobó indebidamente la conformidad de la valorización de obra n.° 04, mediante informe n.° 277-2021-SGPOP-GDU/MVES de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, sin requerir que tales ensayos se realicen en observancia del expediente técnico, por lo que con el citado informe de conformidad, la MVES efectuó el pago a favor del contratista.

Al respecto, los señores Walter Miraval Flores y Bryan Santiago Chávez Machacuay, supervisor de obra, y subgerente de Proyectos y Obras Públicas, en atención de los oficios n.os 000259 y 000266-2024-CG/OC2696 **(Apéndice n.° 41)**, ante el requerimiento de información sobre los motivos por los cuales permitieron que los ensayos de compresión de testigos se encuentren suscritos por el ingeniero Alberto Rafael Diaz Ríos, y no por un laboratorio calificado, incumpliendo lo previsto en el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**, remitieron los correos electrónicos de 18 y 20 de julio de 2024 que adjuntan la carta 040-2024/ING. WMF y carta n.° 008-2024-BSCM de las mismas fechas **(Apéndices n.os 42 y 43)**, donde refirieron lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Respuestas de los señores Walter Miraval Flores y Bryan Santiago Chávez Machacuay a los requerimientos del OCI de la MVES

Requerimientos de información del OCI de la MVES	Respuesta del Supervisor de Obra y Subgerente de Proyectos y Obras Públicas
Oficio n.° 000259-2024-CG/OC2696 de 05/06/2024 (Apéndice n.° 41): *"(...)2.1 Precise las razones por las cuales no realizó ninguna observación al Consorcio Concretta al presentar los documentos de control de calidad en las valorizaciones n.os 02, 03 y 04 y en la liquidación de la obra, ambos aprobados por usted en calidad de supervisor de obra, mediante cartas n.° 012, 013, 024 y 042-2021/SUP./WMF de 1 de febrero, 12 de marzo y 1 de junio y 27 de agosto*	**Correo electrónico de 18/06/2024, que adjunta carta n.° 040-2024/ING.WMF de 18/06/2024 del señor Walter Miraval Flores (Apéndice n.° 42):** *"(...)2.1 (...) Al respecto (...) tanto una persona natural como una empresa jurídica puede realizar el servicio (...). En los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada N° 017-2020-CS/MVES (...), en ninguno de sus puntos menciona el termino de "Laboratorio Calificada", pero si invoca cumplir con la Normativa Técnica vigente, el cual se ha cumplido. Hay que tener en cuenta que el Estudio de suelos que dio origen al proyecto (Elaboración del Expediente Técnico), fue realizado por el Ing. Alberto Rafael Díaz Ríos, es decir que el proyectista realizo el diseño del pavimento con datos suministrados por el ingeniero especialista Ing. Alberto Rafael Díaz Dios, por lo que en la etapa de ejecución de la obra cuando el contratista contrata los servicios del Ing. Alberto Rafael Díaz Ríos para realizar el control calidad del pavimento, la supervisión no tiene ningún inconveniente. Cabe precisar que en la fecha de inicio de la construcción de la obra 02/12/2020, existían a nivel nacional 107 empresas acreditadas a nivel Nacional*

Requerimientos de información del OCI de la MVES	Respuesta del Supervisor de Obra y Subgerente de Proyectos y Obras Públicas
de 2021, respectivamente, a pesar que los 43 ensayos de control de calidad correspondientes a las partidas 01.05.01 y 01.06.01 fueron suscritos por el señor Alberto Rafael Diaz Ríos, y no por un laboratorio calificado, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico de la obra. (...)".	*por el INACAL, tal es así que en el presente año 2024 se tienen 157 empresas acreditadas por el INACAL a nivel nacional (...). En tal sentido, las empresas acreditadas por el INACAL son pocas y no tienen tiempo, de igual manera los laboratorios de SENCICO y de la UNI tienen tal demanda que los ensayos lo realizan en un lapso de 20 a 25 días (...). Estos atrasos generarían ampliaciones de plazo que solicitaría el contratista y por consiguiente solitaria también el pago de los mayores gastos generales, en perjuicio de la Entidad (...)".*
Oficio n.° 000266-2024-CG/OC2696 de 06/06/2024 (Apéndice n.° 41): *"(...)2.1 Informe las razones por las cuales, en su condición de subgerente de Proyectos y Obras Públicas y área usuaria de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1 y AS n.° 017-2020-CS/MVES-1, aprobó la conformidad de la valorización de obra n.° 04, y conformidad mensual del servicio de supervisión n.° 04, mediante informes n.os 277 y 0310-2021-SGPOP-GDU/MVES de 3 y 30 de junio de 2021, sin realizar atingencia alguna respecto a que dicha valorización adjuntó, dos (2) ensayos bajo la denominación "Informe de Ensayo – Resistencia a la compresión – NTP 339.034-2015 – ASTM C 39", de la sub partida 01.06.01, todos suscritos por el señor Alberto Rafael Díaz Ríos, y no por un laboratorio calificado, incumpliendo lo estipulado en el expediente técnico de obra(...)".*	**Correo electrónico de 20/06/2024 que adjunta carta n.° 008-2024-BSCM de 20/06/2024 (Apéndice n.° 43) del señor Bryan Santiago Chávez Machacuay:** *"(...)2.1 (...) En relación del cuestionamiento del Sistema de Control de Calidad (...) de la sub partida 01.06.01 Pavimento de Concreto Premezclado se indica que, de la verificación del expediente técnico el Ing. Alberto Rafael Díaz Ríos además de ser responsable en la Elaboración de los Controles de Calidad de los ensayos de resistencia a la compresión en la Obra, también fue el Responsable del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) del Expediente Técnico Contractual, es decir, el diseño de pavimento fue realizado con los datos alcanzados por él (como especialista en el rubro.* *Además, cabe mencionar que en el presente numeral de cuestionamiento hacen énfasis que los ensayos de resistencia a la compresión adjuntados a la valorización N° 04 todos han sido suscritos por el señor Alberto Rafael Díaz Ríos y no por un laboratorio calificado incumpliendo los estipulado en el expediente técnico de obra (...).* *Al respecto, se precisa que lo que indica en las Especificaciones Técnicas de la partida 01.06 "Pavimento Rígido" de la sub partida 01.06.01 Pavimento de Concreto Premezclado en "Sistema de Control de Calidad" es: (...) los ensayos realizados al concreto premezclado en la obra, como la preparación de probeta (...) **deben ser realizados** por técnicos calificados (...) y a su vez, todos los ensayos de laboratorio **deben ser realizados** por laboratorios calificados. (...)* *Es así que, el suscrito teniendo en cuenta que los ensayos deben ser realizados por técnicos calificados y según lo mencionado anteriormente en el que se verifica que el Ing. Alberto Rafael Díaz Ríos fue participe en la etapa de Elaboración de Expediente Técnico como Ingeniero especialista en el rubro geotecnia y mecánica de suelos, es decir, fue acreditado, evaluado y aprobado por la entidad como profesional capacitado para la realización de este tipo de ensayos, y éstos a su vez necesariamente deben ser practicados por equipos propios de un laboratorio, así como la validación y aprobación de la Supervisión - como responsable en la verificación de los documentos- a cada resultado otorgado por el Ing. Alberto Rafael Díaz Ríos de los ensayos realizados durante la ejecución de la obra en el periodo que correspondía la Valorización de Obra N° 04, es que el suscrito informa a su jefe inmediato y recomienda que continúen con los tramites solicitados en la Valorización N° 04 del Contratista y Valorización N° 04 de la Supervisión (...)"*

Fuente: Oficios n.os 000259 y 000266-2024-CG/OC2696 de 5 y 6 de junio de 2024, correos electrónicos y cartas n.os 040-2024/ING. WMF y 008-2024-BSCM de 18 y 20 de junio de 2024 **(Apéndices n.os 41 al 43)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo expuesto por los señores Walter Miraval Flores y Bryan Santiago Chávez Machacuay, supervisor de obra y subgerente de Proyectos y Obras Públicas, confirma la irregular aceptación de ensayos suscritos por persona natural, cuando debió requerir ensayos de un laboratorio calificado, en cumplimiento de lo señalado en el respectivo expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**.

Cabe resaltar, que el contratista Consorcio Concretta, hasta la fecha no ha remitido respuesta al oficio n.° 000267-2024-CG/OC2696 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, respecto a la solicitud a que informe los motivos por los cuales presentó ensayos de compresión de testigos suscritos por el ingeniero Alberto Rafael Diaz Ríos, y no por un laboratorio calificado, incumpliendo lo previsto en el expediente técnico de obra.

Adicionalmente, de la "*Consulta RUC*" realizada en el portal web de la Sunat, se advierte que el ingeniero Alberto Rafael Diaz Ríos, con RUC n.° 10086674055, registra "*Tipo de Contribuyente: persona natural sin negocio*", y actividad económica "*Principal – 9609 – OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.*" **(Apéndice n.° 50)**, de lo cual se desprende que el precitado ingeniero no ha declarado realizar actividades de ingeniería civil, tampoco actividades vinculadas con laboratorios.

De la indebida elaboración, revisión y aprobación de la liquidación de obra por parte del supervisor de obra, que no fue advertida por el subgerente de Proyectos y Obras Públicas durante el período de su gestión, permitiendo la presentación de informes de compresión de testigos que no reúnen las condiciones técnicas, aunado a que no se realizaron por laboratorio calificado según lo previsto en el expediente técnico de obra.

De la revisión de los ensayos de compresión de testigos del control de calidad en pistas, presentados por el contratista Consorcio Concretta mediante carta n.° 038-20 de 20 de agosto de 2021, como parte de la liquidación de obra **(Apéndice n.° 48)**, se advierte que el citado contratista presentó para la partida 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350 kg/cm2 (h=12cm.)"*, quince (15) ensayos, bajo la denominación *"Informe de Ensayo – Resistencia a la compresión – NTP 339.034:2015 – ASTM C 39 (...) de las probetas de Concreto Premezclado para Pavimentos"* **(Apéndice n.° 48)**, los cuales según el informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, y de los propios ensayos **(Apéndice n.° 48)**, se advierte que los mismos fueron calculados mediante el equipo *"Prensa Marca METROTEST MC-160, Serie 232"*, de los cuales cinco (5) informes de ensayos corresponden a los siete (7) días de edad del concreto, cinco (5) informes de ensayos corresponden a los catorce (14) días de edad del concreto y cinco (5) ensayos que corresponden a los veintiocho (28) días de edad del concreto, siendo estos últimos los más relevantes para comparar el resultado con la resistencia de diseño del concreto f'c =350Kg/cm², los cuales fueron suscritos por el ingeniero Alberto Rafael Díaz Ríos, y no así, por un laboratorio calificado conforme a lo previsto en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 4)**.

De la revisión de los propios ensayos, se verifica que las muestras de las probetas de concreto tienen identificación numérica, mas no se hace referencia a la ubicación de las calles de donde extrajo dichas muestras, así también se verifica que no adjuntó documento que certifique la calibración del equipo utilizado en los ensayos de resistencia a la compresión, que acrediten el funcionamiento optimo del equipo, a fin de evidenciar la confiabilidad de sus resultados, por lo tanto no reúnen las condiciones técnicas.

Además, el señor Walter Miraval Flores, supervisor de la obra, con ocasión del informe de liquidación de obra **(Apéndice n.° 48)**, presentó tres (3) certificados de ensayos a la resistencia a la compresión para pavimento rigido, correspondientes a los siete (7) días, catorce (14) días y a los veintiocho (28) días de edad del concreto, elaborados por el ingeniero Carlos Enrique Guzmán Aquije de la empresa NCJ SAC **(Apéndice n.° 48)**; los mismos que no consignan el equipo utilizado para el ensayo a la compresión, tampoco adjunta el correspondiente certificado de calibración del equipo, ni adjunta la certificación de un laboratorio calificado. Cabe señalar, que la empresa NCJ SAC no se encuentra registrado como laboratorio acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad - INACAL.

Sobre el particular y tal como se señala en el informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la norma CE 010 pavimentos urbanos, establece en el Anexo E, numeral 4.2 Losa de concreto de cemento Portland, lo siguiente: *"Donde se describen la calidad de los materiales, procedimientos constructivos y controles a seguir para fabricar las losas de concreto de cemento portland. El PR debe adaptar a su proyecto particular, lo que corresponda de la Norma E-060(...)".*; además, para el cumplimiento de la norma E-060 Concreto armado, capitulo 5 *"Calidad del concreto, mezclado y colocación"*, 5.6 Evaluación y aceptación del concreto, 5.6.5 Investigación de los resultados de ensayos con baja resistencia, establece que: *"El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c"*; por lo que de acuerdo con la normativa, tales ensayos deben cumplir con dos (2) condiciones, la primera que el promedio agrupado en tres núcleos por lo menos alcance una resistencia del 85% de f'c, mientras que la segunda condición prescribe que los resultados de ensayos individualmente no deben tener una resistencia menor al 75% f'c.

En consecuencia, de la revisión de los ensayos, se tiene que tanto los dos (2) informes de ensayos de resistencia a la compresión de probetas de concreto premezclado que se adjuntaron a la valorización

de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 49)**, y los quince (15) informes adjuntos a la liquidación de obra **(Apéndice n.° 48)**, no fueron representativos para verificar la resistencia de diseño f´c=350kg/cm2 del pavimento rígido que estipuló el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**, toda vez que los diecisiete (17) informes **(Apéndices n.os 48 y 49)** de ensayos de resistencia a la compresión de probetas de concreto premezclado (15 más 2) no consignan el cumplimiento de las dos condiciones señaladas precedentemente, incumpliendo la normativa aplicable; situaciones que no fueron advertidas por el señor Walter Miraval Flores, quien en su condición de supervisor de obra le correspondía revisar, verificar y aprobar, entre otros, la valorización n.° 04 **(Apéndice n.° 36)** y liquidación de obra **(Apéndice n.° 48)**.

Dichas situaciones fueron de conocimiento y acceso de señor Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerente de Proyectos y Obras Públicas[13], quien con informe n.° 277-2021-SGPOOP-GDU/MVES de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35)** aprobó la conformidad para proceder con el pago de la valorización de obra n.° 04, cancelando la MVES al contratista Consorcio Concretta el 100%, entre otros, de las partidas 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350 kg/cm2 (h=12cm.)"* y 01.06.02 *"Curado de concreto con aditivo"*, mientras que con memorando n.° 364-2021-GDU/MVES de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas a su cargo, recibió para evaluación la liquidación de obra, no efectuando el citado funcionario durante el período de su gestión, atingencia alguna respecto a los aludidos diecisiete (17) informes de ensayos de resistencia a la comprensión de probetas de concreto premezclado para pavimento rígido.

Del profesional que suscribió dieciséis (16) y dos (2) ensayos que presentó el contratista como sustento del control de calidad en las valorizaciones n.os 02, 03 y 04, no obstante encontrarse con inhabilitación definitiva desde el año 2015 por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, siendo incluso que sin contar con vínculo laboral o contractual con la MVES, suscribió anexos del expediente técnico de obra.

De la revisión de las comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n.os 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 31 al 36)**, se desprende que el contratista Consorcio Concretta presentó como parte de los controles de calidad en nivel *"Base para pistas"*, entre otros, dieciséis (16) informes de ensayos denominados *"ASTM D 1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el Método del Cono de Arena"* **(Apéndice n.° 40)**, y en la valorización de obra n.° 04, dos (2) ensayos bajo la denominación *"Informe de Ensayo – Resistencia a la compresión – NTP 339.034-2015 – ASTM C 39"* **(Apéndice n.° 49)**, todos suscritos por el ingeniero Alberto Rafael Diaz Rios, y tal como se ha demostrado, los controles de calidad los realizó sobre el pavimento rígido, incumpliendo el expediente técnico de obra, al tomar sus muestras en capas de espesor de 0.15 M, cuando debió basarse en capas de espesor de 0.25 M, en concordancia a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, elaborado por el especialista del OCI de la MVES; en tanto, que suscribió como persona natural los precitados dos (2) ensayos, cuando el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)** establecía que los mismos sean suscritos por un laboratorio calificado.

Cabe precisar, que mediante oficios n.os 000258 y 000293-2024-CG/OC2696 de 5 y 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, respectivamente, el OCI de la MVES solicitó y reiteró al ingeniero Alberto Rafael Diaz Ríos que confirme o desvirtúe si durante el período comprendido entre el 11 de enero de 2021 al 10 de junio de 2021, para las partidas 01.05.01 *"Sub Base granular E=0.25m"* y 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350 kg/cm2 (h=12cm.)"*, emitió y suscribió los certificados y/o informes de ensayos de calidad a favor del contratista, de ser así, precisar el laboratorio así como el certificado de calibración de equipos; quien con correo electrónico de 4 de julio de 2024, adjuntó la carta n.° 62-ARDR/2024 de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, señalando lo siguiente:

[13] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 146-2021-ALC/MVES de 18 de octubre de 2021 se resuelve aceptar su renuncia en el cargo de subgerente de Proyectos y Obras Públicas **(Apéndice n.° 51)**.

"(...) En el periodo comprendido entre el 11 de enero al 10 de junio del 2021, efectivamente he llevado el control de calidad de la estructura de los pavimentos de la Obra "Mejoramiento de la Accesibilidad Vial y Peatonal en las Calles Internas de la Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores y Sector Agrupación Familias Unidas, sector 06, distrito de Villa El Salvador- Lima-Lima", y como tal emití y suscribí los certificados de Densidad de Campo para el control de compactación de los suelos componentes de la estructura del pavimento al Consorcio Concretta (...). Para el control de compactación de las subrasantes y bases; y control de concreto fresco y toma de muestras o moldeados de probetas de concreto en obra, con equipos de campo propios y para la realización de los ensayos de Laboratorio recurrimos a los servicios de: Laboratorio JHC S.A.C. Geoglobal Perú S.A.C. Los certificados de calibración de los equipos no me fueron requeridos en su momento (...)", no adjuntando documentación que acredite la realización de los ensayos en el Laboratorio JHC SAC y Geoglobal Perú SAC, siendo que en ninguno de los referidos ensayos se consignan el membrete o documentación que acredite la ejecución de ensayos con los citados laboratorios.

De otro lado, de las consultas a la *"Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente"* y al *"Buscador de Proveedores del Estado"* del portal web del OSCE **(Apéndice n.° 54)**, se verificó que el ingeniero Alberto Rafael Diaz Ríos cuenta con sanción de inhabilitación definitiva impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, con Resolución n.° 1767-2015-TCE-S1 de 31 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 55)**, que resolvió: *"(...) 1. Sancionar al señor Alberto Rafael Diaz Ríos (RUC N° 10086674055), con inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el estado, por su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

Sobre el particular, para la imposición de la sanción al ingeniero Alberto Rafael Diaz Ríos, la precitada Resolución n.° 1767-2015-TCE-S1 **(Apéndice n.° 55)** tomó en consideración lo previsto en el literal b)[14] del numeral 51.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, y modificatorias, el cual estableció lo siguiente: *"Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección (...) y de contratar con el Estado. (...)".*

Adicionalmente, de la revisión del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 145-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, se advirtió que el ingeniero Alberto Rafael Díaz Ríos, suscribió como ingeniero civil en febrero de 2019, los estudios dentro de la sección 1.7.1 *"Estudio de Mecánica de Suelos"*, del numeral 1.7 *"Estudios Básicos de ingeniería"*, del citado expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, incluyendo entre otros, los anexos de diseño de pavimentos, diseño estructural de la losa de veredas y estudio de tráfico; no obstante, encontrarse inhabilitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado de manera definitiva desde el 31 de agosto de 2015; situación que no fue advertida por el señor Robert Roy Sánchez Trigueros, subgerente de Proyectos de Obras Públicas, quien suscribe el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**.

A efectos de verificar el vínculo laboral o contractual del ingeniero civil, ingeniero Alberto Rafael Díaz Ríos con la MVES durante el periodo comprendido entre enero a febrero de 2019, en atención a los oficios n.os 000258 y 000293-2024-CG/OC2696 de 5 y 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 52)** del OCI de la MVES, el precitado ingeniero, mediante carta n.° 62-ARDR/2024 de 3 de julio recibido el 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, señaló lo siguiente:

[14] Disposición concordante con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF 13 de marzo de 2019.

Cuadro n.° 11
Respuesta del ingeniero Alberto Rafael Diaz Ríos al requerimiento del OCI de la MVES.

Requerimiento del OCI de la MVES	Respuesta de Alberto Rafael Diaz Ríos
1. "Informe qué funcionario o servidor u otro de la MVES lo contactó, para que su persona elabore y suscriba en febrero de 2019, la documentación que se detalla a continuación: *- Anexo 1.7 "Estudios básicos de ingeniería",* *- Items diseño de pavimentos.* *- Estudio de tráfico y anexos.* *- Estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación, y* *- Evaluación de pavimentos método del PCI.* *- Certificados de laboratorios que sustentan los estudios de suelos con fines de pavimentación, que registran la razón social de la empresa Geotecnia e Hidráulica Civil SAC (Geohidrac).*	*1. "Le informo que el Ing. ROBERTO ROY SÁNCHEZ TRIGUEROS me contactó para que reformule los Estudios Básicos del Expediente Técnico de la Obra (...), para que se ajusten a la directiva del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción, no le puedo precisar que función o servicio desempeñaba en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.*
2. Informe las razones por las cuales su persona elaboró y suscribió los documentos detallados en el numeral 1, (...) no obstante encontrarse inhabilitado de forma definitiva por el OSCE. *3. Informe las razones por las cuales su persona elaboró y suscribió los documentos detallados en el numeral 1 (...), sin requerir de la MVES ninguna compensación económica por la labor o servicio prestado, proporcionando de ser el caso, la documentación que sustente sus actuaciones."*	*2. (...) fue por el apoyo técnico solicitado por el proyectista, el Ing. Roy Sánchez Trigueros y la oportunidad de realizar algo labor social a los beneficiarios del proyecto. Asimismo, mi condición de sancionado por el OSCE es solamente para contratar con el Estado más no para el EJERCICIO LIBRE E INDEPENDIENTE DE MI PROFESION DE INGENIERO CIVIL, COLEGIADO Y HABILITADO"*

Fuente: Oficios n.os 000258 y 000293-2024-CG/OC2696 de 5 y 18 de junio de 2024, correo electrónico y carta n.° 62-ARDR/2024 de 4 y 3 de julio de 2024 **(Apéndices n.os 52 y 53).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, de lo señalado por el ingeniero Alberto Rafael Díaz Ríos mediante carta n.° 62-ARDR/2024 de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, sin adjuntar documentación sustentatoria, se desprende que elaboró y suscribió diversos estudios para el expediente técnico de la obra con CUI n.° 2213654, sin contar con vínculo laboral con la MVES, máxime si dicho profesional se encontraba sancionado de forma definitiva por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

De la falta de precisión del detalle de los metrados en las valorizaciones de obra n.os 02, 03 y 04, que no fueron requeridas por el supervisor de obra y subgerentes de Proyectos y Obras Públicas.

De la revisión de las valorizaciones de obra n.os 02, 03 y 04, de enero a mayo de 2021 **(Apéndices n.os 31 al 36)**, que se adjuntan a los comprobantes de pago n.os 01828, 02510 y 05647-2021 de 1 y 22 de marzo y 10 de junio de 2021, respectivamente **(Apéndices n.os 31 al 36)**, y del informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se ha evidenciado que el contratista Consorcio Concretta omitió indicar en los documentos *"Metrados de Valorizaciones de Obra"* n.os 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 31 al 36)**; así como, en las respectivas valorizaciones[15], el detalle de los metrados que ejecutaron durante los meses de enero a mayo de 2021 para las partidas 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25M"* y 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 (h=12cm.)"*, situación que no permite establecer las áreas de intervención de cada calle en la que se realizó, entre otras, la sub base granular del pavimento rígido y pavimento de concreto premezclado.

Al respecto en el numeral 7 del capítulo III *"Requerimiento"* de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 21)** de la AS n.° 017-2020-CS/MVES-1: Supervisión de la obra "(...) *Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de vivienda San Juan de Miraflores y sector Agrupación familias unidas, sector 06, Distrito Villa le Salvador, Lima, Lima con Código Único de Inversión N° 2213654 (....)*", establecen como obligaciones del supervisor de obra lo siguiente:

*"(...) 7. **OBLIGACIONES***
El Supervisor para cubrir el Servicio de Supervisión de Obra, estará obligado a realizar lo siguiente:
(...) Evaluar el Metrado y su sustento presentado por el ejecutor de la Obra y elaborar los metrados propios y efectuar la valorización de avance de obra conjuntamente con el Residente, (...)".

[15] En el informe de valorización n.° 04, se consigna la planilla del total metrados por calles y avenidas, pero sin indicación de las progresivas.

Lo expuesto sobre la falta de precisión del detalle de metrados, por progresivas[16] en calles y avenidas, no fueron advertidos ni por el supervisor de obra, ni por los señores Helbert César Asmad Quiroz y Bryan Santiago Chavez Machacuay, en su condición de Subgerentes de Proyectos y Obras Públicas de la MVES, no obstante, elaboraron, verificaron, evaluaron, revisaron y aprobaron las valorizaciones de obra n.os 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 31 al 36)**.

Cabe señalar, que respecto a las valorizaciones de obra n.os 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 31 al 36)**, mediante oficios n.os 000267, 000266 y 000265-2024-CG/OC2696, todos de 6 de junio de 2024 **(Apéndices n.os 41 y 46)**, el OCI de la MVES requirió al contratista Consorcio Concretta y a los señores Bryan Santiago Chávez Machacuay y Helbert César Asmad Quiroz, subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, respectivamente, informen los motivos por los cuáles no requirieron que tales valorizaciones presenten el detalle de los metrados para establecer las áreas de intervención de cada calle, progresiva y/o planos en la que se ejecutó, entre otras, la base granular del pavimento rígido; sin obtener respuesta del contratista Consorcio Concretta ni del señor Helbert César Asmad Quiroz, subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, hasta la fecha.

Es así que, en atención oficio n.° 000266-2024-CG/OC2696 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, con carta n.° 008-2024-BSCM recibida por el OCI de la MVES con correo electrónico, ambos de 20 de junio del 2024 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Bryan Santiago Chávez Machacuay remitió su respuesta manifestando lo siguiente:

"(...) A razón del Sistema de Contratación de la LP N° 003-2020-CS/MVES-1 se verifica que en las bases Integradas en el punto 1.6 SISTEMA DE CONTRATACION indica que fue A Suma Alzada, (...) y se tenía que efectuar los pagos en relación a los metrados contratados según el Presupuesto de obra, (...)".

De lo expuesto por el señor Bryan Santiago Chávez Machacuay, se desprende que no precisa el motivo por el cual no observó que las valorizaciones de obra presenten el detalle de los metrados para establecer las áreas de intervención de cada calle, progresiva y/o planos en la que se ejecutó, entre otras, la base granular del pavimento rígido.

De la recepción y liquidación de obra

De la conformación del comité de recepción de obra

De acuerdo con los asientos n.os 133 y 134 del cuaderno de obra[17] **(Apéndice n.° 27)**, el residente registró la culminación de la ejecución de la obra, y el supervisor solicitó la conformación del comité de recepción, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Anotaciones sobre la conclusión de la obra

Anotación del Residente de obra	Anotación del Supervisor de obra
"Asiento n.° 133 *Del Residente de Obra 10/05/2021* *El día de hoy se culminaron de ejecutar todas las partidas exigidas por expediente técnico y documentos adjuntos, por lo tanto se solicita la Recepción de la Obra (...)".*	*"Asiento n.° 134* *Del Supervisor de obra 11/05/2021* *(...) Se verifica que el contratista ha culminado con la ejecución de todas las partidas indicadas en el expediente técnico (...) por lo que se comunicará a la Enditad a fin de designar el Comité de Recepción en atención a lo indicado en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones".*

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado: Comisión de control.

[16] Según la RAE se define progresiva como *"Que avanza o aumenta gradualmente"*.
[17] Cuaderno de obra y pliego de observaciones fueron proporcionados por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas con informe n.° 114-2024-SGPOP-GDU/MVES de 11 de marzo de 2024, en atención al oficio n.° 000098-2024-CG/OC2696 de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

En atención a lo requerido por el supervisor de obra, la MVES con Resolución Gerencial n.° 085-2021-MVES-GDU de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 56)** conformó el Comité de Recepción de Obras, el cual estuvo integrado por los señores Carlos Manuel Gaillour Roncagliolo[18], gerente de Desarrollo Urbano, Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, Walter Miraval Flores, supervisor de obra, Heber Moisés Rivera Porras, por parte del contratista Consorcio Concreta y Martín Glicerio Quiroz Villanueva, residente de obra.

De las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obras solicitando, entre otros, el cambio de losas fisuradas.

Mediante el documento *"Pliego de observaciones"*[17] de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, suscrito por el Comité de Recepción de Obras, los señores Carlos Manuel Gaillour Roncagliolo, gerente de Desarrollo Urbano, Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra la residente y el señor Heber Moisés Rivera Porras, representante común del contratista Consorcio Concretta, se dejó constancia de la no recepción de obra, y en anexo I requirió, entre otros, la subsanación de observaciones que se detallan a continuación:

"ANEXO I (…) Relación de observaciones del "MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VIAL Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS SAN JUAN DE MIRAFLORES Y SECTOR AGRUPACIÓN DE FAMILIAS UNIDAS, SECTOR 06, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA – LIMA", de acuerdo a lo que manda el Expediente Técnico Vigente:

CALLES	OBSERVACIONES
Av. El Sol – Av. Viña del Mar	
Calle S/N	(…) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz.I: Lt. 7)
Calle I	(…) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. G: Lt. 2 – Mz. A: Lt. 4)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. G: Lt. 3 – Mz. A: Lt. 24)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. G: Lt. 5 – Mz. A: Lt. 21) (…)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. H: Lt. 5 – Mz. A: Lt. 16) (…)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. C: Lt. 3 – Mz. I: Lt. 30)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. C: Lt. 6 – Mz. I: Lt. 27)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. C: Lt. 8 – Mz. I: Lt. 25)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. C: Lt. 11 – Mz. I: Lt. 22)(…)
Calle IV	(…) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. G: Lt. 12 – Mz. H: Lt. 16)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. G: Lt. 10 – Mz. H: Lt. 18)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. G: Lt. 8 – Mz. H: Lt. 20)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. G: Lt. 7 – Mz. H: Lt. 21)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. G: Lt. 5 – Mz. H: Lt. 1) (…)
Calle V	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. A: Lt. 15 – Mz. B: Lt. 32)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. A: Lt. 16 – Mz. B: Lt. 31) (…)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. H: Lt. 18 – Mz. B: Lt. 24) (…)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. R: Lt. 16 – Mz. Q: Lt. 16) (…)
Calle VI	(…) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. B: Lt. 9 – Mz. C: Lt. 1)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. B: Lt. 11 – Mz. C: Lt. 1) (…)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. B: Lt. 16 – Mz. C: parque) (…)
Calle II	(…) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. H: Lt. 14 – Mz. LL: Lt. 13) (…)
Calle III	(…) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. M: Lt. 28 – Mz. R: Lt. 8)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. M: Lt. 30 – Mz. R: Lt. 1) (…)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. M: Lt. 21 – Mz. R: Lt. 16) (…)
Calle VII	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. M: Lt. 20 – Mz. N: Lt. 23) (…)
CALLES	OBSERVACIONES
Av. Viña del Mar – Av. Arriba Perú	
(…) Calle S/N	(…) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. F: Lt. 12) (…)
(…) Calle X	(…) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. O: Lt. 17 – Mz. P: Lt. 3) (…)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. S: Lt. 19 – Mz. T: Lt. 4) (…)
Calle XI	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. K: Lt. 5 – Mz. L: Lt. 1) (…)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. K: Lt. 7 – Mz. L: Lt. 21)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. K: Lt. 9 – Mz. L: Lt. 20) (…)
Calle II	(…) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. P: Lt. 11 – Mz. L: Lt. 15) (…)"

Fuente: Pliego de observaciones 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 57).**
Elaborado: Comisión de control.

[18] Según consulta Reniec de 15 de agosto de 2024 el gerente de Desarrollo Urbano se encuentra en situación de fallecido **(Apéndice n.° 37).**

De lo descrito en el pliego de observaciones **(Apéndice n.° 57)**, se evidencia que las losas de concreto se encontraban ya fisuradas al 23 de junio de 2021, por lo que el Comité de Recepción de Obras solicitó el cambio de losas fisuradas.

Del acta de recepción de la obra que señala que el contratista cumplió con la subsanación de observaciones.

Mediante acta de recepción de obra de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, suscrita por el Comité de Recepción de Obras, los señores Carlos Manuel Gaillour Roncagliolo, gerente de Desarrollo Urbano, Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra la residente y el señor Heber Moisés Rivera Porras, representante común del contratista Consorcio Concretta, se recepcionó la obra, precisando en dicha acta lo siguiente: *"(...) en uso de sus atribuciones en concordancia al numeral 208.8 del Art. 208 RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZOS del RLCE, procedió a verificar el funcionamiento y/o operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones de acuerdo a lo señalado por el supervisor de obra en su CARTA N° 037-2021/SUP./WMF (levantamiento de observaciones) recepcionada por la entidad con fecha 13/07/2021. Finalmente, luego del recorrido correspondiente se constató que el contratista ha cumplido con levantar todas las observaciones indicadas en el acta de fecha 23 de junio del 2021. Al finalizar la inspección, el Comité de Recepción de Obra deja constancia que la Obra se da por* ***RECEPCIONADA*** *en fe de la cual firman los participantes (...)".*

Del acta de recepción de obra de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, se advierte que el supervisor y el Comité de Recepción de Obras afirmaron haber verificado que el contratista Consorcio Concretta cumplió con subsanar todas las observaciones indicadas en el pliego de observaciones de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, es decir, en veintisiete (27) días calendarios, el citado contratista habría realizado, entre otros, el cambio de losas de concreto fisuradas u otro procedimiento para el sellado de fisuras en diversas calles que se detallan en el cuadro precedente.

De la liquidación de obra

Mediante la Resolución Gerencial n.° 134-2021-GDU/MVES de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobó la Liquidación de la obra por el importe de S/ 5 885 853,12 (96.23% del monto contractual). La diferencia de 3.77% se refiere al metrado real no ejecutado (deductivo) por el importe de S/ 230 777.81.

Cabe señalar, que durante la ejecución de obra no se produjeron modificaciones contractuales de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1, sin embargo, se aprobaron deductivos y ampliaciones de plazo.

Del otorgamiento de la conformidad de la liquidación de obra por parte del supervisor de obra

En atención a la carta n.° 038-20 de 20 de agosto de 2021 del contratista Consorcio Concretta **(Apéndice n.° 48)**, el supervisor de obra con carta n.° 042-2021/SUP./ WMF de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)** otorgó la conformidad de la liquidación de obra, validando con dicho acto las cuatro (4) valorizaciones de obra que conforman tal liquidación, sin efectuar ninguna atingencia respecto al espesor del pavimento, donde declaró que la sub base granular contaba con un espesor de 0.25 M, tal como se observa en el **Apéndice n.° 45**.

De la revisión y análisis de la etapa de ejecución contractual de AS n.° 17-2020-CS/MVES-1

Del otorgamiento indebido de conformidades por parte de los subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, en su condición de área usuaria, quienes incumplieron con requerir al supervisor de obra los ensayos para acreditar la ejecución del control de calidad de la obra.

Del acápite 6, del numeral 3.1 *"Términos de referencia"*, del capítulo III *"Requerimiento"*, de la sección específica de las bases integradas de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 **(Apéndice n.° 21)**, que señala: *"6. Forma de pago: El pago del servicio se efectuará en forma mensual y de acuerdo al avance de obra, previa*

conformidad emitida por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, hasta la liquidación de obra (...). Cabe señalar que los pagos se efectuarán previo Informe que sustente el Servicio prestado y la Conformidad del Servicio emitido por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, (...).", se advierte que correspondía a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, como unidad orgánica, controlar la ejecución de las obras públicas, y como área usuaria, debía controlar las actividades del supervisor de obra, y verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, para otorgar la conformidad del servicio.

Asimismo, el acápite 7. *"Obligaciones"*, del numeral 3.1 *"Términos de Referencia"*, del Capítulo III *"Requerimiento"*, de la sección específica de las bases de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 **(Apéndice n.° 21)**, estableció como parte de las obligaciones del supervisor de obra el "*Recoger sus propias muestras en forma aleatoria para efectuar los análisis y pruebas paralelas para confrontarlas con las del ejecutor, e interpretar los ensayos de laboratorio que indique el Expediente Técnico de Obras, acorde con las Especificaciones Técnicas y la normativa técnica vigente.*"; asimismo, el numeral 2.4. *"Requisitos para perfeccionar el contrato"*, del Capítulo II *"Del Procedimiento de Selección"*, de la sección específica de las citadas bases, prescribió que el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato debía presentar, entre otros documentos, la *"i) Estructura de costos de la oferta económica"*.

Sobre el particular, el señor Walter Miraval Flores, postor de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, presentó como parte de su oferta, el anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 22)** *"Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia"*, en el cual declaró que *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: "(...) CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2213654, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento (...)"*.

Seguidamente, el señor Walter Miraval Flores, en su condición de postor adjudicado de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, mediante carta n.° 060-2020/ING. WMF de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, presentó como parte de los requisitos para perfeccionar el contrato, el documento *"Estructura de Costos de la Oferta Económica de Supervisión"*, donde detalló el costo de pruebas de calidad, conforme se muestra a continuación:

"ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA DE SUPERVISIÓN
OBRA:
"MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES Y SECTOR AGRUPACIÓN FAMILIAS UNIDAS, SECTOR 06, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA, LIMA" (...)

2. Gastos generales (...)
2.2. Gastos generales Variables
Gastos generales

Descripción	Cantidad	Tiempo (mes)	Costo	Particip.	Parcial	Total
(...) Ensayos y pruebas						
Pruebas de calidad varios	*1*	*4*	*S/ 300.00*	*100.00%*	*S/ 1,200.00*	*S/ 1,200.00*

(...)"

Como resultado de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, el señor Walter Miraval Flores suscribió el contrato n.° 096-2020-UA-OGA/MVES de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** con la MVES, por el valor adjudicado ascendente a S/ 85 500,00; por lo que de las bases y oferta que conforman el contrato, se desprende que el señor Walter Miraval Flores, tenía la obligación de recoger sus propias muestras para efectuar los ensayos y pruebas paralelas y confrontarlas con las del ejecutor, es decir, con las del contratista Consorcio Concretta.

En ese sentido, se tiene que en las valorizaciones de obra n.os 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 31 al 36)**, el contratista Consorcio Concretta, presentó para la partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"*, dieciseis (16) ensayos denominados *"ASTM D 1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el Método del Cono de Arena"* **(Apéndice n.° 40)**, y para la partida 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 C/Pavimentadora (h=12cm.)"*, dos (2) ensayos[19] bajo la denominación *"Informe de Ensayo – Resistencia a la compresión – NTP 339.034-2015 – ASTM C 39"* **(Apéndice n.° 49)**, por lo que en ese sentido, correspondía al supervisor de obra confrontar dichos ensayos con sus propias muestras, ensayos y/o pruebas.

Sin embargo, de la revisión de los comprobantes de pago[20] n.os 03405, 03404 y 10709-2021 de 6 de abril y 28 de octubre de 2021 **(Apéndices n.os 61 al 66)**, por un total de S/ 57 532.95, se evidenció que el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, no cumplió con adjuntar en sus informes mensuales de supervisión n.os 02, 03 y 04, de abril, y octubre de 2021 **(Apéndices n.os 61 al 66)**, respectivamente, las muestras, ensayos y/o pruebas propias para acreditar el cumplimiento de lo previsto en las bases y oferta; no obstante, los señores Helbert César Asmad Quiroz y Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerentes de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, en su condición de área usuaria, otorgaron indebidamente las conformidades a favor del supervisor de obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Informes mensuales del supervisor y conformidades de servicios otorgadas por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas

Informe mensual de supervisión		Conformidad del Servicio		Orden de servicio		Comprobante de pago		
N° / periodo	Carta n.°	Informe n.°	Subgerente de la SGPOP	N°	Fecha	N°	Fecha	Importe S/
02 Enero 2021 **(Apéndice n.° 62)**	05-A-2021/SUP./ WMF de 2/03/2021 (Exp. 4569). **(Apéndice n.° 62)**	0132-2021-SGPOP-GDU/MVES de 11/03/2021 **(Apéndice n.° 61)**	Helbert Cesar Asmad Quiroz	002812 **(Apéndice n.° 61)**	15/03/2021	03405-2021 **(Apéndice n.° 61)**	6/04/2021	6 198,75
03 Febrero 2021 **(Apéndice n.° 64)**	11-2021/SUP./ WMF de 2/03/2021 (Exp. 4093). **(Apéndice n.° 64)**	0168-2021-SGPOP-GDU/MVES de 17/03/2021 **(Apéndice n.° 63)**	Helbert Cesar Asmad Quiroz	002824 **(Apéndice n.° 63)**	17/03/2021	03404-2021 **(Apéndice n.° 63)**	6/04/2021	8 986,05
04 Mayo 2021 **(Apéndice n.° 66)**	25-2021/SUP./ WMF de 1/06/2021 (Exp. 9826). **(Apéndice n.° 66)**	0310-2021-SGPOP-GDU/MVES de 30/06/2021 **(Apéndice n.° 65)**	Bryan Santiago Chávez Machacuay	006823 **(Apéndice n.° 65)**	02/07/2021	10709-2021 **(Apéndice n.° 65)**	28/10/2021	42 348,15
							Total S/	**57 532,95**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 03405, 03404 y 10709-2021 **(Apéndices n.os 61 al 66)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que los señores Helbert César Asmad Quiroz, y Bryan Santiago Chávez Machacuay, en su condición de subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, en principio, aprobaron las conformidades de las valorizaciones de obra n.os 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 31 al 36)** de la obra con CUI n.° 2213654 de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1, sin requerir los ensayos para dichas valorizaciones, permitieron que se presenten ensayos bajo la denominación *"ASTM D1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el método de cono de arena"* que

[19] Según informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[20] Comprobantes de pago proporcionados con informe n.° 162-2024-UT-OGA/MVES de 11 de marzo de 2024, en atención al oficio n.° 000097-2024-CG/OC2696 de 7 de marzo de 2024 del OCI de la MVES **(Apéndice n.° 39)**.

incumplían el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 4)** y la normativa aplicable, por cuanto según lo consignado en tales ensayos, la capa de espesor de la sub base granular fue de 0.15 M, cuando debía ser de 0.25 M; asimismo, para la valorización de obra n.° 04 **(Apéndices n.os 35 y 36)** se aceptó la presentación de ensayos emitidos por persona natural y más no así por un laboratorio calificado; tales situaciones fueron de acceso y de conocimiento de los citados funcionarios; igualmente, en su condición de área usuaria de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, otorgaron conformidades a favor del señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, sin requerirle los ensayos y pruebas propias que debía realizar, entre otros, a las partidas 01.05.01 *"Sub Base granular E=0.25m"* y 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350 kg/cm2 (h=12cm.)"*, para confrontarlas con las del contratista Consorcio Concretta.

De otro lado, se advierte que el señor Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, en su condición de área usuaria de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, otorgó la conformidad de servicios del informe mensual del supervisor n.° 04 **(Apéndice n.° 66)**, omitiendo del mismo modo, verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, toda vez que no requirió al señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, los ensayos y pruebas propias que debía realizar, entre otros, para las partidas 01.05.01 *"Sub Base granular E=0.25m"* y 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350 kg/cm2 (h=12cm.)"*, para confrontarlas con las del contratista Consorcio Concretta.

A efectos de requerir información acerca de las razones por las cuales el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, no cumplió con adjuntar a sus informes mensuales de supervisión, las muestras, ensayos y/o pruebas para confrontarlas con las del contratista Consorcio Concretta, incumpliendo las bases de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1; se solicitó mediante el oficio n.° 000259-2024CG/OC2696 de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, dando respuesta mediante carta n. 040-2024/ING. WMF de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, en donde señaló lo siguiente:

Cuadro n.° 14
Respuesta del señor Walter Miraval Flores al requerimiento del OCI de la MVES.

Requerimiento del OCI de la MVES	Respuesta de Walter Miraval Flores
3. "Considerando lo establecido en la sección 7. OBLIGACIONES, de numeral 3.1 "Términos de referencia" del capítulo III Requerimientos de las bases integradas de la SA n.° 017-2020-CS/MVES-1, El Supervisor para cubrir el Servicio de Supervisión de Obra, estará obligado a realizar lo siguiente: (...) • Recoger sus propias muestras en forma aleatoria para efectuar los análisis y pruebas paralelas para confrontarlas con las del ejecutor e interpretar los ensayos de laboratorio que indique el Expediente Técnico de Obras (...)", se solicita lo siguiente: *3.1 Informe las razones por las cuales su persona, en su calidad de supervisor de obra, no habría cumplido con realizar los ensayos de laboratorio con fines de análisis y pruebas paralelas para confrontar los resultados de ensayos efectuados por el Consorcio Concretta (contratista de la obra ejecutada) e interpretar los resultados de dichos ensayos (...)"*	*"En la liquidación de obra existe la prueba material de los ensayos realizados por la supervisión con una empresa especialista en Geotecnia, las cuales se ha tomado en forma aleatoria, a fin de contrastar con lo presentado por el contratista; cumpliendo de esta manera con las funciones indicados en los términos de referencia del contrato de Supervisión.* *En (...) Expediente de Liquidación de Obra se encuentran los ensayos realizados por la Empresa especializado en Geotecnia NCJ S.A.C, quien fue contratado por la supervisión para recoger sus propias muestras en forma aleatoria para efectuar los análisis y pruebas paralelas para confrontarlas con las del ejecutor (...).* *El hecho que estas pruebas, se encuentran junto con los certificados presentados por el contratista en el expediente de Liquidación, no significa que pertenecen a los ensayos del contratista (...)".*

Fuente: Oficio n.° 000259-2024CG/OC2696 de 5 de junio de 2024, correo electrónico y carta n. 040-2024/ING.WMF de 18 de junio de 2024 **(Apéndices n.os 41 y 42)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a lo detallado en el cuadro precedente, se ha evidenciado que el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, mediante carta n.° 040-2024/ING. WMF de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)** remitida al OCI de la MVES con correo electrónico de la misma fecha, adjuntó entre otros documentos, copia de los siete (7) ensayos que se adjuntaron a la liquidación de obra por el propio supervisor, con carta n.° 042-2021/SUP./ WMF de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)**. El detalle de los ensayos presentados es el siguiente:

a) Ensayo Proctor Modificado de 11 de mayo de 2021emitido por NCJ SAC.
b) Ensayo de Relación de Soporte de California (C.B.R.) de 11 de mayo de 2021 (Formato: F-004) emitido por NCJ SAC.

c) Ensayo de Relación de Soporte de California (C.B.R.) de 11 de mayo de 2021 (Formato: F-005) emitido por NCJ SAC.
d) Ensayo de Densidad de Campo de 12 de mayo de 2021 emitido por NCJ SAC.
e) Ensayo de Resistencia a la Compresión Simple en Probetas Standard de Concreto de 19 de mayo de 2021 emitido por NCJ SAC.
f) Ensayo de Resistencia a la Compresión Simple en Probetas Standard de Concreto de 26 de mayo de 2021 emitido por NCJ SAC.
g) Ensayo de Resistencia a la Compresión Simple en Probetas Standard de Concreto de 10 de junio de 2021 emitido por NCJ SAC.

Sin embargo, considerando que la obra culminó el 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, de la revisión de los precitados ensayos, se advierte que fueron emitidos 11, 12, 19 y 26 de mayo y 10 de junio de 2021, es decir, en fechas posteriores a la culminación de la obra; ensayos que recién fueron presentados a la MVES por el supervisor de obra con carta n.° 042-2021/SUP./ WMF de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, con ocasión de la liquidación de obra.

Por consiguiente, de lo expuesto se desprende el incumplimiento en la presentación de muestras, ensayos y/o pruebas paralelas por parte del señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, para confrontarlas con las del contratista Consorcio Concretta, quien presentó ensayos de control de calidad en las valorizaciones de obra n.os 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 31 al 36)**, cuyas conformidades ocasionaron el pago de las mismas por parte de la entidad, sin que los ensayos presentados por el contratista fueran contrastados por el supervisor de obra, soslayando lo establecido en el acápite 7. *"Obligaciones"*, del numeral 3.1 *"Términos de Referencia"*, del Capítulo III *"Requerimiento"*, de la sección específica de las bases de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 **(Apéndice n.° 21)**, que señala como parte de las obligaciones del supervisor de obra el *"Recoger sus propias muestras en forma aleatoria para efectuar los análisis y pruebas paralelas para confrontarlas con las del ejecutor, e interpretar los ensayos de laboratorio que indique el Expediente Técnico de Obras, acorde con las Especificaciones Técnicas y la normativa técnica vigente."* (el subrayado es nuestro).

En conclusión, se corrobora el accionar de los señores Helbert César Asmad Quiroz y Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, quienes en su condición de área usuaria de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, otorgaron indebidamente las conformidades a favor del señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, sin requerirle las muestras, ensayos y/o pruebas; así como, el incumplimiento en la verificación de las condiciones contractuales por parte del señor Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, también en su condición de área usuaria de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1.

Cabe señalar que, mediante oficios n.os 000265 y 000266-2024-CG/OC2696 de 6 de junio de 2024 **(Apendices n.os 46 y 41)**, el OCI de la MVES requirió a los señores Helbert César Asmad Quiroz y Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, respectivamente, informen los motivos por los cuales aprobaron las conformidades del servicio de supervisión mediante informes n.os 0132, 0168 y 0310-2021-SGPOP-GDU/MVES de 11 y 17 de marzo de 2021 y 30 de junio de 2021 **(Apéndices n.os 61, 63 y 65)**, sin requerir al supervisor de obra los ensayos y pruebas que debía realizar, entre otros, para las partidas 01.05.01 *"Sub Base granular E=0.25m"* y 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350 kg/cm2 (h=12cm.)"*, para confrontarlas con las del contratista, sin haber obtenido respuesta hasta la fecha del Señor Helbert César Asmad Quiroz.

En atención al oficio n.° 000266-2024-CG/OC2696 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Bryan Santiago Chávez Machacuay remitió al OCI de la MVES el correo electrónico que adjunta la carta n. 008-2024-BSCM, ambos de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, señalando lo siguiente:

Cuadro n.° 15
Respuesta del señor Bryan Santiago Chavez Machacuay al requerimiento del OCI de la MVES.

Requerimiento del OCI de la MVES	Respuesta de Bryan Santiago Chávez Machacuay
"4.1. Informe las razones por las cuales, en su condición de subgerente de Proyectos y Obras Públicas y área usuaria, aprobó la conformidad del servicio de supervisión n.° 04, (...) sin requerir al supervisor Walter Miraval Flores, que adjunte los ensayos y pruebas que debía realizar, (...) para confrontarlas con las del contratista Consorcio Concretta."	*"Al respecto se indica que, (...) las bases de la AS N° 17-2020-CS/MVES-1, estableció como parte de las obligaciones del supervisor de obra el "Recoger sus propias muestras en forma aleatoria para efectuar los análisis y pruebas paralelas para confrontarlas con las del ejecutor (...) no especifica en que momento debe presentarlas. Sin embargo, esto no exime al Supervisor de sus responsabilidades y obligaciones desde el inicio de la obra hasta la culminación de la misma, pudiendo presentarlas en la Liquidación de Obra -de manera obligatoria-. Por lo que, está claro que debe realizarlas a fin de cumplir con la obligación que tiene además de lo anterior, la de verificar las pruebas de control de calidad, de mecánica de suelos, (...) en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Expediente Técnico. (...).*

Fuente: Oficio n.° 000266-2024-CG/OC2696, correo electrónico y carta n. 008-2024-BSCM de 6 y 20 de junio de 2024 **(Apéndices n.os 41 y 43)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, cabe precisar que conforme a lo ya señalado precedentemente, los ensayos ubicados en las valorizaciones de obra n.os 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 31 al 36)**, fueron efectuados únicamente por el contratista Consorcio Concretta, más no corresponden a las muestras que debía recoger el propio supervisor de obra en paralelo para su confrontación con las del Contratista.

Del mismo modo, en los comprobantes de pago n.os 03405, 03404 y 10709-2021 de 6 de abril y 28 de octubre de 2021 **(Apéndices n.os 61 al 66)**, que adjuntan las conformidades de servicios emitidas por los señores Helbert César Asmad Quiroz y Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, a través de los informes n.os 00132, 0168 y 0310-2021-SGPOP-GDU/MVES de 11 y 17 de marzo y 30 de junio de 2021 **(Apéndices n.os 61, 63 y 65)**, se adjuntaron, entre otros, el documento *"Estructura de costos de la oferta económica de supervisión"* que señaló en su parte pertinente, dentro de los "*Gastos Generales Variables*", el costo por ensayos y pruebas, lo cual fue de conocimiento y acceso de los precitados funcionarios, por lo que para la emisión y trámite de las conformidades de pago n.os 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 61, 63 y 65)** debían exigir al supervisor de obra la presentación de sus propios ensayos, para su confrontación con las del contratista Consorcio Concretta, máxime si fue parte de las condiciones contractuales previstas en la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 **(Apéndice n.° 21)**, y más no en la liquidación de obra **(Apéndice n.° 48)** como señala el señor Bryan Santiago Chávez Machacuay.

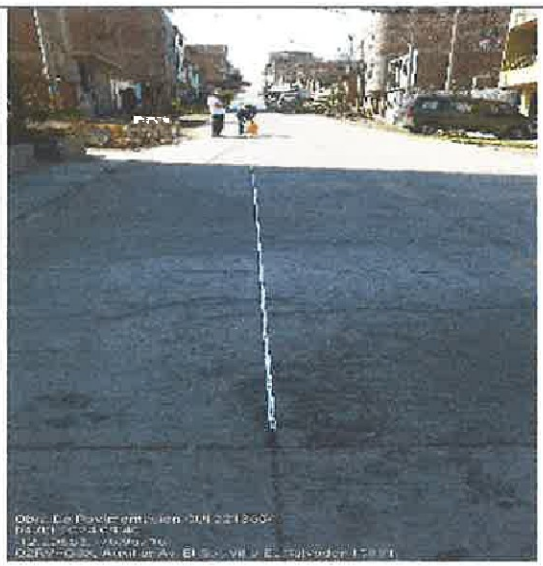
De la verificación del estado situacional de la obra por parte del OCI de la MVES, donde se advirtió múltiples fisuras en diversas calles que conformaron la obra.

Como resultado de la inspección física realizada por personal del OCI de la MVES de forma selectiva a la obra el 4 de marzo de 2024, según Acta de inspección física n.° 001-2024-MDVES-OCI-CC-SAN JUAN DE MIRAFLORES[21] **(Apéndice n.° 67)**, se evidenció que el pavimento rígido (concreto) presentó daños, múltiples fisuras[22] transversales, longitudinales y erráticas que atraviesan los paños continuos y adyacentes en puntos específicos de dicho sector, situación que también se consignó en el informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024, elaborado por el ingeniero Guillermo Jesus Venegas Nizuma **(Apéndice n.° 5)**, tal como se visualiza en las imágenes siguientes:

[21] Acta suscrita por los ingenieros Guillermo Jesus Venegas Nizuma y Santos Jhonattan Cadenas Sánchez **(Apéndice n.° 67)**.
[22] De conformidad con el informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, señala:
Fisuras longitudinales: Fisuras Finas (ancho ≤ 1 mm). Fisuras Medias, corresponden a Fisuras Abiertas y/o ramificadas, sin pérdida de material (ancho > 1 mm y ≤ 3 mm).
Fisuras Transversales: Fisuras Finas (ancho ≤ 1 mm). Fisuras Medias, corresponden a Fisuras Abiertas y/o ramificadas, sin pérdida de material (ancho > 1 mm y ≤ 3 mm).

Cuadro n.° 16
Imágenes del pavimento de la obra

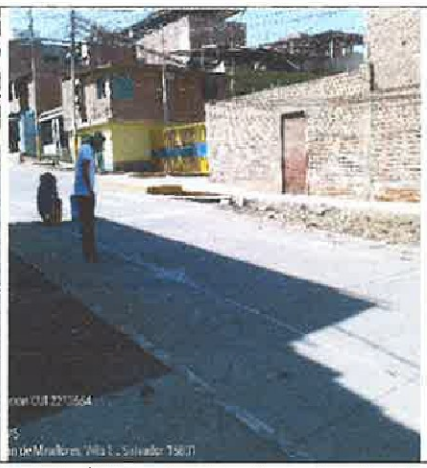






Se observa tramo con presencia de fisura en Calle S/N frente a Mz. A, con longitud de 12.10 m con ancho de fisura de 2.00 mm.







Se observa tramo con presencia de fisura en Calle S/N frente a Mz. A, con longitud de 15.80 m con ancho de fisura de 2.5 mm.

OCI - MVES JEFE (A) V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MVES SUPERVISOR (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES JEFE (A) DE COMISIÓN V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES ABOGADO (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES ESPECIALISTA V°B° COMISIÓN DE CONTROL




Se observa fisuras en la superficie del pavimento sobre Calle VI entre Mz. B y Mz. C, con un área de 8.00 m x 3.10 m con ancho de fisura de 1.5 mm.



Se observa fisuras en la superficie del pavimento sobre Calle II-A entre Mz. H y Mz. LL, con un área de 5.34 m x 10.40 m con ancho de fisura de 1.5 mm.




Se observa fisuras en intersección de Calle II-A y Calle IV, con un área de 5.40 m x 8.45 m, con ancho de fisura de 1.5 mm.

OCI - MVES JEFE (A) V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MVES SUPERVISOR (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES JEFE (A) DE COMISIÓN V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES ABOGADO (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES ESPECIALISTA V°B° COMISIÓN DE CONTROL



Se observa fisuras en la superficie del pavimento sobre Calle II-A entre Mz. G. y Mz. LL, con un área de 5.84 m x 8.70 m con ancho de fisura de 1.5 mm.





Se observa fisuras en la superficie del pavimento sobre Calle V-2 entre Mz H y Mz B, frente a vivienda ubicada en Mz. LL Lt.14, con un área de 5.40 m x 3.50 m con ancho de fisura de 2 mm.





Se observa fisuras en la superficie del pavimento sobre Calle III entre Mz. R y Mz. M, con un área de 6.50 m x 4.00 m con ancho de fisura de 1.5 mm.

OCI - MVES JEFE (A) V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MVES SUPERVISOR (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES JEFE (A) DE COMISIÓN V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES ABOGADO (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES ESPECIALISTA V°B° COMISIÓN DE CONTROL




Se observa fisuras en la superficie del pavimento sobre Calle III entre Mz. M y Mz. R, con un área de 4.70 m x 4.50 m con ancho de fisura de 1.5 mm.




Se observa fisuras en la superficie del pavimento sobre Calle VII entre Mz. M y Mz. N, con un área de 5.41 m x 5.31 m con ancho de fisura de 1.5 mm.



Se observa fisuras en la superficie del pavimento sobre Calle III entre Mz. H y Mz. B, con un área de 3.10 m x 3.10 m con ancho de fisura de 1.5 mm.

OCI - MVES
ABOGADO (A)
V°B°
COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES
ESPECIALISTA
V°B°
COMISIÓN DE CONTROL



Se observa fisuras en la superficie del pavimento sobre Calle 3 esquina con Calle I-A, con un área de 20.88 m x 5.40 m con ancho de fisura de 1.5 mm.

Fuente: Acta de inspección física n.°001-2024-MDVES-OCI-CC-SANJUAN DE MIRAFLORES de 4 de marzo de 2024 e informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndices n.os 67 y 5)**.

Mediante acta de inspección física n.° 001-2024-MDVES-OCI-CC-SAN JUAN DE MIRAFLORES de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, el personal del OCI detalló las fisuras encontradas en la obra, siendo las más relevantes las fisuras de ancho de 1.5mm y 2.5mm, identificadas en la superficie del pavimento, tal como se describe a continuación:

- Calle S/N frente a Mz. A, con longitud de 12.10 m con ancho de fisura de 2.00 mm.
- Calle S/N frente a Mz. A, con longitud de 15.80 m con ancho de fisura de 2.5 mm.
- Calle 3 esquina con Calle I-A, con un área de 112.75m² (20.88 m x 5.40 m con ancho de fisuras de 1.5 mm.
- Calle III entre Mz. H y Mz. B, con un área de 9.61m²(3.10 m x 3.10 m), con ancho de fisura de 1.5 mm.
- Calle VII entre Mz. M y Mz. N, con un área de 28.72m² (5.41 m x 5.31 m) con ancho de fisura de 1.5 mm.
- Calle III entre Mz. M y Mz. R, con un área de 21.15 m² (4.70 m x 4.50 m con ancho de fisura de 1.5 mm.
- Calle III entre Mz. R y Mz. M, con un área de 26.00 m² (6.50 m x 4.00 m), con ancho de fisura de 1.5 mm.
- Calle V-2 entre Mz H y Mz B, frente a vivienda de Mz. LL Lt.14, con un área de 18.90 m² (5.40 m x 3.50 m) con ancho de fisura de 2 mm.
- Calle II-A entre Mz. G. y Mz. LL, con un área de 5.84 m x 8.70 m con ancho de fisura de 1.5 mm.
- Calle S/N frente a Mz. A, con longitud de 15.80 m con ancho de fisura de 2.5 mm.
- Calle VI entre Mz. B y Mz. C, con un área de 24.80m² (8.00 m x 3.10 m) con ancho de fisura de 1.5 mm
- Calle II-A entre Mz. H y Mz. LL, con un área de 55.54m² (5.34 m x 10.40 m) con ancho de fisura de 1.5 mm.
- Calle II-A y Calle IV, con un área de 45.63 m² (5.40 m x 8.45 m), con anchos de fisuras de 1.5 mm.
- Calle II-A entre Mz. G. y Mz. LL, con un área de 50.81m² (5.84 m x 8.70 m) con ancho de fisura de 1.5 mm.

Del informe técnico del servicio de evaluación estructural, que identifica las áreas de daño severo en la capa de rodadura del pavimento rígido, y cuantifica la valorización de fallas por S/ 744 344,63.

Mediante orden de servicio n.° 0001621 de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, la Contraloría General de la República, en adelante la CGR, contrató a la empresa Arkel Perú SAC para que brinde el *"Servicio de evaluación estructural del pavimento de la obra con Código Único de Inversión n.° 2213654"*, quien como resultado del servicio, mediante carta n.° 00026-2024/ARKEL de 26 de julio de 2024 **(Apéndice**

n.° 69) presentó[23] ante el OCI de la MVES su informe técnico denominado *"Informe Técnico Final Evaluación Estructural del Pavimento de la obra "Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores y Sector Agrupación de Familias Unidas, Sector 06, Distrito de Villa El Salvador - Lima – Lima" con CUI n.° 2213654"*.

Sobre el particular, la empresa Arkel Perú SAC en su informe de evaluación estructural del pavimento **(Apéndice n.° 69)**, luego de haber realizado el reconocimiento, medición y evaluación de las fallas que presenta el pavimento de concreto por calles, identificó diversas zonas con daño, utilizando el *"método de evaluación de pavimento PCI (Pavement Condition Index)"*, el cual es un indicador numérico que califica condiciones superficiales del pavimento, precisando las áreas con mayor daño, concordante con el informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, elaborado por el ingeniero Guillermo Jesus Venegas Nizuma, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 17
Resumen de áreas de pavimento dañado y su calificación según informe de evaluación estructural de pavimento.

AV. / Calle / Progresiva	Calificación del pavimento	PCI	Requiere intervención de rango	Área de daño (m²)	Longitud de daño (m)
Av. El Sol/Av. Villa del Mar					
Calle I-A:					
De la progresiva 0+000 hasta 0+055	Muy bueno	PCI=71		-	40.3
De la progresiva 0+055 hasta 0+111	Regular	PCI=53	Rehabilitación mayor o diferida	31.4	30.3
Calle I-B					
De la progresiva 0+000 hasta 0+064	Malo	PCI=39	Reconstrucción	24.4	41.0
De la progresiva 0+064 hasta 0+0125	Malo	PCI=35	Reconstrucción	40.0	69.0
Calle II-A					
De la progresiva 0+000 hasta 0+128	Malo	PCI=27	Reconstrucción	159.3	48.8
De la progresiva 0+128 hasta 0+294	Muy bueno	PCI=77		-	165.4
Calle III					
De la progresiva 0+000 hasta 0+243	Bueno	PCI=65	Rehabilitación	27.9	303.1
Calle IV					
De la progresiva 0+000 hasta 0+056	Regular	PCI=46	Rehabilitación mayor o diferida	8.6	80.8
De la progresiva 0+056 hasta 0+099	Bueno	PCI=63		6.0	39.0
Calle S/N (4):					
De la progresiva 0+000 hasta 0+111	Muy bueno	PCI=73		1.7	90.9
Calle S/N (5):					
De la progresiva 0+000 hasta 0+046	Bueno	PCI=66	Rehabilitación	2.0	17.0
Calle S/N (6):					
De la progresiva 0+000 hasta 0+028	Muy bueno	PCI=70	Mantenimiento preventivo	81.7	6.9
Calle S/N (7):					
De la progresiva 0+000 hasta 0+125	Bueno	PCI=59	Rehabilitación	-	106.2
Calle V-1:					
De la progresiva 0+000 hasta 0+057	Regular	PCI=48	Rehabilitación mayor o diferida	29.0	70.0
Calle V-2:					
De la progresiva 0+000 hasta 0+049	Regular	PCI=50	Rehabilitación mayor o diferida	30.0	60.6
Calle V-3:					
De la progresiva 0+000 hasta 0+152	Malo	PCI=26	Reconstrucción	98.8	137.8
Calle VI:					
De la progresiva 0+000 hasta 0+152	Muy bueno	PCI=71	Mantenimiento preventivo	7.1	211.3
Calle VII:					
De la progresiva 0+000 hasta 0+112	Bueno	PCI=62	Rehabilitación	34	89.1
Av. Villa del Mar/Av. Arriba Perú					
Calle I-C:					
De la progresiva 0+000 hasta 0+125	Muy bueno	PCI= 78	Mantenimiento preventivo	1.3	84.3
Calle I-D:					
De la progresiva 0+000 hasta 0+055	Muy bueno	PCI=79	Mantenimiento preventivo	-	3.7
De la progresiva 0+055 hasta 0+110	Bueno	PCI=65	Rehabilitación	1.0	2.0
Calle II-B:					
De la progresiva 0+000 hasta 0+291	Muy bueno	PCI=85	Mantenimiento preventivo	4.2	73.5
Calle III-Prolongación:					
De la progresiva 0+000 hasta 0+256	Excelente	PCI=87	Mantenimiento rutinario	11.0	73.7

[23] La empresa Arkel Perú SAC presentó adicionalmente el referido informe técnico a la CGR, mediante cartas n.os 00024 y 00027-2024/ARKEL de 25 y 31 de julio de 2024, ingresadas con expediente n.° 0820240452846 **(Apéndice n.° 70)**.

AV. / Calle / Progresiva	Calificación del pavimento	PCI	Requiere intervención de rango	Área de daño (m²)	Longitud de daño (m)
Calle IX:					
De la progresiva 0+000 hasta 0+152	Muy bueno	PCI=82	Mantenimiento preventivo	2.3	62.4
Calle S/N (1):					
De la progresiva 0+000 hasta 0+152	Muy bueno	PCI=75	Mantenimiento preventivo	16.7	39.4
Calle S/N (2):					
De la progresiva 0+000 hasta 0+029	Muy bueno	PCI=79	Mantenimiento preventivo	-	18.8
Calle S/N (3):					
De la progresiva 0+000 hasta 0+159	Muy bueno	PCI=75	Mantenimiento preventivo	9.9	31.4
Calle VIII:					
De la progresiva 0+000 hasta 0+112	Muy bueno	PCI=81	Mantenimiento preventivo	2.4	45.1
Calle X-1:					
De la progresiva 0+000 hasta 0+057	Muy bueno	PCI=82	Mantenimiento preventivo	-	17.4
Calle X-2					
De la progresiva 0+000 hasta 0+049	Muy bueno	PCI=84	Mantenimiento preventivo	0.9	9.8
Calle X-3					
De la progresiva 0+000 hasta 0+144	Excelente	PCI=86	Mantenimiento rutinario	1.2	14.3
Calle XI:					
De la progresiva 0+000 hasta 0+048	Muy bueno	PCI=74	Mantenimiento preventivo	8.3	6.6
De la progresiva 0+048 hasta 0+099	Bueno	PCI=67	Rehabilitación	-	46.5
Totales				**641.10**	**2136.40**

Fuente: Tablas n.ºs 27 y 41 "Resumen de medidas de daños encontrados" del Informe Técnico Final Evaluación Estructural del Pavimento de la obra de la empresa Arkel Perú SAC **(Apéndice n.° 69)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, en el precitado informe, se precisa las áreas en metros cuadrados y calles que presentan daño en el pavimento, efectuando su valorización de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 18
Valorización de fallas de pavimento determinadas por la empresa Arkel Perú SAC

Costos y valor referencial para el pavimento rigido del metrado de área total		
Datos		
Metrado de área total para reemplazo de losa y curado	641.10 m2	
Metros lineales para sellado de grietas	2136.40 m	
Costo unitario		
Reemplazo de losa (pavimento de concreto premezclado f'c-350kg/cm2 (h= 12cm.) por m2)		S/ 55.82
Curado de concreto con aditivo por m2		S/ 1.52
Sellado de grietas con resina epóxica por gravedad a todo costo por m		S/ 240.00
Costo		
Reemplazo de losa (pavimento de concreto premezclado f'c-350kg/cm2 (h= 12cm.) por m2)		S/ 35,786.20
Curado de concreto con aditivo		S/ 974.47
Sellado de grietas con resina epóxica		S/ 512,736.00
Costo directo		S/ 548,522.20
Gastos generale (8%)		S/ 43,881.78
Utilidades (7%)		S/ 38,396.55
Sub total		S/ 630,800.53
IGV (18%)		S/ 113,544.10
Valor referencial		S/ 744,344.63

Fuente: Tabla n.° 42 "Valorización de daños de todo el proyecto" del Informe Técnico Final Evaluación Estructural del Pavimento de la obra de la empresa Arkel Perú SAC, e informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndices n.ºs 69 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, en el Informe Técnico Final Evaluación Estructural del Pavimento de la obra de la empresa Arkel Perú SAC **(Apéndice n.° 69)** se concluyó, entre otros, que la valorización de fallas asciende a un total de S/ 744 344,63, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) 11. Conclusiones (...)

Valorización total de las calles que presentan daño severo, que requieren reconstrucción y calles que requieren tratamiento de grietas o fisuras.

La valorización total aproximada de las fallas se calcula considerando los precios del presupuesto del expediente técnico y la cotización de un proveedor especializado en trabajos de sellado de grietas con resina epóxica. Este análisis tiene como objetivo estimar el costo total de la reconstrucción completa de la losa de concreto, basándose en las áreas afectadas, así como el sellado de grietas según las longitudes estimadas (...).

En base a la obra descrita en el presente informe, se concluye lo siguiente: El área total requerida para el reemplazo de losa y curado es de 641.10 m². El área para el sellado de grietas es de 2,136.40 m lineales. Los costos unitarios establecidos son: Reemplazo de losa: S/ 55.82 por m². Curado de concreto: S/ 1.52 por m². Sellado de grietas: S/ 240 por m lineal. Considerando los metrados y los costos unitarios para el reemplazo de losa, curado y sellado de grietas, los costos directos estimados son los siguientes: Reemplazo de losa y curado: S/ 36,760.67. Sellado de grietas: S/ 512,736.0.

Además, para calcular los costos totales, se incorporan los siguientes ítems de referencia de mercado: Gastos Generales (8%): Este porcentaje se aplica sobre el costo directo total (reconstrucción, curado y sellado de grietas), resultando en un total de S/ 43,881.78. Utilidades (7%): Este porcentaje también se aplica sobre el costo directo total (reconstrucción, curado y sellado de grietas), dando un total de S/ 38,396.55. Sumando el costo directo, los gastos generales y la utilidad, se obtiene un subtotal de S/ 630,800.53. A este subtotal se le aplica el IGV del 18%, que equivale a S/ 113,544.10. Finalmente, al sumar el subtotal con el IGV, se obtiene el valor total de referencia de S/ 744,344.63 (...)".

Del informe técnico del servicio de realización y análisis de las pruebas de diamantina y ensayos de laboratorio de suelos, e informe técnico del OCI de la MVES, que evidencian que la base granular y concreto del pavimento rígido no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico ni normativa aplicable.

Mediante orden de servicio n.° 0001875 de 17 de mayo de 2024, la CGR contrató a la empresa Peinsac Ingeniería SAC para el *Servicio de "Realización y Análisis de Pruebas de Diamantina y Ensayos de Laboratorio"* para la obra con CUI n.° 2213654 **(Apéndice n.° 71)**, quien presentó[24] mediante carta n.° 053-2024-PEINSAC de 24 de julio de 2024, ante el OCI de la MVES, su informe técnico denominado *"Servicio de realización y análisis de pruebas de diamantina y ensayos de laboratorio para la obra "Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores y sector Agrupación de Familias Unidas, Sector 06, Distrito de Villa El Salvador – Lima – Lima" para el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador"* **(Apéndice n.° 73)**.

De lo señalado en el informe técnico elaborado por la empresa Peinsac Ingeniería SAC **(Apéndice n.° 73)**, en base a la extracción de 7 calicatas y 15 extracciones de testigos del concreto por medio de una perforación diamantina al pavimento de concreto, y del informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024, elaborado por el ingeniero Guillermo Jesús Venegas Nizuma **(Apéndice n.° 5)**, se ha evidenciado lo siguiente:

a) En relación al **espesor del material base granular**, las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**, consideraron un espesor de 0.25 M; sin embargo, como se puede evidenciar en el informe técnico realizado por la consultora Peinsac Ingeniería SAC **(Apéndice n.° 73)**, constató que en la calicata C-01 el espesor del material base es de 0.10 M, en la calicata C-02 es de 0.12 M, en la calicata C-03 es de 0.09 M, en la calicata C-04 es de 0.10 M, en la calicata C-05 es de 0.08 M, en la calicata C-06 es de 0.07 M y en la calicata C-07 es de 0.02 M, por lo que no cumple con el espesor de 0.25 M previsto en el referido expediente técnico de obra, conforme se detalla a continuación:

[24] La empresa Peinsac Ingeniería SAC presentó adicionalmente el referido informe técnico a la CGR, mediante carta n.° 052-2024-PEINSAC de 25 de julio de 2024, ingresada con expediente n.° 0820240452852 **(Apéndice n.° 72)**.

Cuadro n.° 19
Incumplimiento del espesor de la sub base granular del pavimento rígido

Calle	Calicata	Progresiva	Sectores a evaluar		Espesor de sub base granular (M)	Especificaciones Técnicas h=0.25M	Condición >0.24M CE.010[25]
			Prog. inicial	Prog. Final			
S/N	C-01	0+040	0+020	0+065	0.10	No cumple	No cumple
	C-02	0+170	0+150	0+195	0.12	No cumple	No cumple
	C-03	0+410	0+375	0+420	0.09	No cumple	No cumple
I (Mz. I)	C-04	0+026	0+000	0+045	0.10	No cumple	No cumple
V (Mz. B)	C-05	0+012	0+000	0+045	0.08	No cumple	No cumple
II	C-06	0+020	0+000	0+045	0.07	No cumple	No cumple
I (Mz. A)	C-07	0+040	0+020	0+065	0.02	No cumple	No cumple

Fuente: Tabla 38 y 45 – Incumplimiento del espesor de la Sub Base (pág. 49, 56) del Informe técnico de Peinsac Ingeniería SAC, e informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndices n.os 73 y 5).**
Elaborado por: Comisión de control.

Tal es así, que en el informe técnico elaborado por la empresa Peinsac Ingeniería SAC **(Apéndice n.° 73)** se concluyó lo siguiente:

*"(...)**11. Conclusiones** (...)*

*c) Del espesor de la sub base granular de 25 cm en las excavaciones realizadas, se verificó que el **100% de espesores de los sectores no cumple** con el mínimo requerido en las especificaciones técnicas, así como con la tolerancia que establece la norma CE.010 Pavimentos Urbanos. Los espesores se encuentran dentro del rango de 2 y 12 cm siendo críticos para la calidad estructural del pavimento. (...)"*

b) Respecto al **grado de compactación del material base granular**, la empresa Peinsac Ingeniería SAC realizó ensayos de densidad de campo según la norma ASTM D 1556 *"Método de prueba estándar para determinar la densidad y el peso unitario del suelo en su lugar mediante el método del cono de arena"*, en cuyo informe técnico determinó que ninguna de las muestras tiene una densidad de por lo menos el 100% de la densidad obtenida por el método de prueba *"Proctor modificado"*; siendo que las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y la normativa aplicable establecen que el grado de compactación de base granular, será como mínimo el 100% de la máxima densidad seca - MDS obtenida en el ensayo de *"Proctor modificado"*, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Incumplimiento de la compactación de la sub base granular del pavimento rígido

Calle	Calicata	Progresiva	Prof.(m)	Sectores evaluados		Compactación (%)	CE.010 Pav. Urb. (Min 100%)[26]
				Prog. inicial	Prog. Final		
S/N	C-01	0+040	0.13-0.23	0+020	0+065	91	No cumple
	C-02	0+170	0.12-0.24	0+150	0+195	85	No cumple
	C-03	0+410	0.13-0.22	0+375	0+420	93	No cumple
I (Mz. I)	C-04	0+026	0.11-0.21	0+000	0+045	90	No cumple
V (Mz. B)	C-05	0+012	0.12-0.20	0+000	0+045	88	No cumple
II	C-06	0+020	0.13-0.20	0+000	0+045	92	No cumple
I (Mz. A)	C-07*	0+040	0.14-0.16	0+020	0+065	-.-	No cumple

Fuente: Tabla 39 y 46 – Incumplimiento de la compactación de la Sub Base (pág. 50, 57) del Informe técnico de Peinsac Ingeniería SAC
Elaborado por: Comisión de control.

[25] De conformidad con el informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el especialista del OCI de la MVES señala que: *"5.5 (...) d) (...) En el caso de la sub base granular, vemos que los espesores se encuentran muy por debajo de lo especificado en el expediente técnico de la obra (0.25m), norma CE.010 Pavimentos Urbanos que establece una tolerancia de 10 mm (1 cm), hecho que puede deberse a un control de calidad deficiente, o problemas con la nivelación durante la ejecución que debieron ser corregidos en su momento."*. Asimismo, la tolerancia de 10 mm se encuentra establecida en el rubro especificaciones técnicas de la partida 01.05.01 del expediente técnico de obra.

[26] De conformidad con el informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el especialista del OCI de la MVES señala que: *"5.5 (...) e) (...) Según la norma CE.010 Pavimentos Urbanos numeral 3.5.2 En la Sub-base y Base Granulares b) El grado de compactación de Base y Sub-base, será como mínimo del 100 % de la Máxima Densidad Seca obtenida en el ensayo Proctor Modificado (Método C)."*

De lo descrito precedentemente, la empresa Peinsac Ingeniería SAC, en su informe técnico **(Apéndice n.° 73)** concluyó lo siguiente:

*"(...)**11. Conclusiones** (...)*

*d) De la **sub base granular y subrasante, ninguno cumplió con el 100% y 95% de compactación requerido**. Todos los sectores evaluados no cumplieron con el requisito mínimo de compactación tanto de las especificaciones técnicas como la norma CE.010 Pavimentos Urbanos. Esto es crítico, ya que la falta de compactación resulta en deformaciones y asentamientos en el pavimento rígido, generando fisuras, grietas, desniveles, etc. cómo se ha visualizado en campo. (...)"*

c) En relación al **concreto proporcionado y colocado por el contratista de la** partida 01.06.01 *"Pavimento de concreto premezclado f´c= 350 kg/cm² (h=12cm.)"*, se ha evidenciado que no cumple con lo señalado para la resistencia a la compresión del concreto (f'c)[27] en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra ni normativa aplicable.

Es así que, la empresa Peinsac Ingeniería SAC realizó 15 extracciones de testigos de concreto por medio de una perforación diamantina al pavimento de concreto, expuesto en el informe técnico **(Apéndice n.° 73)**, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Incumplimiento de la resistencia a la compresión según norma E-060 Concreto armado del RNE[28]

Número de Sectores	Calle	Prog.	Muestra	Resistencia a la Compresión sin corregir (kg/cm2)	Resistencia a la Compresión (kg/cm2)	Resistencia de diseño esp. técnicas F'c (kg/cm2)	1era Condición 0.75 f'c = 262.5 kg/cm2	Resistencia Promedio (kg/cm2)	2da Condición 0.85 f'c = 297.5 kg/cm2
1	S/N	0+060	P-01	277.9	275	350	Si cumple	209	No cumple
		0+120	P-02	198.8	197	350	No cumple		
		0+180	P-03	155.1	155	350	No cumple		
2	I (Mz. I)	0+010	P-04	404.7	401	350	Si cumple	288	No cumple
		0+040	P-05	268.3	263	350	Si cumple		
	IV	0+070	P-11	274.9	201	350	No cumple		
3	II	0+065	P-10	199.2	176	350	No cumple	224	No cumple
		0+280	P-14	319.4	219	350	No cumple		
	VI	0+070	P-06	225.6	278	350	Si cumple		
4	V (Mz M – B)	0+020	P-07	250	195	350	No cumple	246	No cumple
		0+035	P-08	162.5	316	350	Si cumple		
		0+090	P-13	187.1	226	350	No cumple		
5	III	0+030	P-09	221.7	245	350	No cumple	203	-.-
		0+170	P-15	204.7	161	350	No cumple		
6	I (Mz. A)	0+047	P-12	223.2	221	350	No cumple	221	-.-

Fuente: Tabla 42 y 48 – Incumplimiento de la resistencia a la compresión – E0.60 Concreto armado (pág. 52, 59) del Informe técnico de Peinsac Ingeniería SAC, e informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndices n.os 73 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[27] Resistencia a Compresión (concreto): Ensayo que se realiza colocando una muestra cilíndrica de concreto en una prensa al que se le aplica una fuerza hasta la rotura de la muestra o testigo, con la finalidad de obtener la capacidad de carga. Fuente: Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial (Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018).

[28] La norma E-060 Concreto armado, en el capítulo 5 *"Calidad del concreto, mezclado y colocación"*, sección 5.6 *"Evaluación y aceptación del concreto"*, numeral 5.6.5 *"Investigación de los resultados de ensayos con baja resistencia"*, establece que: *"El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c"*.

En ese sentido, de acuerdo al informe técnico elaborado por la empresa Peinsac Ingeniería SAC **(Apéndice n.° 73)**, respecto a la resistencia a la compresión del concreto (f´c) que no cumple con las precitadas normativas, concluye lo siguiente:

*"(...)**11. Conclusiones** (...)*

*El **93.33% (14) de los núcleos diamantinos no cumplen con la resistencia a la compresión especificada (f'c=350 kg/cm²)**, mientras que solo el 6.67% (1) de las muestras cumplen con la resistencia indicada en las especificaciones técnicas. Se realizó la evaluación por calle para el cumplimiento de la norma E.060 Concreto armado que establece que: "El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c. Los resultados obtenidos son críticos ya que esta resistencia está relacionado a la durabilidad y en todos los sectores evaluados no cumplen. Al ser de tener menor resistencia el pavimento es más susceptible a daños por cargas de tráfico, factores ambientales, etc. Esto puede llevar a una vida útil reducida del pavimento. Se muestra resultados de las calles evaluadas.*

La calle S/N de la progresiva 0+050 – 0+070, 0+110 – 0+130 y 0+170 – 0+190; calle I(Mz. I) de la progresiva 0+000 – 0+020, 0+030 – 0+050; calle IV de la progresiva 0+060 – 0+080, calle II de la progresiva 0+055 – 0+075 y 0+270 – 0+287; calle VI de la progresiva 0+060 – 0+080; calle V (Mz. M) de la progresiva 0+010 – 0+045, calle V (Mz. B) de la progresiva 0+080 - 0+100, calle III de la progresiva 0+020 – 0+040 y 0+160 – 0+180; la calle I (Mz. A) de la progresiva 0+037 - 0+057 no son estructuralmente adecuadas al no cumplir con ambas condiciones para la resistencia a la compresión especificado en la norma E0.60 Concreto Armado. En el caso de la calle III y la calle I (Mz. A) y la no cumplen al menos con la primera condición, en ninguno de los testigos ensayados, por tanto, no son adecuados estructuralmente (...)".

Cabe señalar que según lo mencionado precedentemente, en las valorizaciones de obra **(Apéndices n.os 31 al 36)** y el expediente de liquidación de la obra **(Apéndice n.° 48)**, el contratista adjuntó los certificados de pruebas y ensayos del material base y concreto **(Apéndices n.os 40, 48 y 49)**, emitidos y suscritos por el ingeniero Alberto Rafael Díaz Rios y por el señor Carlos Enrique Guzmán Aquije, representante legal de la empresa NCJ SAC con resultados óptimos; sin embargo, difieren de lo hallado en el informe de la empresa consultora Peinsac Ingeniería SAC **(Apéndice n.° 73)**, quien realizó el servicio de *"Realización y Análisis de Pruebas de Diamantina y Ensayos de Laboratorio"*, dado que de la inspección física realizada por el personal del OCI a la obra el 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, según acta de inspección física n.° 001-2024-MDVES-OCI-CC-SAN JUAN DE MIRAFLORES de la misma fecha, e informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, elaborado por el ingeniero Guillermo Jesus Venegas Nizuma, especialista del OCI de la MVES, se verificó que el pavimento de concreto presentó daños, múltiples fisuras transversales y longitudinales.

De lo descrito precedentemente, se ha evidenciado que la sub base granular y concreto no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra ni normativa aplicable. En ese sentido la empresa Peinsac Ingeniería SAC **(Apéndice n.° 73)** recomendó lo siguiente: *"12. Recomendaciones: a) Se recomienda realizar la evaluación del PCI (Índice de serviciabilidad) con el objetivo de establecer el nivel de deterioro del pavimento rígido. (...) c) Para el paquete estructural de los sectores de las vías evaluadas (lugar donde se visualizaron fallas) es recomendable seguir los lineamientos de las especificaciones técnicas y procedimientos aplicables para el reforzamiento estructural de pavimentos rígidos."*

Adicionalmente, los numerales 194.2, 194.3 y 194.5 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las valorizaciones de obra deben formularse en función de los metrados ejecutados, y valorizarse hasta el total de los metrados realmente ejecutados; situación que según el informe técnico de Peinsac Ingeniería SAC **(Apéndice n.° 73)** no se realizó, por cuanto determinó que la capa de la base granular de la partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"* se encuentran dentro del rango de 2 y 12 cm, incumpliendo el expediente técnico de obra y normativa aplicable, evidenciando de esta manera, que el supervisor de obra efectuó una valorización de obra indebida de dicha partida, lo cual no fue verificado por los señores Helbert César Asmad Quiroz

(valorizaciones de obra n.os 02 y 03), y Bryan Santiago Chávez Machacuay (valorización de obra n.° 04), subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, quienes según lo detallado precedentemente, otorgaron indebidamente las conformidades al supervisor de obra, sin exigirle la presentación de sus controles de calidad, para confrontarlos con los resultados del contratista.

De otro lado, el informe técnico de Peinsac Ingeniería SAC **(Apéndice n.° 73)**, concordante con el informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se determinó que la resistencia de la capa de rodadura del pavimento rígido no es estructuralmente adecuada, debido a que el 93.33% de los núcleos diamantinos con cumplen con la resistencia de compresión específica (f'c= 350kg/cm²), y luego de evaluar la segunda condición, establece que las calles s/n 1 (Mz. I), IV, II, VI, V (Mz.M - Mz. B) no son estructuralmente adecuadas al no cumplir con ambas condiciones para la resistencia a la compresión especificado en la norma E.060 Concreto Armado, por lo cual se desprende el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del supervisor de obra, y del mismo modo, del señor Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, quien conforme a lo ya detallado en párrafos anteriores, aprobó la conformidad de la valorización de obra n.° 04 sin exigir al contratista y supervisor de obra, la presentación de ensayos de compresión de testigos efectuados por laboratorio calificado.

Del perjuicio económico a la MVES ascendente a S/ 744 344,63 que no resulta posible individualizarse por cada valorización de obra.

Considerando que el contratista Consorcio Concretta omitió precisar en los documentos *"Metrados de Valorizaciones de Obra"* n.os 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 31 al 36)**; así como, en las respectivas valorizaciones, el detalle de metrados que especifique la cantidad del avance de obra ejecutada por progresivas en calles y avenidas, de conformidad con el acápite 3.2 *"Planilla de Metrados"*, del numeral 3. *"Metrados"*, del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**, y que dicho detalle no fue requerido por el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, ni por los señores Helbert César Asmad Quiroz (valorizaciones de obra n.os 02 y 03), ni por Bryan Santiago Chávez Machacuay (valorización de obra n.° 04) en su condición de subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, lo cual tampoco permite identificar si lo ejecutado en el avance coincide con las áreas que presentan daños, se desprende que el perjuicio económico a la MVES ascendente a S/ 744 344,63 no resulta posible individualizarse por cada valorización de obra, por lo que responden solidariamente todos los partícipes en los hechos detallados precedentemente.

Lo descrito en los párrafos precedentes, evidencian el incumplimiento de las labores de supervisión, fiscalización y control técnico de la obra de parte del señor Walter Miraval Flores, en su calidad de supervisor de obra, al no haber verificado durante la ejecución de la obra, la calidad del material base granular y concreto de las partidas 01.05.01 *"Sub Base granular E=0.25m"* y 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350 kg/cm2 (h=12cm.)"*, los cuales eran indispensables para garantizar la calidad técnica de los trabajos, no habiendo recogido sus propias muestras con la finalidad de confrontarlas con las del contratista Consorcio Concretta; inobservando lo establecido en el expediente técnico de obra, normativa vigente y términos de referencia de su contratación; situación que a su vez no fue objeto de supervisión por los ingenieros civiles, señores Helbert César Asmad Quiroz (valorizaciones de obra n.os 02 y 03) **(Apéndices n.os 31 al 34)**, ni por Bryan Santiago Chávez Machacuay (valorización de obra n.° 04) **(Apéndices n.os 35 y 36)**, en su condición de subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, quienes aprobaron las conformidades de tales valorizaciones, y en su condición de área usuaria de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, otorgaron las conformidades a favor del supervisor de obra, por sus informes mensuales de supervisión n.os 02, 03 (Helbert César Asmad Quiroz) **(Apéndices n.os 61 al 64)**, y 04 (Bryan Santiago Chávez Machacuay) **(Apéndices n.os 65 y 66)**.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 26 de enero de 2019:

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 ***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias:

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...).
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)

 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...)
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...).

 Artículo 10. Supervisión de la Entidad
 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder (...).

 Artículo 32. El contrato (...)
 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)

OCI - MVES JEFE (A) V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MVES SUPERVISOR (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES JEFE (A) DE COMISIÓN V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES ABOGADO (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES ESPECIALISTA V°B° COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista (...)
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...) En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda (...).
(...) 40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad (...).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias:

"Artículo 168. Recepción y Conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...).
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).
187.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado (...) para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...). No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (...).

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra
193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. (...)
193.3 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...).
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor (...). El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (...)".

OCI - MVES JEFE (A) V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MVES SUPERVISOR (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES JEFE (A) DE COMISIÓN V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES ABOGADO (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES ESPECIALISTA V°B° COMISIÓN DE CONTROL

➢ **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA** ***"Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE"*** de 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de mayo de 2006, vigente a partir de 9 de mayo de 2006, y sus modificatorias:

Norma Técnica de Edificación CE.010 "Pavimentos Urbanos".

"Capítulo 3
Técnicas de investigación de campo, ensayos de laboratorio, requisitos de los materiales y las pruebas de control. *(...)*

3.4. Requisitos de los materiales.
Todos los materiales deberán cumplir los requerimientos que se dan a continuación. Los materiales que incumplan estos requisitos y sus tolerancias (ver 3.5), serán rechazados por la Supervisión y serán restituidos por el Contratista a su costo (...)

3.5. Control y tolerancias
La Supervisión de la Obra es la responsable por la ejecución de las pruebas y por el cumplimiento de las exigencias de esta Norma. (...)

3.5.2 En la sub-base y base granulares (...)
Notas: (...)
b) El grado de compactación de Base y Sub-base, será como mínimo del 100% de la Máxima Densidad Seca obtenida en el ensayo de Proctor Modificado (Método C) (...)".

Capítulo 4

Diseño estructural de pavimentos urbanos. (...)

4.3 Especificaciones técnicas constructivas (...)
4.3.2 Los requisitos mínimos para los diferentes tipos de pavimentos, son los indicados en la tabla 30.

Tabla 30

Elemento / Tipo de Pavimento		(...)	Rígido	(...)
(...)				
Espesor de la capa de rodadura	Vías locales	(...)	≥ 150mm	(...)
	Vías colectoras			
	Vías arteriales			
	(...)			

Norma Técnica E.060 ***"Concreto Armado".***

"Capítulo 5. Calidad del Concreto, Mezclado y Colocación (...)
5.6 Evaluación y aceptación del concreto
5.6.1 *El concreto debe ensayarse de acuerdo con los requisitos de 5.6.2 a 5.6.5 (...)*
5.6.2 Frecuencia de los ensayos
5.6.2.1 *Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m2 de superficie de losas (...)*

5.6.3 Probetas curadas en laboratorio
5.6.3.2 *Las probetas cilíndricas para los ensayos de resistencia deben ser fabricadas y curadas en laboratorio (...) y deben ensayarse de acuerdo con "Test Method for Compressive Strength of Cylindrical Concrete Specimens", (ASTM C 39M) (...)*

5.6.5 Investigación de los resultados de ensayos con baja resistencia (...)
5.6.5.4 *El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c. (...)".*

➢ **Expediente Técnico de la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de vivienda San Juan de Miraflores y Sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, Distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima"*, con Código Único de Inversión n.° 2213654,** aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 145-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019:

*"**1. Memoria descriptiva** (...)*
6. Descripción del proyecto
6.2. Pavimento
La estructura del pavimento rígido, concordante con el estudio de Mecánica de Suelos, consiste en la siguiente estructura: Base granular de 25 cm. compactada al 100% de la Máxima Densidad Seca del Proctor Modificado; y Concreto F'c=350kg/cm2 de espesor 12 cm. y deberá ser curado por un mínimo de 7 días. (...)

2. Especificaciones técnicas (...)
***3. Especificaciones técnicas generales** (...)*

- De la Residencia de obra
(...) el Residente de Obra, representa al Contratista para los efectos ordinarios de la obra, es responsable de la buena marcha y ejecución de ella, (...) coordinará permanentemente con el Supervisor de Obra, no estando facultado a pactar modificaciones al Expediente Técnico, su actuación se ceñirá a lo establecido en el Ley de Contrataciones.

- De la Supervisión de obra
La entidad designará de modo permanente a un Supervisor de Obra (...) que lo representará y estará facultado para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, sin cuya aprobación no se podrá dar inicio ni por concluida ninguna tarea. (...).
La actuación del Supervisor de Obra se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones (...).

4.- Especificaciones técnicas por partidas

01.05.01 Sub Base Granular E=0.25 M (...)
Calidad de Materiales
Los agregados para la construcción de la base granular deberán satisfacer los requisitos indicados a continuación:
(...) Además, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones de calidad: (...)

La franja por utilizar será la establecida en los documentos del proyecto o la determinada por el Supervisor. Para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos por la presente especificación, el material que produzca el Contratista deberá dar lugar a una curva granulométrica uniforme, sensiblemente paralela a los límites de la franja por utilizar, sin saltos bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior de un tamiz adyacente o viceversa. (...)

Sistema de Control de Calidad
Controles
Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales (...)
- *Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos.*
- *Supervisar la correcta aplicación del método de trabajo aceptado como resultado de los tramos de prueba en el caso de subbases y bases granulares o estabilizadas.*
- *Ejecutar ensayos de compactación en el laboratorio.*
- *Verificar la densidad de las capas compactadas efectuando la corrección previa por partículas de agregado grueso, siempre que ello sea necesario. Este control se realizará en el espesor de capa realmente construido de acuerdo con el proceso constructivo aplicado.*
- *Tomar medidas para determinar espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie. (...)*

Calidad del producto terminado
La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las rasantes y pendientes establecidas. La distancia entre el eje de proyecto y el borde de la capa no podrá ser inferior a la señalada en

los planos o la definida por el Supervisor quien, además, deberá verificar que la cota de cualquier punto de la base conformada y compactada, no varíe en más de diez milímetros (10 mm) de la proyectada.

Así mismo, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

- *Compactación*
 Las determinaciones de la densidad de la base granular se efectuarán en una proporción de cuando menos una vez por cada doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²) y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) medidas de densidad, exigiéndose que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al cien por cientos (100%) de la densidad máxima obtenida en el ensayo Proctor (De) Di > De.
 (...) En caso de no cumplirse estos requisitos se rechazará el tramo.
 Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas. Previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

- *Espesor*
 Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed) más o menos 10 milímetros ±10 mm).

 $$em > ed \pm 10\ mm$$

 Además, el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, como mínimo, igual al noventa y cinco por ciento (95%) del espesor de diseño, so pena del rechazo del tramo controlado.

 $$Ei > 0.95\ ed$$

 Todas las irregularidades que excedan las tolerancias mencionadas, así como las áreas en donde la base granular presente agrietamientos o segregaciones, deberán ser corregidas por el Contratista, a su costa, y a plena satisfacción del Supervisor. (...)

01.06 Pavimento Rígido
01.06.01 Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350 kg/cm2 (h=12cm.)

Definición
Esta partida contiene las especificaciones técnicas de Construcción de Pavimentos de Concreto Premezclado tipo I, construido directamente sobre la Base (...). El concreto descrito se empleará en la ejecución de losas según las calidades que se indican en los planos y análisis de costos unitarios.

Método de construcción
(...) Este trabajo consiste en la construcción sobre subrasante, y base preparada y aceptada previamente, de la losa de pavimento de concreto, de acuerdo con los planos, incluyendo el suministro del concreto estructural, y el manejo, colocación, compactación, acabado, curado y protección del concreto de acuerdo con lo indicado en estas especificaciones, ajustándose a los alineamientos horizontal y vertical, espesores y secciones típicas de pavimentación, dentro de las medidas y tolerancias estipuladas, de conformidad con estas Especificaciones, Disposiciones Especiales y/o planos de este proyecto. (...)

Sistema de Control de Calidad.
El supervisor deberá verificar la calidad del concreto premezclado ensayando muestras del mismo de acuerdo con los requisitos indicados en el Reglamento Nacional de Edificaciones en su versión actual. Los ensayos realizados al concreto premezclado en la obra, como la preparación de probetas (...) deben ser realizados por técnicos calificados en ensayos de campo; y a su vez, todos los ensayos de laboratorio deben ser realizados por laboratorios calificados.
Resultan aplicables todos los controles y criterios de aceptación definidos en el capítulo 5: Calidad Del Concreto, Mezclado y Colocación, del Reglamento Nacional de Edificaciones (...)".

Frecuencia de Ensayos.
Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m2 de superficie de losas (...).

4. Presupuesto (...)
4.6. Desagregado de Gastos Generales. (...)
2. Gastos Generales Fijos. (...)
2.1 Control de Calidad (...)
2.1.1 Ensayo de compresión de testigos Pavimento. UND. 30.00. COSTO. 65.00. PARCIAL. 1,950.00. (...)
2.2.3 Ensayo de la densidad de la sub base del Pavimento. UND 80.00. COSTO. 65.00. PARCIAL. 5,200.00 (...)".

- **Contrato n.° 079-2020-UA-OGA/MVES de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de vivienda San Juan de Miraflores y Sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, Distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima"*, con Código Único de Inversión n.° 2213654**, de 29 de octubre de 2020, suscrito entre el Consorcio Concretta y la MVES:

"(...) *Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato*
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)."

- **Bases *integradas* del procedimiento de selección de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1: Contratación de *"Ejecución de tres (3) obras en el marco del Programa de Mejoramiento integral de Barrios amparado en la Resolución Ministerial n° 16-2020-VIVIENDA"*,** que incluye la obra *Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de vivienda San Juan de Miraflores y Sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, Distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima"*, con Código Único de Inversión n.° 2213654, aprobado mediante acta integración de bases de 13 de agosto de 2020:

"Sección Específica. Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección. (...)
Capítulo II. Del Procedimiento de Selección. (...)
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria.
1.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta (...)
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Apéndice n.° 5). (...)

Capítulo III. Requerimiento.
3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico
Nombre de la obra:
I. "Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de vivienda San Juan de Miraflores y Sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, Distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima", con Código Único de Inversión n.° 2213654 *(...)".*

- ***Anexo* n.° 3 de la oferta del postor Consorcio Concretta,** presentada el 8 de setiembre de 2020, con ocasión de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1:

"Anexo n.° 3. Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico
(...) hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "Ejecución de tres (3) obras en el marco del Programa de Mejoramiento integral de Barrios amparado en la Resolución Ministerial n° 16-2020-VIVIENDA, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento (...)".

- **Bases del procedimiento de selección de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1: Contratación del servicio de consultoría de obra - Supervisión de la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de vivienda San Juan de Miraflores y Sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, Distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima"*, con Código Único de Inversión n.° 2213654,** entre otros, aprobado mediante Formato n.° 07 (documento n.° 052-AS017-2020-OGA/MVES F7) *"Solicitud y aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de interés"* de 9 de noviembre de 2020:

"Sección Específica. Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección. (...)
Capítulo III. Requerimiento. (...)

3.1 Términos de referencia. (...)
*6. Forma de pago: El pago del servicio se efectuará en forma mensual y de acuerdo al avance de obra, previa conformidad emitida por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, hasta la liquidación de obra (...). Cabe señalar que los pagos se efectuarán previo **Informe** que sustente el **Servicio** prestado y la **Conformidad del Servicio** emitido por la **Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas** (...).*

7. Obligaciones
El Supervisor para cubrir el Servicio de Supervisión de Obra, estará obligado a realizar lo siguiente:
- *Revisar el Expediente Técnico y contrastarlo con el avance ejecutado de Obra (...).*
- *La fiscalización integral, supervisión y control de la obra, verificando constante u oportunamente con los planos, especificaciones técnicas y demás documentación que conforma el Expediente Técnico de Obra.*
- *Verificar que se cumpla con los Reglamentos de construcción vigente e igualmente velar para que la calidad de los materiales se ciña a las Especificaciones Técnicas. (...)*
- *Verificar las pruebas de control de calidad, de mecánica de suelos, de concreto y demás materiales y equipos y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y del material y/o equipo entregado a la obra en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Expediente Técnico de la obra.*
- *Recoger sus propias muestras en forma aleatoria para efectuar los análisis y pruebas paralelas para confrontarlas con las del ejecutor, e interpretar los ensayos de laboratorio que indique el Expediente Técnico de Obras, acorde con las Especificaciones Técnicas y la normatividad técnica vigente. (...)*
- *Evaluar el Metrado y su sustento presentado por el ejecutor de la obra y elaborar los metrados propios y efectuar la valorización de avance de obra conjuntamente con el Residente (...)*
- *Velar directa y permanente, no solo por la correcta ejecución técnica o física, sino por la ejecución económica y administrativa de la obra, así como el cumplimiento del Contrato. (...)*
- *Elaborar conjuntamente con el Residente de Obra, las planillas de los metrados realmente ejecutados, que respalden a las correspondientes valorizaciones. (...)*

8. Responsabilidad del Supervisor (...)
- *Según el Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor controlará los trabajos efectuados por el contratista, viendo directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra. (...)*
- *Verificar diariamente que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas con la documentación que conforman el expediente técnico ejerciendo el control y la fiscalización de la obra a su cargo. (...)*
- *El Supervisor dentro de los alcances del rol contractual será legalmente responsable de los actos provenientes del servicio en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...)".*

- **Anexo 3 de la oferta del postor señor Walter Miraval Flores,** presentada el 17 de noviembre de 2020, con ocasión de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1:

"ANEXO N° 3. DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...) hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: "(...) MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES Y SECTOR AGRUPACIÓN FAMILIAS UNIDAS, SECTOR 06, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA, LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2213654, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento (...)".

- **Documento *"Estructura de Costos de la Oferta Económica de Supervisión"* presentado por el postor adjudicado señor Walter Miraval Flores,** mediante carta n.° 060-2020/ING. WMF de 30 de noviembre de 2020:

"ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA DE SUPERVISIÓN
OBRA:
"MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES Y SECTOR AGRUPACIÓN FAMILIAS UNIDAS, SECTOR 06, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA, LIMA" (...)
***2. Gastos generales** (...)*

2.2. Gastos generales Variables
Gastos generales

Descripción	Cantidad	Tiempo (mes)	Costo	Particip.	Parcial	Total
(...) Ensayos y pruebas						
Pruebas de calidad varios	*1*	*4*	*S/ 300.00*	*100.00%*	*S/ 1,200.00*	*S/ 1,200.00*

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro del pavimento colocado en las pistas, aunado al perjuicio económico a la MVES por S/ 744,344.63, no sujeto a recupero en la vía administrativa; situaciones que se originaron por la falta de diligencia ordinaria durante el ejercicio de funciones del supervisor de obra, subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, y representantes del área usuaria, aunado al incumplimiento contractual del contratista, no advertidas por el supervisor y los citados funcionarios de la MVES.

Comentarios de las personas comprendida en los hechos especificos presuntamente irregulares

Los señores Walter Miraval Flores y Bryan Santiago Chávez Machacuay presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar, al pliego de hechos que les fue notificado, en tanto que el señor Helbert Cesar Asmad Quiroz no remitió sus comentarios o aclaraciones; siendo que tales aspectos se detallan en el **Apéndice n.° 74** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

A continuación, se detallan las personas comprendidas en los hechos:

1. El señor **Helbert Cesar Asmad Quiroz**, identificado con DNI n.° 06871366, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras públicas, desde el 6 de enero de 2021 al 5 de mayo de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-ALC/MVES de 5 de enero de 2019 y aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 069-2021-ALC/MVES de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, a quien mediante cargos y cédulas de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2696-02-004 remitida a su casilla electrónica n.° 06871366 el 3 de octubre de 2024, se le notificó el pliego de hechos **(Apéndice n.° 74)**; y al no haber recibido del funcionario sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 74)** hasta la emisión del presente informe, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

 Por haber emitido y enviado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, los informes n.os 057 y 0166-2021-SGPOP-GDU/MVES de 8 de febrero y 16 de marzo de 2021, por medio de los cuales informó a su inmediato superior, la aprobación indebida de los informes de las valorizaciones n.os 02 y 03 de la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de vivienda San Juan de Miraflores y sector Agrupación familias unidas, sector 06, Distrito Villa El Salvador, Lima, Lima, con CUI n.° 2213654"*, para la procedencia del pago de tales valorizaciones en favor del contratista Consorcio Concretta, sin haber controlado que la capa de sub base granular del pavimento rígido de la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25M"* tenga un espesor de 0.25M, toda vez que se evidenció que determinadas áreas de intervención tienen un espesor entre 0.02M y 0.12M, contrario a lo previsto en el expediente técnico.

 Del mismo modo, por haber informado a su inmediato superior, la aprobación indebida de los informes de las valorizaciones n.os 02 y 03, adjuntando como controles de calidad para la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25 M"*, ocho (8) informes de ensayos denominados *"ASTM D 1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el Método del Cono de Arena"*, que se basaron en muestras de la sub base granular con capas de un espesor de 0.15M, menor al

requerido en el expediente técnico que fue de 0.25M, no exigiendo al supervisor el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tampoco controló el cumplimiento del expediente técnico.

Igualmente, por haber informado a su inmediato superior, la aprobación indebida de los informes de las valorizaciones n.os 02 y 03, sin verificar ni controlar que tales valorizaciones para la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25 M"* adjunten el sustento del avance de metrados, toda vez que no se acreditó el detalle de metrados por progresivas en calles y avenidas por cada valorización.

Además, por haber otorgado indebidamente las conformidades de pago n.os 02 y 03 por el servicio de supervisión de la obra, mediante los informes n.os 0132 y 0168-2021-SGPOP-GDU/MVES de 11 y 17 de marzo de 2021, en favor del señor Walter Miraval Flores, sin haber verificado ni exigido el sustento de los controles de calidad, a través de la recolección de sus propias muestras para efectuar las pruebas paralelas y confrontarlas con los ocho (8) informes de ensayos denominados *"ASTM D 1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el Método del Cono de Arena"*, que presentó el contratista en dichas las valorizaciones para la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25 M"*, no obstante que el costo para recoger sus propias muestras se encontró estipulado como parte del documento denominado *"Estructura de costos de la oferta económica de supervisión"*, el cual fue presentado por el propio supervisor para suscribir su respectivo contrato, e incluido en cada uno de los informes mensuales de supervisión de obra; por lo que en su condición de representante del área usuaria y subgerente de Proyectos y Obras Públicas, no controló la actuación del supervisor de obra, ni realizó la verificación técnica ni pruebas necesarias, para otorgar las conformidades por el servicio del supervisor de obra.

En tales hechos inobservó lo dispuesto en el artículo IV de la TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el principio de legalidad; los artículos 2, 8, 9 y 10 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre el principio de eficacia y eficiencia, área usuaria, responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contrataciones y supervisión de la Entidad; y artículos 168 y 194 de su Reglamento sobre recepción y conformidad y valorizaciones de obras bajo el sistema a suma alzada; las Normas Técnicas de Edificación CE.010 *"Pavimentos Urbanos"* y E.060 *"Concreto Armado"* del Reglamento Nacional de Edificaciones; los numerales 1, 2 y 4 sobre memoria descriptiva, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 145-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019; numeral 3.1 de las bases de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 sobre forma de pago; y el documento *"Estructura de Costos de la Oferta Económica de Supervisión"*, presentado con carta n.° 060-2020/ING.WMF de 30 de noviembre de 2020.

Con dicho accionar, el citado funcionario incumplió las funciones de subgerente de Proyectos y Obras Públicas, previstas en el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión por resultados de la MVES, aprobado con ordenanza n.° 369-MVES de 27 de abril de 2017, y modificado con ordenanza n.° 441-MVES de 27 de noviembre de 2020, que dispuso: *"Artículo 42°. - SUBGERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS (...) Se encarga de (...) controlar el funcionamiento del sistema funcional de obras públicas (...) FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN: (...) 42.17 Controlar la residencia, la (...) supervisión en la ejecución de las obras públicas"*.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"1. Principio de legalidad. - Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...)"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16 *"Enumeración de obligaciones"* de la referida Ley, que establece: *"(...) Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado"*.

En tal sentido, con el accionar del señor **Helbert Cesar Asmad Quiroz**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil.

2. El señor **Bryan Santiago Chávez Machacuay**, identificado con DNI n.° 72685941, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras públicas, desde el 6 de mayo de 2021 al 18 de octubre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2021-ALC/MVES de 5 de mayo de 2021 y aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 146-2021-ALC/MVES de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, a quien mediante cargos y cédulas de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2696-02-004 remitida a su casilla electrónica n.° 72685941 el 3 de octubre de 2024, se le notificó el pliego de hechos **(Apéndice n.° 74)**; recibiendo sus comentarios y/o aclaraciones no documentado mediante correo electrónico que adjunta la carta n° 012-2024-BSCM, ambos de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74),** de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

 Por haber emitido y enviado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el informe n.° 277-2021-SGPOP-GDU/MVES de 3 de junio de 2021, por medio del cual informó a su inmediato superior, la aprobación indebida del informe de valorización n.° 04 de la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de vivienda San Juan de Miraflores y sector Agrupación familias unidas, sector 06, Distrito Villa El Salvador, Lima, Lima, con CUI n.° 2213654"*, para la procedencia del pago de tal valorización en favor del contratista Consorcio Concretta, sin haber controlado que la capa de sub base granular del pavimento rígido de la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25M"* tenga un espesor de 0.25M, toda vez que se evidenció que determinadas áreas de intervención tienen un espesor entre 0.02M y 0.12M, contrario a lo previsto en el expediente técnico.

 Igualmente, por haber informado a su inmediato superior, la aprobación indebida del informe de la valorización n.° 04, adjuntando como controles de calidad para la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25 M"*, ocho (8) informes de ensayos denominados *"ASTM D 1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el Método del Cono de Arena"*, que se basaron en muestras de la sub base granular con capas de un espesor de 0.15M, menor al requerido en el expediente técnico que fue de 0.25 M, no exigiendo al supervisor de obra el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tampoco controló el cumplimiento del expediente técnico.

 Asimismo, por haber informado a su inmediato superior, la aprobación indebida del informe de la valorización n.° 04, que adjuntaron como controles de calidad para la partida 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 (h=12cm.)"*, dos (2) ensayos denominados *"Informe de Ensayo – Resistencia a la compresión – NTP 339.034:2015 – ASTM C 39"*, los cuales fueron elaborados y emitidos incumpliendo las condiciones técnicas previstas en la normativa aplicable, siendo incluso que tales informes de ensayos se encuentran suscritos por persona natural, y no por un laboratorio calificado, no exigiendo al contratista Consorcio Concretta el cumplimiento del expediente técnico.

 Además, por haber informado a su inmediato superior, la aprobación indebida del informe de la valorización n.° 04, sin verificar ni controlar que tal valorización para las partidas 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25 M"* y 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 (h=12cm.)"* adjunten el sustento del avance de metrados, toda vez que no se acreditó el detalle de metrados por progresivas en calles y avenidas por cada valorización.

 Finalmente, por haber otorgado indebidamente la conformidad de pago n.° 04 por el servicio de supervisión de obra, mediante el informe n.° 0310-2021-SGPOP-GDU/MVES de 30 de junio de 2021, en favor del señor Walter Miraval Flores, sin haber verificado ni exigido el sustento de los controles de calidad, a través de la recolección de sus propias muestras para efectuar las pruebas

paralelas y confrontarlas con los ocho (8) informes de ensayos denominados *"ASTM D 1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el Método del Cono de Arena"*, que presentó el contratista para la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25 M"*, y los dos (2) ensayos denominados *"Informe de Ensayo – Resistencia a la compresión – NTP 339.034:2015 – ASTM C 39"* para la partida 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 (h=12cm.)"*, no obstante que el costo para recoger sus propias muestras se encontró estipulado como parte del documento denominado *"Estructura de costos de la oferta económica de supervisión"*, el cual fue presentado por el propio supervisor para suscribir su respectivo contrato e incluido en el informe mensual de supervisión de obra; por lo que en su condición de representante del área usuaria y subgerente de Proyectos y Obras Públicas, no controló la actuación del supervisor de obra, ni realizó la verificación técnica ni pruebas necesarias, para otorgar la conformidad por el servicio del supervisor de obra.

En tales hechos inobservó lo dispuesto en el artículo IV de la TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el principio de legalidad; los artículos 2, 8, 9 y 10 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre el principio de eficacia y eficiencia, área usuaria, responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contrataciones y supervisión de la Entidad; y artículos 168 y 194 de su Reglamento sobre recepción y conformidad y valorizaciones de obras bajo el sistema a suma alzada; las Normas Técnicas de Edificación CE.010 *"Pavimentos Urbanos"* y E.060 *"Concreto Armado"* del Reglamento Nacional de Edificaciones; los numerales 1, 2, 3 y 4 sobre memoria descriptiva, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 145-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019; numeral 3.1 de las bases de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 sobre forma de pago; y el documento *"Estructura de Costos de la Oferta Económica de Supervisión"*, presentado con carta n.° 060-2020/ING.WMF de 30 de noviembre de 2020.

Con dicho accionar, el citado funcionario incumplió las funciones de subgerente de Proyectos y Obras Públicas, previstas en el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión por resultados de la MVES, aprobado con ordenanza n.° 369-MVES de 27 de abril de 2017, y modificado con ordenanza n.° 441-MVES de 27 de noviembre de 2020, que dispuso: *"Artículo 42°. - SUBGERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS (...) Se encarga de (...) controlar el funcionamiento del sistema funcional de obras públicas (...) FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN: (...) 42.17 Controlar la residencia, la (...) supervisión en la ejecución de las obras públicas"*.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"1. Principio de legalidad. - Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...)"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16 *"Enumeración de obligaciones"* de la referida Ley, que establece: *"(...) Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado"*.

En tal sentido, con el accionar del señor **Bryan Santiago Chavez Machacuay**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil.

3. El señor **Walter Miraval Flores**, identificado con DNI n.° 08419420, en su condición de Supervisor de obra, desde el 2 de diciembre de 2020 al 27 de agosto de 2021, contratado mediante el contrato n.° 096-2020-UA-OGA/MVES *"Supervisión de la obra: "Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores y Sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima"* con CUI n.° 2213654 **(Apéndice n.° 75)**, a quien mediante cargos y cédulas de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2696-02-004 remitida a su casilla electrónica n.° 08419420 el 3 de octubre de 2024, se le notificó el pliego

de hechos **(Apéndice n.° 74)**; recibiendo sus comentarios y/o aclaraciones no documentado, mediante correo electrónico que adjunta la carta n.° 060-2024/ING. WMF, ambos de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

Por haber elaborado indebidamente los cálculos de las valorizaciones n.os 02, 03 y 04 del Contratista Consorcio Concretta a cargo de la ejecución de la obra, emitiendo y presentando, en su condición de supervisor de obra, para su trámite correspondiente ante la MVES, las citadas valorizaciones, mediante cartas n.os 002, 013 y 024-2021/SUP./ WMF de 1 de febrero, 12 de marzo y 1 de junio de 2021, sin haber revisado, verificado, evaluado, controlado ni supervisado que la capa de sub base granular del pavimento rígido de la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25M"* tenga un espesor de 0.25M, toda vez que se evidenció que determinadas áreas de intervención tienen un espesor entre 0.02M y 0.12M; por el contrario, otorgó conformidad con carta n.° 042-2021/SUP./WMF de 27 de agosto de 2021 a la liquidación de obra, donde consignó nuevamente que la partida 01.05.01 tuvo un espesor de 0.25M contrario al espesor evidenciado, validando con dicho acto las citadas valorizaciones que lo conforman, en lo concerniente a la citada partida, sin efectuar ninguna atingencia respecto al espesor del pavimento.

Asimismo, por haber elaborado, revisado, verificado, evaluado, controlado y supervisado indebidamente los cálculos de las valorizaciones n.os 02, 03 y 04, que adjuntaron como controles de calidad para la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25 M"*, dieciséis (16) informes de ensayos denominados *"ASTM D 1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el Método del Cono de Arena"*, que se basaron en muestras de sub base granular con capas de un espesor de 0.15M, menor al requerido en el expediente técnico que fue de 0.25M, no exigiendo al contratista Consorcio Concretta el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Igualmente, por haber elaborado, revisado, verificado, evaluado, controlado y supervisado indebidamente los cálculos de la valorización n.° 04, y la liquidación de obra, que adjuntaron como controles de calidad para la partida 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 (h=12cm.)"*, dos (2) y quince (15) ensayos denominados *"Informe de Ensayo – Resistencia a la compresión – NTP 339.034:2015 – ASTM C 39"*, los cuales fueron elaborados y emitidos incumpliendo las condiciones técnicas previstas en la normativa aplicable, siendo incluso que tales informes de ensayos se encuentran suscritos por persona natural, y no por un laboratorio calificado, no exigiendo al contratista Consorcio Concretta el cumplimiento del expediente técnico.

Por haber elaborado indebidamente los cálculos de las valorizaciones n.os 02, 03 y 04, sin revisar, verificar, evaluar, controlar ni supervisar que tales valorizaciones para las partidas 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25 M"* y 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 (h=12cm.)"*, adjunten el sustento del avance de metrados, toda vez que no se acreditó el detalle de metrados por progresivas en calles y avenidas por cada valorización.

Finalmente, por no haber cumplido con recoger sus propias muestras de controles de calidad para efectuar las pruebas paralelas y confrontarlas con los dieciséis (16) informes de ensayos denominados *"ASTM D 1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el Método del Cono de Arena"*, que presentó el contratista para la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25 M"*, y los dos (2) ensayos denominados *"Informe de Ensayo – Resistencia a la compresión – NTP 339.034:2015 – ASTM C 39"*, para la partida 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 (h=12cm.)"*, incumpliendo sus obligaciones contractuales, no obstante que el costo para recoger sus propias muestras se encontró estipulado como parte del documento denominado *"Estructura de costos de la oferta económica de supervisión"*, el cual fue presentado para suscribir su respectivo contrato, e incluido en cada uno de los informes mensuales de supervisión de obra; por el contrario, validó para su tramitación las valorizaciones n.os 02, 03 y 04, sin adjuntar

documentación que acredite la ejecución de sus propios controles de calidad para su confrontación con las del Contratista Consorcio Concretta.

En tales hechos inobservó lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre responsabilidades esenciales y supervisión de la entidad; los artículos 187, 193 y 194 sobre funciones del supervisor, consultas sobre ocurrencias en la obra y valorizaciones y metrados de su Reglamento; las Normas Técnicas de Edificación CE.010 *"Pavimentos Urbanos"* y E.060 *"Concreto Armado"* del Reglamento Nacional de Edificaciones; los numerales 1, 2 y 4 sobre memoria descriptiva, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 145-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019; los acápites 7 y 8 sobre obligaciones y responsabilidades del supervisor, del numeral 3.1 términos de referencia, del capítulo III requerimiento, de la sección específica de las bases de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1; el anexo n.° 3 sobre declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de la oferta del postor adjudicado; y el documento *"Estructura de Costos de la Oferta Económica de Supervisión"*, presentado con carta n.° 060-2020/ING.WMF de 30 de noviembre de 2020.

Con dicho accionar, el citado supervisor incumplió las funciones previstas en la cláusula novena concordado con la cláusula sexta del contrato n.° 096-2020-UA-OGA/MVES *"Supervisión de la obra: Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores y Sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima"* de 1 de diciembre de 2020, por medio de los cuales declaró bajo juramento que se comprometió a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo partes integrantes de este, las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Walter Miraval Flores**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad *"Irregularidades en el otorgamiento de conformidades a las valorizaciones y servicio de supervisión de la obra "Ejecución de la Obra Mejoramiento de la Accesibilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Internas de la Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores y Sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, Distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima, con CUI N° 2213654", Cuyo costo final ascendió a S/ 5 885 853,12, al advertirse el pago por partidas que fueron ejecutadas por debajo de los niveles de calidad establecidos en el expediente técnico, ocasionando la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro del pavimento colocado en las pistas, aunado al perjuicio económico a la municipalidad Por S/ 744 344,63"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero Partícipe:

El contratista Consorcio Concretta, conformado por las empresas Concretta Constructora e Inmobiliaria SAC con RUC n.° 20511631760 y Construcción & Contratista Generales H.R.J.J. EIRL con RUC n.°

20515711008, encargado de la ejecución de la obra, incumplió lo estipulado en el expediente técnico de la obra, por lo siguiente:

Por haber elaborado indebidamente los cálculos de las valorizaciones n.os 02, 03 y 04 de la obra, emitiendo y presentando las cartas n.os 008, 013-20 y 019-21 de 29 de enero, 11 de marzo y 31 de mayo de 2021, al advertirse que determinadas áreas de intervención respecto a la capa de sub base granular del pavimento rígido de la partida 01.05.01 "Sub *Base Granular E=0.25 M*" tienen un espesor de entre 0.02M y 0.12M, no obstante que el expediente técnico señaló un espesor de 0.25M;

Del mismo modo, por haber elaborado indebidamente los cálculos de las valorizaciones n.os 02, 03 y 04, adjuntando como controles de calidad para la partida 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25 M"*, dieciséis (16) ensayos que se basaron en muestras con capas de base granular con espesor de 0.15M, menor al requerido en el expediente técnico que fue de 0.25M. Igualmente por haber elaborado indebidamente los cálculos de la valorización n.° 04, adjuntando como controles de calidad para la partida 01.06.01 "*Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 (h=12cm.)*", dos (2) ensayos sobre compresión de testigos , suscritos por persona natural, y no por un laboratorio calificado, tampoco fueron representativos para verificar la resistencia de diseño, incumpliendo el expediente técnico y normativa aplicable.

Además, por haber elaborado indebidamente los cálculos de las valorizaciones n.os 02, 03 y 04 sin verificar que tales valorizaciones para las partidas 01.05.01 *"Sub Base Granular E=0.25 M"* y 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 C/Pavimentadora (h=12cm.)"* adjunten el sustento del avance de metrados, toda vez que no se acreditó el detalle de metrados por progresivas en calles y avenidas por cada valorización.

En ese sentido, lo expuesto precedentemente ocasionaron la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro del pavimento colocado en las pistas, aunado al perjuicio económico a la MVES por S/ 744 344,63, no sujeto a recupero en la vía administrativa.

Cabe señalar, que los hechos advertidos precedentemente fueron comunicados al contratista Consorcio Concretta, mediante correo electrónico que adjuntó el oficio n.° 011-2024-OCI/MVES-SCE4, ambos de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, sin haber recibido el pronunciamiento del citado contratista al cierre del presente informe.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, se formula la conclusión siguiente:

1. Irregularidades en el otorgamiento de conformidades a las valorizaciones y servicio de supervisión de la obra "*Ejecución de la Obra Mejoramiento de la Accesibilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Internas de la Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores y Sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, Distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima*", con CUI N° 2213654, cuyo costo final de obra ascendió a un total de S/ 5 885 853,12, al advertirse el pago por partidas que fueron ejecutadas por debajo de los niveles de calidad establecidos en el expediente técnico, inobservando lo dispuesto en el artículo IV sobre principio de legalidad del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los artículos 2, 8, 9, 10, 32 y 40 del TUO sobre principios que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, contrato y responsabilidades del contratista de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 168, 187, 193 y 194 de su Reglamento, sobre recepción y conformidad, funciones del supervisor, consultas sobre ocurrencias en la obra y valorizaciones y metrados .

 Asimismo, se incumplió las Normas Técnicas de Edificación CE.010 *"Pavimentos Urbanos"* y E.060

"Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones; los numerales 1, 2 y 4 sobre memoria descriptiva, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 145-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019; cláusula sexta del contrato n.° 079-2020-UA-OGA/MVES; numerales 2.2.1 y 3.1 sobre documentación de presentación obligatoria y expediente técnico de las bases integradas de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1; el anexo n.° 3 sobre declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico del postor adjudicado en la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1; numeral 3.1 de las bases de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 sobre forma de pago; el anexo n.° 3 sobre declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de la oferta del postor adjudicado en la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1; y el documento *"Estructura de Costos de la Oferta Económica de Supervisión"*, presentado con carta n.° 060-2020/ING. WMF de 30 de noviembre de 2020.

Tales hechos ocasionaron la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro del pavimento colocado en las pistas, aunado al perjuicio económico a la MVES por S/ 744 344,63, no sujeto a recupero en la vía administrativa; situaciones que se originaron por la falta de diligencia ordinaria durante el ejercicio de funciones del supervisor de obra, subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, y representantes del área usuaria, aunado al incumplimiento contractual del contratista, no advertidas por el supervisor y los citados funcionarios de la MVES.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidor comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de las personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3 Copias autenticadas de la Resolución Gerencial n.° 145-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019, que aprueba el expediente técnico de obra.
Apéndice n.° 4 Copias autenticadas y simples del expediente técnico de obra, adjuntando, la 1. *"Memoria descriptiva"*, 2. *"Especificaciones técnicas"*, 3. *"Planilla de metrados"* que incluye los ítems 3.1. *"Resumen de metrados"* y 3.2. *"Planilla de metrados"*, 4. *"Presupuesto"* que incluye los ítems 4.2 *"Valor referencial"*, 4.3 *"Análisis de costos unitarios"*, 4.6. *"Desagregado de gastos generales"* y 4.7. *"Desagregado de gastos de supervisión"*, 5. *"Cronogramas"* que incluye el ítem 5.2 *"Cronograma valorizado de obra"*, 6. *"Estudios básicos"* que incluye el ítem 6.2. *"Estudio de mecánica de suelos"*, anexos que incluye *"Anexo I Trabajo de Campo"*, *"Anexo II Ensayos de laboratorio"*, *"Anexo III Planos"*, *"Anexo IV Figuras"*, 7. *"Memorias"* que incluye el ítem 7.1. *"Memoria de diseño de pavimento"*, 9. *"Planos"* que incluye los ítems 9.1.4. *"Planteamiento general"*, planos PG - 01 y PG – 02, 9.1.7. *"Plano Diseño vial en elevación (secciones transversales)"*, plano ST – 01, 9.1.9. *"Construcción de bocacalles"*, planos BC – 01 y BC – 02.
Apéndice n.° 5 Informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-SJMIRAFLORES-GJVN de 19 de agosto de 2024, elaborado por el señor Guillermo Jesus Venegas Nizuma, especialista en ingeniería civil del OCI de la MVES.
Apéndice n.° 6 Copias autenticadas de Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública entre el Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador n.° 074-2020-VIVIENDA de 5 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 7 Copias Simples de oficios n.os 000295 y 000330-2024-CG/OC2696 y correos electrónicos de 18 de junio y 2 de julio de 2024 del OCI de la MVES, dirigidos a los señores Robert Roy Sánchez Trigueros y Javier Alex Bernuy Espinoza, Subgerente de Proyectos y Obras Públicas y Gerente de Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 8 Copia simple del correo electrónico y copia autenticada de la carta s/n, ambos de 25 de junio de 2024, a través de los cuales el señor Robert Roy Sánchez Trigueros remitió respuesta al oficio n.° 000295-2024-CG/OC2696.

Apéndice n.° 9 Copias simples de correo electrónico y carta s/n de 24 y 22 de julio de 2024, a través de los cuales el señor Javier Alex Bernuy Espinoza remitió respuesta al oficio n.° 000330-2024-CG/OC2696.

Apéndice n.° 10 Copias simples del Oficio n.° 000317-2024-CG/OC2696 de 26 de junio de 2024 del OCI de la MVES, dirigido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Apéndice n.° 11 Copias simples del correo electrónico y oficio n.° 1030-2024/VIVIENDA/VMVU-PMIB, ambos de 9 de julio de 2024, adjuntando la carta n.° 009-2024/BMC-EVALUADOR, informe técnico n.° 010-2024/VMVU/PMIB/UEET-BMC de 9 y 8 de julio de 2024 respectivamente, y documento *"Diseño de Pavimento Rígido"*: mediante el cual el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió respuesta al oficio n.° 00317-2024-CG/OC2696 del OCI de la MVES.

Apéndice n.° 12 Copias simples del oficio n.° 000351-2024-CG/OC2696 de 16 de julio de 2024 del OCI de la MVES, dirigido al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y documento de cargo de recepción con expediente n.° 00103412-2024.

Apéndice n.° 13 Copias simples del correo electrónico y oficio n.° 1159-2024/VIVIENDA/VMVU-PMIB, de 25 y 24 de julio de 2024, adjuntando la carta n.° 0010-2024/BMC-EVALUADOR e informe técnico n.° 011-2024/VMVU/PMIB/UEET-BMC, ambos de 22 de julio de 2024; mediante el cual el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió respuesta al oficio n.° 000351-2024-CG/OC2696.

Apéndice n.° 14 Copias autenticadas del oficio n.° 021-2024-UA-OGA/MVES de 5 de abril de 2024, mediante el cual la Unidad de Abastecimiento remitió al OCI de la MVES, los expedientes de contratación de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1 y AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, y oficio n.° 000129-2024-CG/OC2696 de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 15 Copias autenticadas del Formato n.° 07 - Documento n.° 003-2020-LP003-2020 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 14 de julio de 2020, de la Licitación Pública n.° 003-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 16 Copias autenticadas del Acta integración de bases de 13 de agosto de 2020, y bases integradas de la Licitación Pública n.° 003-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 17 Copia simple del Anexo n.° 3 de 8 de setiembre de 2020, sobre declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, presentado por el postor Consorcio Concretta como parte de su oferta para la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 18 Copias autenticadas del Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras – número de acta n.° 005-2020-LP003-CS/MVES de 15 de setiembre de 2020, a través del cual el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Concretta, con ocasión de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 19 Copias autenticadas del Contrato n.° 079-2020-UA-OGA/MVES de 29 de octubre de 2020, suscrito entre la MVES y el Consorcio Concretta, con ocasión de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 20 Copias autenticadas del Formato n.° 07 *"Solicitud y Aprobación de las Bases o Solicitud de Expresión de interés"* de 6 de noviembre de 2020, que incluye la "*Aprobación de las*

bases o solicitud de expresión de interés" n.° 052-AS017-2020-OGA/MVES F7 de 9 de noviembre de 2020, de la AS n.° 017-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 21 Copia simple del Acta de no formulación de consultas y observaciones generado el 13 de noviembre de 2020, y copias autenticadas de la parte pertinente de las bases integradas de la AS n.° 017-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 22 Copia simple del Anexo n.° 3 de 17 de noviembre de 2020, sobre declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, presentado por el postor señor Walter Miraval Flores en su oferta para la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 23 Copias autenticadas del Acta de otorgamiento de la buena pro de 23 de noviembre de 2020, a través del cual el comité de selección otorgó la buena pro al señor Walter Miraval Flores, con ocasión de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 24 Copia simple del Contrato n.° 096-2020-UA-OGA/MVES de 1 de diciembre de 2020, suscrito entre la MVES y el señor Walter Miraval Flores, con ocasión de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada de la *"Valorización n.° 01 por los servicios de supervisión correspondiente al mes de diciembre del 2020"* a través del cual el supervisor de obra señaló como fecha de inicio del servicio de supervisión de obra el 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada del Acta de entrega de terreno de 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 27 Copias autenticadas del Cuaderno de obra conteniendo los asientos n.os 1 al 138.

Apéndice n.° 28 Copias autenticadas del Informe n.° 114-2024-SGPOP-GDU/MVES de 11 de marzo de 2024, a través del cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas remitió al OCI de la MVES, entre otros, el cuaderno de obras, y el pliego de observaciones de 23 de junio de 2021, que forma parte de la liquidación de obra, y copia simple del oficio n.° 000098-2024-CG/OC2696 de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 29 Comprobante de pago n.° 243-2021 de la valorización n.° 01, conforme se detalla a continuación:

- Copias autenticadas del Comprobante de pago n.° 243-2021 de 6 de enero de 2021, emitidos a favor del Contratista Consorcio Concretta, por un total de S/ 2 000 586,71.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 009053 de 28 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la factura n.° 001-000261 de 28 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 554-2020-GDU/MVES de 28 de diciembre de 2020, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Unidad de Abastecimiento, entre otros el informe de aprobación de conformidad de la valorización n.° 01.
- Copia autenticada del Informe n.° 642-2020-SGPOP-GDU/MVES de 28 de diciembre de 2020, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas aprobó la conformidad de la valorización n.° 01.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada de la Carta n.° 001-2020/SUP./ WMF de 24 de diciembre de 2020, contenida en el comprobante de pago n.° 243-2021, mediante la cual el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas para su atención, la valorización n.° 01, que adjunta:

- Copias autenticadas del Informe técnico de supervisión de obra, suscrito por el supervisor de obra.
- Copias autenticadas de la Valorización de obra n.° 01, adjuntando el reporte de metrados de valorización.
- Copias autenticadas de los documentos presentados por el contratista, adjuntando la carta n.° 005-20 de 22 de diciembre de 2020, resumen de valorización de obra n.° 01, valorización de obra n.° 01 y metrados de las partidas a valorizar.

Apéndice n.° 31 Comprobante de pago n.° 01828-2021 de la valorización n.° 02, conforme se detalla a continuación:

- Copias autenticadas del Comprobante de pago n.° 01828-2021 de 1 de marzo de 2021, emitidos a favor del Contratista Consorcio Concretta, por un total de S/ 443 497,76.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 001884 de 22 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la Factura n.° 001-000266 de 2 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del Memorando n.° 045-2021-GDU/MVES de 19 de febrero de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Unidad de Abastecimiento, entre otros el informe de aprobación de conformidad de la valorización n.° 02.
- Copia autenticada del Informe n.° 057-2021-SGPOP-GDU/MVES de 8 de febrero de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas aprobó la conformidad de la valorización n.° 02.
- Copia autenticada del Memorando n.° 029-2021-GDU/MVES de 4 de febrero de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, la carta n.° 002-2021/SUP./ WMF del supervisor de obra.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de la Carta n.° 002-2021/SUP./ WMF de 1 de febrero de 2021, contenida en el comprobante de pago n.° 01828-2021, mediante la cual el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas para su atención, la valorización n.° 02, que adjunta:

- Copias autenticadas del Informe técnico de supervisión de obra, suscrito por el supervisor de obra.
- Copias autenticadas de la Valorización de obra n.° 02, adjuntando entre otros, el reporte de metrados ejecutados valorización n.° 02 y planilla de metrados.
- Copias autenticadas del calendario valorizado de avance de obra vigente.
- Copias autenticadas de los documentos presentados por el contratista, adjuntando la carta n.° 008-20 de 29 de enero de 2021, resumen de valorización de obra n.° 02, valorización de obra n.° 02, cronograma valorizado actualizado de obra, metrados de las partidas a valorizar, y base pistas que incluye cinco (5) documentos denominados *"Ensayos para determinar la densidad de los suelos en el campo por el método del cono de arena"*, suscritos, por el señor Alberto Rafael Diaz Ríos.

Apéndice n.° 33 Comprobante de pago n.° 02510-2021 de la valorización n.° 03, conforme se detalla a continuación:

- Copias autenticadas del Comprobante de pago n.° 02510-2021 de 22 de marzo de 2021, emitidos a favor del Contratista Consorcio Concretta, por un total de S/ 642 793,28.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 002820 de 16 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-1 de 16 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del Memorando n.° 095-2021-GDU/MVES de 16 de marzo de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Unidad de Abastecimiento, entre otros el informe de aprobación de conformidad de la valorización n.° 03.
- Copia autenticada del Informe n.° 0166-2021-SGPOP-GDU/MVES de 16 de marzo de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas aprobó la conformidad de la valorización n.° 03.
- Copia autenticada del Memorando n.° 092-2021-GDU/MVES de 15 de marzo de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, la carta n.° 013-2021/SUP./ WMF del supervisor de obra.

Apéndice n.° 34 Copias autenticadas de la Carta n.° 013-2021/SUP./ WMF de 12 de marzo de 2021, contenida en el comprobante de pago n.° 02510-2021, mediante la cual el señor

Walter Miraval Flores, supervisor de obra, remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas para su atención, la valorización n.° 03, que adjunta:

- Copias autenticadas del Informe técnico de supervisión de obra, suscrito por el supervisor de obra.
- Copias autenticadas de la Valorización de obra n.° 03, adjuntando entre otros, el reporte de metrados ejecutados Valorización n.° 03.
- Copias autenticadas del calendario valorizado de avance de obra.
- Copias autenticadas de los documentos presentados por el contratista, adjuntando la carta n.° 013-20 de 11 de marzo de 2021, resumen de valorización de obra n.° 03, valorización de obra n.° 03, cronograma valorizado actualizado de obra, metrados de las partidas a valorizar, control de calidad y base para pistas que incluye tres (3) documentos denominados "*Ensayos para determinar la densidad de los suelos en el campo por el método del cono de arena*", suscritos, por el señor Alberto Rafael Diaz Rios.

Apéndice n.° 35 Comprobante de pago n.° 05647-2021 de la valorización n.° 04, conforme se detalla a continuación:

- Copias autenticadas del Comprobante de pago n.° 05647-2021 de 10 de junio de 2021, emitidos a favor del Contratista Consocio Concretta, por un total de S/ 2 798 975,39.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 005770 de 4 de junio de 2021.
- Copias autenticadas de las Facturas electrónicas n.° E001-5 y E001-6 de 4 de junio de 2021.
- Copia autenticada del Memorando n.° 185-2021-GDU/MVES de 4 de junio de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Unidad de Abastecimiento, entre otros el informe de aprobación de conformidad de la valorización n.° 04.
- Copia autenticada del Informe n.° 277-2021-SGPOP-GDU/MVES de 3 de junio 2021, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas aprobó la conformidad de la valorización n.° 04.
- Copia autenticada del Memorando n.° 182-2021-GDU/MVES de 2 de junio de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, la carta n.° 024-2021/SUP./ WMF suscrita por el supervisor de obra.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada de la Carta n.° 024-2021/SUP./ WMF de 1 de junio de 2021, contenida en el comprobante de pago n.° 05647-2021, mediante la cual el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas para su atención, la valorización n.° 04, que adjunta:

- Copias autenticadas del Informe técnico de supervisión de obra, suscrito por el supervisor de obra.
- Copias autenticadas de la Valorización de obra n.° 04, adjuntando entre otros, el reporte de metrados ejecutados valorización n.° 04 y planilla de metrados.
- Copias autenticadas del calendario valorizado del avance de obra vigente.
- Copias autenticadas de los documentos presentados por el contratista, adjuntando la carta n.° 019-21 de 31 de mayo de 2021, resumen de valorización de obra n.° 04, valorización de obra n.° 04, cronograma valorizado reprogramado al reinicio de obra, metrados de las partidas a valorizar, control de calidad en nivel base para pistas que incluye ocho (8) documentos denominados "*Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el método del cono de arena*", y control de calidad en pistas que incluye dos (2) documentos denominados "*Informe de ensayo - Resistencia a la compresión – NTP 339.034:2015 – ASTM C 39*", suscritos por el señor Alberto Rafael Diaz Rios.

Apéndice n.° 37 Copia simple de la consulta Reniec de 15 de agosto de 2024, a través del cual se advierte que el ex gerente de Desarrollo Urbano se encuentra en situación de fallecido.

Apéndice n.° 38 Copias simples de las Ordenanzas n.os 369 y 441-MVES de 27 de abril de 2017 y 27 de noviembre de 2020, a través de los cuales se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, adjuntando lo relacionado con las funciones de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada del informe n.° 162-2024-UT-OGA/MVES de 11 de marzo de 2024, a través del cual la Unidad de Tesorería remitió al OCI de la MVES, los comprobantes de pago emitidos en favor del contratista Consocio Concretta y supervisor de obra, y copia simple del oficio n.° 000097-2024-CG/OC2696 de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 40 Copias simples de dieciséis (16) documentos denominados *"ASTM D 1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el Método del Cono de Arena"*, presentados como parte de las valorizaciones n.os 02, 03 y 04.

Apéndice n.° 41 Copias simples de oficios n.os 000259 y 000266-2024-CG/OC2696 y correos electrónicos de 5 y 6 de junio de 2024 del OCI de la MVES, dirigidos a los señores Walter Miraval Flores y Bryan Santiago Chávez Machacuay, supervisor de obra y subgerente de Proyectos y Obras Públicas.

Apéndice n.° 42 Copia simple del correo electrónico y carta n.° 040-2024/ING. WMF, ambos de 18 de junio de 2024, a través de los cuales el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra remitió respuesta al requerimiento de información efectuado con oficio n.° 000259-2024-CG/OC2696, adjuntando, entre otros, copias simples del oficio n.° 139-2020-GDU/MVES e informe n.° 004-2020-PROYECTISTA-SGPOP-GDU-MVES, ambos de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 43 Copias simples del correo electrónico y carta n.° 008-2024-BSCM, ambos de 20 de junio de 2024, a través de los cuales el señor Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerente de Proyectos y Obras Públicas remitió respuesta al requerimiento de información efectuado con oficio n.° 000266-2024-CG/OC2696, adjuntando, entre otros, copias simples del oficio n.° 139-2020-GDU/MVES e informe n.° 004-2020-PROYECTISTA-SGPOP-GDU-MVES, ambos de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 44 Copias autenticadas del oficio n.° 139-2020-GDU/MVES e informe n.° 004-2020-PROYECTISTA-SGPOP-GDU-MVES, ambos de 29 de diciembre de 2020, oficio n.° 035-2024-DGU/MVES de 24 de junio de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y copia simple del oficio n.° 000298-2024-CG/OC2696 de 19 de junio de 2024 del OCI de la MVES.

Apéndice n.° 45 Cuadro detallado de valorizaciones, cuaderno y liquidación de obra donde se consignó que la partida 01.05.01 sub base granular fue ejecutada con un espesor de 0.25M, en original.

Apéndice n.° 46 Copias simples del oficios n.os 000267 y 000265-2024-CG/OC2696 y correos electrónicos, todos de 6 de junio de 2024 del OCI de la MVES, dirigidos al contratista Consorcio Concretta y al señor Helbert César Asmad Quiroz, subgerente de Proyectos y Obras Públicas.

Apéndice n.° 47 Copias autenticadas de las Cartas n.os 002-A-2020/ING. WMF y 003-20 y de 17 y 15 de diciembre de 2020, mediante los cuales, el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra y el contratista Consorcio Concretta, presentaron a la MVES los informes de revisión del expediente técnico de obra, los cuales en ninguno de sus extremos hacen mención a ninguna disminución del espesor de la partida 01.05.01 "Sub Base Granular E=0.25M".

Apéndice n.° 48 Copias autenticadas de la Carta n.° 042-2021/SUP./ WMF de 27 de agosto de 2021, mediante el cual el supervisor de obra otorgó la conformidad a la liquidación de la obra con CUI n.° 2213654, que adjunta entre otros:

- Copias autenticadas del documento denominado *"Liquidación de contrato de obra"* de agosto de 2021.

- Copias autenticadas de la Carta n.° 038-20 de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el contratista Consorcio Concretta remitió la liquidación de obra.
- Copias autenticadas de quince (15) informes de ensayos de resistencia a la compresión de probetas de concreto premezclado que se adjuntaron a la liquidación de obra.
- Copias autenticadas de los documentos *"Ensayo Proctor modificado"*, *"Relación de reporte de California (C.B.R.)"* y *"Ensayo de densidad de campo"*.
- Copias autenticadas de tres (3) certificados de ensayos de resistencia a la compresión para pavimento rígido, correspondientes a los siete (7) días, catorce (14) días y a los veintiocho (28) días de edad del concreto, elaborados por el ingeniero Carlos Enrique Guzmán Aquije de la empresa NCJ SAC.
- Copia autenticada del Memorando n.° 364-2021-GDU/MVES de 2 de setiembre de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas recibió la liquidación de obra para su evaluación.

Apéndice n.° 49 Copias simples de dos (2) ensayos bajo la denominación *"Informe de Ensayo – Resistencia a la compresión – NTP 339.034-2015 – ASTM C 39"* del control de calidad en pistas, presentados por el contratista Consorcio Concretta como parte de su valorización de obra n.° 04.

Apéndice n.° 50 Copia simple de la consulta RUC de 3 de setiembre de 2024 del ingeniero Alberto Rafael Diaz Ríos.

Apéndice n.° 51 Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 146-2021-ALC/MVES de 18 de octubre de 2021, mediante el cual se resolvió aceptar la renuncia del señor Bryan Santiago Chávez Machacuay, al cargo de subgerente de Proyectos y Obras Públicas.

Apéndice n.° 52 Copias simples de los correos electrónicos y oficios n.os 000258 y 000293-2024-CG/OC2696 de 5 y 18 de junio de 2024, a través de los cuales el OCI de la MVES requirió información al señor Alberto Rafael Diaz Ríos.

Apéndice n.° 53 Copia simple del correo electrónico y copias autenticadas de la carta n.° 62-ARDR/2024 de 4 y 3 de julio de 2024, a través de los cuales el señor Alberto Rafael Diaz Ríos remitió respuesta al requerimiento de información efectuado con oficios n.os 000258 y 000293-2024-CG/OC2696.

Apéndice n.° 54 Copias simples de los reportes obtenidos del OSCE a través del buscador *"Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente"* y "Buscador de Proveedores del Estado", respecto al señor Alberto Rafael Diaz Ríos.

Apéndice n.° 55 Copias simples de la Resolución n.° 1767-2015-TCE-S1 de 31 de agosto de 2015, que resolvió sancionar al señor Alberto Rafael Diaz Ríos con inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el estado.

Apéndice n.° 56 Copias autenticadas de la Resolución Gerencial n.° 085-2021-MVES-GDU de 3 de junio de 2021, mediante el cual se conformó el Comité de Recepción de Obras.

Apéndice n.° 57 Copias autenticadas del pliego de observaciones de 23 de junio de 2021, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano, Subgerente de Proyectos y Obras Públicas, supervisor de obra y representante común del contratista Consorcio Concretta, que adjunta anexo I.

Apéndice n.° 58 Copias autenticadas del Acta de recepción de obra de 20 de julio de 2021, suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano, Subgerente de Proyectos y Obras Públicas, supervisor de obra y representante común del contratista Consorcio Concretta.

Apéndice n.° 59 Copias autenticadas de la Resolución Gerencial n.° 134-2021-GDU/MVES de 25 de octubre de 2021, a través del cual la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobó la Liquidación del contrato de obra n.° 079-2020-U-OGA/MVES.

Apéndice n.° 60 Copias autenticadas de la carta n.° 060-2020/ING. WMF de 30 de noviembre de 2020 del señor Walter Miraval Flores, y documento denominado "Estructura de Costos de la Oferta Económica de Supervisión", presentados para la suscripción del contrato de supervisión de obra.

Apéndice n.° 61 Comprobante de pago n.° 03405-2021 sobre informe mensual de supervisión n.° 02, que adjunta lo siguiente:

- Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 03405-2021 de 6 de abril de 2021, emitido en favor del señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, por un total de S/ 6 198,75.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 002812 de 15 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de la factura n.° 003-0000268 de 1 de marzo de 2021.
- Copias autenticadas del memorando n.° 086-2021-GDU/MVES de 12 de marzo de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Unidad de Abastecimiento, entre otros el informe de aprobación de conformidad del pago n.° 02 por el servicio de supervisión de obra.
- Copias autenticadas del informe n.° 0132-2021-SGPOP-GDU/MVES de 11 de marzo de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas aprobó la conformidad del pago n.° 02 por el servicio de supervisión de obra.
- Copia autenticada del memorando n.° 083-2020-GDU/MVES de 10 de marzo de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, la carta n.° 05 A-2021/SUP./ WMF suscrita por el supervisor de obra.

Apéndice n.° 62 Copia autenticada de la carta n.° 05 A-2021/SUP./ WMF de 2 de marzo de 2021, mediante la cual el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas para su atención, el informe mensual de supervisión n.° 02, que adjunta:

- Copias autenticadas y simples de la valorización n.° 02 por los servicios de supervisión, que incluye la estructura del costo de supervisión.
- Copias autenticadas del informe mensual de supervisión n.° 02.
- Copias autenticadas del resumen de valorización de obra n.° 02 del contratista que incluye, entre otros, el reporte de metrados ejecutados Valorización n.°02.

Apéndice n.° 63 Comprobante de pago n.° 03404-2021 sobre informe mensual de supervisión n.° 03, que adjunta lo siguiente:

- Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 03404-2021 de 6 de abril de 2021, emitidos a favor del supervisor de obra, por un total de S/ 8 986,05.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 002824 de 17 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de la factura n.° 003-0000270 de 1 de marzo de 2021.
- Copias autenticadas del memorando n.° 096-2021-GDU/MVES de 17 de marzo de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Unidad de Abastecimiento, entre otros, el informe de aprobación de conformidad del pago n.° 03 por el servicio de supervisión de obra.
- Copias autenticadas del informe n.° 0168-2021-SGPOP-GDU/MVES de 17 de marzo de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas aprobó la conformidad del pago n.° 03 por el servicio de supervisión de obra.
- Copia autenticada del memorando n.° 063-2021-GDU/MVES de 3 de marzo de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, la carta n.° 11-2021/SUP./ WMF suscrita por el supervisor de obra.

Apéndice n.° 64 Copia autenticada de la carta n.° 11-2021/SUP./ WMF de 2 de marzo de 2021, mediante la cual el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas para su atención, el informe mensual de supervisión n.° 03, que adjunta:

- Copias autenticadas de la valorización n.° 03 por los servicios de supervisión, que incluye la estructura del costo de supervisión.
- Copias autenticadas del informe mensual de supervisión n.° 03.

- Copias autenticadas del resumen de valorización de obra n.° 03 del contratista que incluye, entre otros, el reporte de metrados ejecutados Valorización n.° 03.

Apéndice n.° 65 Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 10709-2021 sobre informe mensual de supervisión n.° 04, que adjunta lo siguiente:

- Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 10709-2021 de 28 de octubre de 2021, emitidos a favor del supervisor de obra, por un total de S/ 42 348,15.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 006823 de 2 de julio de 2021.
- Copia autenticada de la factura n.° 003-0000283 de 1 de junio de 2021.
- Copias autenticadas del memorandum n.° 209-2021-GDU/MVES de 1 de julio de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Unidad de Abastecimiento, entre otros el informe de aprobación de conformidad del pago n.° 04 por el servicio de supervisión de obra.
- Copias autenticadas del informe n.° 0310-2021-SGPOP-GDU/MVES de 30 de junio de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas aprobó la conformidad del pago n.° 04 por el servicio de supervisión de obra.
- Copia autenticada del memorando n.° 183-2021-GDU/MVES de 2 de junio de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, la carta n.° 25-2021/SUP./ WMF suscrita por el supervisor de obra.

Apéndice n.° 66 Copia autenticada de la carta n.° 25-2021/SUP./ WMF de 1 de junio de 2021, mediante la cual el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas para su atención, el informe mensual se supervisión n.° 04, que adjunta:

- Copias autenticadas y simples de la valorización n.° 04 por los servicios de supervisión, que incluye la estructura del costo de supervisión.
- Copias autenticadas del informe mensual de supervisión n.° 04.
- Copias autenticadas del resumen de valorización de obra n.° 04 del contratista que incluye, entre otros, el reporte de metrados ejecutados Valorización n.° 04.

Apéndice n.° 67 Copias autenticadas del acta de inspección física n.° 001-2024-MDVES-OCI-CC-SAN JUAN DE MIRAFLORES de 4 de marzo de 2024 del OCI de la MVES, suscrita entre otros por el ingeniero civil Guillermo Jesus Venegas Nizuma, especialista del OCI de la MVES.

Apéndice n.° 68 Copias autenticadas de la orden de servicio n.° 0001621 de 6 de mayo de 2024, mediante el cual la CGR contrató el servicio de *"Evaluación estructural del pavimento de la obra"*, a la empresa Arkel Perú SAC.

Apéndice n.° 69 Copias autenticadas y simples de la carta n.° 00026-2024/ARKEL de 26 de julio de 2024, a través del cual la empresa Arkel Perú SAC presentó al OCI de la MVES el Informe Técnico Final denominado *"Evaluación Estructural del pavimento de obra - Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de vivienda San Juan de Miraflores y sector Agrupación de familias unidas, sector 06, Distrito de Villa El Salvador - Lima – Lima" con CUI n.° 2213654"*.

Apéndice n.° 70 Copias simples de la cartas n.° 00024 y 00027-2024/ARKEL de 25 y 31 de julio de 2024 recibido por la mesa de partes virtual de la CGR con expediente n.° 0820240452846, a través de los cuales la empresa Arkel Perú SAC presentó el Informe Técnico Final denominado *"Evaluación Estructural del pavimento de obra - Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de vivienda San Juan de Miraflores y sector Agrupación de familias unidas, sector 06, Distrito de Villa El Salvador - Lima – Lima" con CUI n.° 2213654"*.

Apéndice n.° 71 Copias autenticadas de la orden de servicio n.° 0001875 de 17 de mayo de 2024, mediante el cual la CGR contrató el servicio de *"Realización y Análisis de Pruebas de Diamantina y Ensayos de Laboratorio para la obra"*, a la empresa Peinsac Ingeniería SAC.

Apéndice n.° 72 Copia simple de la carta n.° 052-2024-PEINSAC de 25 de julio de 2024 recibido por la mesa de partes virtual de la CGR con expediente n.° 0820240452852, a través de

los cuales la empresa Peinsac Ingeniería SAC presentó el Informe Técnico Final denominado *"Servicio de realización y análisis de pruebas de diamantina y ensayos de laboratorio para la obra - Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores y sector Agrupación de Familias Unidas, Sector 06, Distrito de Villa El Salvador – Lima – Lima"*.

Apéndice n.° 73 Copias autenticadas y simples de la carta n.° 053-2024-PEINSAC de 24 de julio de 2024, a través del cual la empresa Peinsac Ingeniería SAC presentó al OCI de la MVES el Informe técnico denominado *"Servicio de realización y análisis de pruebas de diamantina y ensayos de laboratorio para la obra - Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores y sector Agrupación de Familias Unidas, Sector 06, Distrito de Villa El Salvador – Lima – Lima"*.

Apéndice n.° 74 Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, de acuerdo a lo siguiente:

- Impresos de la cédula de notificación electrónica n.os 00000001, 00000002 y 00000003-2024-CG/2696-02-004 y cargo de notificación del pliego de hechos, todos de 3 de octubre de 2024, a los señores Helbert Cesar Asmad Quiroz, Bryan Santiago Chávez Machacuay y Walter Miraval Flores, respectivamente.
- Copias simples de los correos electrónicos, carta s/n y carta n.° 010-2024-BSCM, todas de 10 de octubre de 2024, a través de los cuales los señores Walter Miraval Flores y Bryan Santiago Chávez Machacuay, solicitaron ampliación de plazo.
- Impresos de la cédula de notificación electrónica n.os 00000004 y 00000005-2024-CG/2696-02-004, con sus respectivos cargo de notificación, y copias simples de los correos electrónicos y oficios n.os 007 y 008-2024-OCI/MVES-SCE4, todos de 10 de octubre de 2024, a través de los cuales se dieron respuestas a las ampliaciones de plazo solicitadas por los señores Walter Miraval Flores y Bryan Santiago Chávez Machacuay.
- Copias simples del correo electrónico y carta n.° 012-2024-BSCM ambos de 18 de octubre de 2024, a través del cual el señor Bryan Santiago Chávez Machacuay presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos que le fue notificado el 3 de octubre de 2024.
- Copias simples del correo electrónico y carta n.° 060-2024/ING. WMF ambos de 18 de octubre de 2024, a través del cual el señor Walter Miraval Flores presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos que le fue notificado el 3 de octubre de 2024.
- Copias simples del correo electrónico n.° 010-2024-OCI/MVES-SCE4 y oficio n.° 011-2024-OCI/MVES-SCE4 ambos de 15 de octubre de 2024, a través del cual la comisión de control solicitó al contratista Consorcio Concretta su pronunciamiento sobre los hechos irregulares.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 75 Documentos de designación, encargo y/o cese de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-ALC/MVES de 5 de enero de 2021, a través del cual se designó al señor Helbert Cesar Asmad Quiroz al cargo de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2021-ALC/MVES de 5 de mayo de 2021, a través del cual se aceptó la renuncia del señor Helbert Cesar Asmad Quiroz al cargo de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 070-2021-ALC/MVES de 5 de mayo de 2021, a través del cual se designó al señor Bryan Santiago Chávez Machacuay al cargo de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 146-2021-ALC/MVES de 18 de octubre de 2021, a través del cual se aceptó la renuncia del señor Bryan Santiago Chávez Machacuay al cargo de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas.
- Copias autenticadas del contrato n.° 096-2020-UA-OGA/MVES *"Supervisión de la obra: Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de vivienda San Juan de Miraflores y Sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, Distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima"*, de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 76 Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copias certificadas de las ordenanzas n.os 369 y 441-MVES de 27 de abril de 2017 y 27 de noviembre de 2020, que aprueba y modifica, entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), adjuntando lo relativo a las funciones de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas.

Villa El Salvador, 11 de noviembre de 2024

Betzabe Bendezu Contreras
Supervisora

Toño Hermogenes Gaytan Ortiz
Jefe de la Comisión

Angie Schuawelly Donayre Gstir
Abogado de la Comisión de Control

Guillermo Jesus Venegas Nizuma
Especialista en Ingeniería

La **jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Villa El Salvador, 11 de noviembre de 2024

Betzabe Bendezu Contreras
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

APÉNDICE N° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2696-SCE

RELACIÓN DE LA PERSONA COMPRENDIDA EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica n.°	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Irregularidades en el otorgamiento de conformidades a las valorizaciones y servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de la Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores y sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, Distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima" con CUI n.° 2213654, cuyo costo final ascendió a S/ 5 885 853,12, al advertirse el pago por partidas que fueron ejecutadas por debajo de los niveles de calidad establecidos en el expediente técnico, ocasionando la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro del pavimento colocado en las pistas, aunado al perjuicio económico a la municipalidad por S/ 744 344,63.	Helbert César Asmad Quiroz	06871366	Subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas	06/01/2021	05/05/2021	CAS Designado	[redacted]		X			
		Bryan Santiago Chávez Machacuay	72685941	Subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas	06/05/2021	18/10/2021	CAS Designado	[redacted]		X			
		Walter Miraval Flores	08419420	Supervisor de Obra	02/12/2020	27/08/2021	Contrato n.° 096-2020-UA-OGA/MVES de 1 de diciembre de 2020	[redacted]		X			

OCI - MVES SUPERVISOR (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES JEFE (A) DE COMISIÓN V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES ABOGADO (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES ESPECIALISTA V°B° COMISIÓN DE CONTROL

JEFE (A) V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

570000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
GAYTAN ORTIZ Toño Hermogenes
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 13-11-2024 16:48:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BENDEZU CONTRERAS Betzabe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 16:35:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Villa El Salvador, 13 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000467-2024-CG/OC2696

Señor
Guido Iñigo Peralta
Alcalde
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Av. Revolución s/n, Sector 2, Grupo 15
Villa El Salvador/Lima/Lima
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-2696-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000419-2024-CG/OC2696 de 18 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó[1] el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Ejecución de Obra Mejoramiento de la Accesibilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Internas de la Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores y Sector Agrupación Familias Unidas, Sector 06, distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima, CUI n.° 2213654"*, en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-2696-SCE, para su conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-2696-SCE, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CPC. Betzabe Bendezu Contreras
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Contraloría General de la República

Nota: Se adjunta 3 tomos y 2102 folios.

[1] Mediante oficio Oficio n.º 000434-2024-CG/OC2696 de 15 de octubre de 2024, se comunicó la reconformación de la comisión de control a cargo del servicio de control.

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UCCODUC**

Firmado digitalmente por GAYTAN ORTIZ Toño Hermogenes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 17:00:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/2696-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00467-2024-OC2696
EMISOR	:	TOÑO HERMOGENES GAYTAN ORTIZ - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VIAL Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES Y SECTOR AGRUPACIÓN FAMILIAS UNIDAS, CON CUI N.° 221365 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	GUIDO IÑIGO PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187346488
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2103

Sumilla: Remite Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-2696-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000467-2024-OC2696
2. Apéndice 1 al 4
3. Apéndice 5 al 24
4. Apéndice 25 al 29
5. Apéndice 30 al 33
6. Apéndice 41 al 48
7. Apéndice 58 al 67
8. Apéndice 34 al 40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7G1NL6X**

Firmado digitalmente por GAYTAN ORTIZ Toño Hermogenes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 17:00:46 -05:00

9. Apéndice 49 al 57
10. Apéndice 68 y 69
11. Apéndice 70 al 73
12. Apéndice 74
13. Informe n.° 017-2024-2-2696-SCE
14. Apéndice 75 al 76

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7G1NL6X**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 17:02:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00467-2024-OC2696
EMISOR	:	TOÑO HERMOGENES GAYTAN ORTIZ - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VIAL Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES Y SECTOR AGRUPACIÓN FAMILIAS UNIDAS, CON CUI N.° 221365 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	GUIDO IÑIGO PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Sumilla:
Remite Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-2696-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187346488**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/2696-02-004
2. OFICIO-000467-2024-OC2696
3. Apéndice 1 al 4
4. Apéndice 5 al 24
5. Apéndice 25 al 29
6. Apéndice 30 al 33
7. Apéndice 41 al 48
8. Apéndice 58 al 67
9. Apéndice 34 al 40
10. Apéndice 49 al 57
11. Apéndice 68 y 69
12. Apéndice 70 al 73
13. Apéndice 74

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LEO4GE**

14. Informe n.° 017-2024-2-2696-SCE

15. Apéndice 75 al 76

NOTIFICADOR : TOÑO HERMOGENES GAYTAN ORTIZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LEO4GE**